



NOTARIA TREINTA
Del Círculo de Bogotá D.C.

Notaria



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NIT: 41.688.476 - 4

COPIA NUMERO DOS

DE LA ESCRITURA N° 00492
FECHA : 15 DE MARZO DEL AÑO 2021

ACTO O CONTRATO
CESION DERECHOS HERENCIALES-PODER

VARGAS CANCINO MARIA TERESA
VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA

Carrera 15 No. 91-06 - P.B.X. 616 0030
E-mail: notaria30@notaria30.net - Bogotá, D.C.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- 0492

CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE MARZO -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO 1100100030

NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE COPIAS
Decreto 1634 de 1989

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)

CEDULA CATASTRAL

50C-1370041 ----- 008315430800103002

50C-1370010 ----- 008315430800109011

50C-1370011 ----- 008315430800109012

UBICACIÓN DEL (LOS) PREDIO (S)

MUNICIPIO

VEREDA

URBANOS

BOGOTÁ D.C.

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302)
Y GARAJES NÚMEROS DIECIOCHO (18) Y DIECINUEVE (19) Y EL USO
EXCLUSIVO DEL DEPÓSITO NÚMERO DOCE (12), QUE HACEN PARTE DEL
EDIFICIO CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA
CARRERA DIECISÉIS (KR 16) NOVENTA Y CUATRO A - TREINTA Y OCHO
(94A - 38), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

CESION DERECHOS HERENCIALES

\$ 4.000.000.00

A TITULO SINGULAR DEL 30% - PODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

No. DE IDENTIFICACION

DE: MARIA TERESA VARGAS CANCINO ----- C.C. No. 21.055.004

CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO ----- C.C. No. 17.140.978

MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO ----- C.C. No. 41.571.412

A: GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO-----C.C. No. 41.419.891

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA EN PROPIEDAD es ROSA MERCEDES ROMERO PINTO**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron: **MARIA TERESA VARGAS CANCINO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.055.004 expedida en Ubaté, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y en calidad de apoderada general de **CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.140.978 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, como consta en el poder general otorgado mediante escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno (441) de fecha veintiuno (21) de marzo del año mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Bogotá D.C., del cual se hace expresamente responsable, cuya copia y vigencia presenta para su protocolización con el presente instrumento público para que surta los efectos legales pertinentes, **MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.571.412 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y quien(es) en adelante se denominarán **LOS CEDENTES** por una parte y por la otra, **GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Bogotá D.C., quien se identificó con cédula de ciudadanía número 41.419.891 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, y declararon: -----

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, **LOS CEDENTES MARIA TERESA VARGAS CANCINO, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO y MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO**, transfieren a título de venta a favor de **LA CESIONARIA** los derechos y acciones herenciales; derechos y acciones

vehicular), con zona común (jardinera número uno (1), de su uso exclusivo del apartamento que se alindera) y con columna común. -----

En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancias sucesivas de noventa centímetros (0.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), cuatrocientos veintiocho milímetros (0.425 mts) cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), quince centímetros (0.15 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), doscientos setenta y cinco milímetros (0.275 mts), y setenta y cinco centímetros (0.75 mts), con vacío sobre zona común. (rampas, antejardín), con zona común (balcón de uso exclusivo del apartamento que se alindera), con columnas y con ductos comunes. -----

En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y cinco (5) en distancias sucesivas de seis metros sesenta centímetros (6.60 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), dos metros veinticinco milímetros (2.025 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), con cincuenta centímetros (0.50 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts) cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.475 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts) treinta y cinco centímetros (0.35 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y un metro treinta centímetros (1.30 mts), con vacío sobre zona común (acceso jardinera), con zona común (jardinera número dos (2) , de uso exclusivo del apartamento que se alindera con columnas y con ductos comunes. En línea quebrada entre los puntos cinco (5) y encierra y en el uno (1), en distancias sucesivas de cuatro metros quince centímetros (4.15 mts), setenta y siete centímetros (0.77 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y dos metros treinta centímetros (2.30 mts), con el apartamento trescientos uno (301), con zona común (ascensor, depósito, hall), con ducto y con columna comunes. -----

Como se indica en los planos, los ductos y la columna que se encuentran en su interior, son de propiedad común. -----

CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto (4º) piso. -----



NADIR: Con placa común que lo separa del segundo (2°) piso -----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS, Vestíbulo, baño de emergencia, salón comedor, cocina, ropas alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, baño de hall y tres (3) alcobas, la principal con baño. Su altura es de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1370041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral número **008315430800103002**.-----

GARAJE NÚMERO DIEZ Y OCHO (18) Su acceso es por la carrear diez y seis número noventa y cuatro A - treinta y ocho (94 A-38) y esta localizado semisotano del Edificio. Tiene área privada de diez metros cuadrados con decímetros cuadrados (10.09 M2), Su coeficiente de copropiedad es de cero cuatrocientos trece por ciento (0.413%), se determina por los siguientes linderos.-----

En línea quebrada ente los puntos uno y dos (1 y 2) en distancias sucesivas de sesenta y cinco centímetros (0.65 mts) cincuenta y cinco milímetros (0.055 mts), y tres metros ochenta y cinco centímetros (3.85 mts), con zona común disponible, hall) muro común de por medio con zona común (escaleras) y con columna común. En línea recta entre los puntos dos y tres (2. y 3) en distancias de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con el garaje número diez y nueve (19) En línea recta entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje número veinte (20), En línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1) en distancia de dos metros ciento noventa y cinco milímetros (2.195 mts), con zona común (circulación vehicular).-----

CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso.-----

NADIR: Con placa común que lo separa del terreno común -----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo.-----
Su altura es de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts).-----

Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso a favor del garaje diez y nueve (19).-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1370010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral número **008315430800109011**.-----

GARAJE NÚMERO DIEZ Y NUEVE (19).-----

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SECCIÓN DE COPIAS
 RECIBIDO 15/03/2018



Ca354466272

21-01-21 1103240PESOMON

1097201025VAAAC3

27-07-20

Cadenas S.A.

Cadenas S.A.

Su acceso es por la carrera diez y seis (16) número noventa y cuatro A – treinta y ocho (94A-38) y está localizado en el semisótano del Edificio. Tiene área privada de diez metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (10.09 M2). Su coeficiente de copropiedad es de cero punto cuatrocientos trece por ciento (0.413%). -----

Se determina por los siguientes linderos: -----

En línea quebrada entre los puntos uno y dos (1 y 2), en distancias sucesivas de cuarenta centímetros (0.40 mts), cinco centímetros (0.05 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), cinco centímetros (0.05 mts) y tres metros treinta centímetros (3.30 mts), muro y columna comunes de por medio con zona común (escaleras, depósitos trece (13) y catorce (14). -----

En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3), en distancias de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) muro y columna comunes de por medio, con el lote once (11) de la misma manzana y urbanización. -----

En línea recta entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número veintiuno (21). -----

En línea recta entre los puntos cuatro (4) y cierra en el uno (1), en distancia de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts), con el garaje diez y ocho (18) por el cual accede. -----

CENIT: Con la placa común que lo separa del primer piso. -----

NADIR: Con la plaza común que lo separa del terreno común. -----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Espacio para estacionamiento de un (1) vehículo. -----

Su altura es de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts). -----

Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso en favor del garaje número trece (13). -----

A este inmueble le corresponde el uso exclusivo del depósito número doce (12) ---

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1370011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral número **008315430800109012**. -----

EDIFICIO CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la urbanización CHICO NORTE, manzana treinta (30) lote número nueve (9) y se distingue en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., con la siguiente dirección: carrera diez y seis (16) número noventa y cuatro a treinta y ocho (94A – 38) de la Carrera diez y seis (16) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., el



lote de terreno en que se erige el edificio tiene un área superficial de setecientos treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (739.84 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

NORTE, en treinta y siete metros (37.00 mts), con los lotes números diez (10) y once (11), de la misma manzana y urbanización. -----

SUR, treinta y siete metros (37.00 mts), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y urbanización. -----

ORIENTE, en veinte metros con el lote número catorce (14) de la misma manzana y urbanización. -----

OCCIDENTE, en veinte metros (20.00 mts), con la carrera diez y seis (16) de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- TRADICIÓN: Estos inmuebles fueron adquiridos por la causante **ROSA STELLA VARGAS CANCINO**, de la siguiente manera: Inicialmente por compraventa efectuada a la sociedad **EDIFICIO CHICO CANDIL LIMITADA**, mediante escritura pública número cuatro mil ochocientos noventa (4.890) de fecha veinte (20) de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C. Posteriormente la Señora **ROSA STELLA VARGAS CANCINO**, transfirió a título de venta derechos de cuota equivalentes al cincuenta por ciento (50%) a favor de **GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO**, según consta en la escritura pública número tres mil setecientos cuarenta y cuatro (3.744) de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil (2000), otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., a los folios de Matriculas Inmobiliarias números **50C-1370041, 50C-1370010 y 50C-1370011**. -----

SEGUNDO: Que el precio o valor de los derechos herenciales, equivalentes al treinta por ciento (30%) objetos de esta cesión es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.000.000.00 M/L)**, cantidad que declaran haber recibido de manos de **LA CESIONARIA**, en su totalidad y a su completa satisfacción a la firma del presente instrumento público. -----

MANIFESTACIONES PARA ENAJENACIÓN O DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019

SAUL RIVERA
SECRETARIO DE COPES
Decreto 1534 de 1999
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ



110310P050V0V0M

21-01-21

copio S.A. - 01.0000000

Código S.A. - 01.0000000 27-07-20 106732AQ1CCSV/AA

Manifiestan las partes, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la presente escritura, que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del estatuto tributario, modificado por la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019. -----

1.- Que el precio incluido en la presente escritura es real, y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; que saben que en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. -----

2.- Que declararan igualmente, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura, y que son conocedores que de existir, deben manifestar su valor. -----

3.- Que el precio de la enajenación no es inferior al costo, avalúo catastral, o autoavalúo. -----

4.- Que en general, conocen el contenido de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y específicamente los artículos 61 y 65 de la citada norma. -----

TERCERO: LOS CEDENTES manifiestan que los derechos herenciales, equivalentes al treinta por ciento (30%) que por este instrumento público enajenan, se encuentran libres de censos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamientos, anticresis, y patrimonios de familia inembargable constituidos mediante escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones de este y en general, de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley. -----

CUARTO: LOS CEDENTES desde la fecha de suscripción del presente instrumento le hacen entrega simbólica de los derechos herenciales equivalentes al treinta por ciento (30%) que les correspondan en la sucesión de la Señora **ROSA STELLA VARGAS CANCINO** a **LA CESIONARIA**, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que actualmente se encuentran. -----

QUINTO: AUTORIZACIÓN. **LA CESIONARIA** queda(n) autorizado(a)(s) para solicitar la formación de las hijuelas correspondientes al derecho adquirido, pero si por cualquier motivo se hicieren las hijuelas a nombre de **LOS CEDENTES**, este(os) manifiesta(n) su orden de entender estas adjudicaciones como hechas a nombre de **LA CESIONARIA** quien(es) con el registro de dichas hijuelas será(n) retroactivamente propietaria(o)(s) de la totalidad del (los) bien(es) adjudicado(s). -



PARÁGRAFO: Que el(los) **CEDENTE(S) DE DERECHOS HERENCIALES**, confiere(n) poder amplio y suficiente a el(los) **CESIONARIO(S) DE DERECHOS HERENCIALES**, para que tramite ante la DIAN todo lo concerniente a la solicitud de expedición del RUT, lo que implica la inscripción del RUT y su respectiva cancelación. -----

SEXTO: GASTOS NOTARIALES: Los gastos notariales por concepto de presente escritura pública, correrán por mitades entre las partes. El impuesto de retención en la fuente será cancelado por **LOS CEDENTES**. -----

Presente **GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 41.419.891 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y manifestaron: -----

a) Que aceptan esta escritura, sus declaraciones y por ende la venta de los derechos herenciales equivalentes al treinta por ciento (30%) hecha a su favor por hallarla de conformidad y, -----

b) Que dan por recibidos simbólicamente los derechos herenciales, equivalentes al treinta por ciento (30%) que se trata. -----

NOTA: El Notario advierte que **LOS CEDENTES** no están transfiriendo la propiedad del inmueble sino los derechos herenciales, que les puedan corresponder en la sucesión. Este contrato transfiere solo derechos herenciales, y se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como falsa tradición. -----

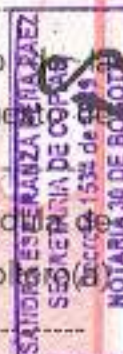
****HASTA AQUÍ LA MINUTA****

PARÁGRAFO.- SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, A EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S), NO LE FUERON CAPTURADAS LAS HUELLAS, DE ACUERDO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO CUATRO (4) DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, NO OBSTANTE, FUE(ON) IDENTIFICADO(A)(S) MEDIANTE BIOMETRÍA EN LÍNEA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 4243 DEL 29 DE MAYO DE 2020, AMBAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los(la)(el) otorgante(s): -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos (ella)(el) deben obedecer a la verdad, -----



Ca394456270



11035C9C4M4V4D9G

21-01-21

10574A39C10CPVA

27-07-20

10574A39C10CPVA

10574A39C10CPVA

2.- Que son(es) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los(la)(el) otorgante(s): que no se expresó en este documento. -----

4.- Advertido(a)s del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los(la)(el) otorgante(s) insistió(eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la (el) Notaria(o). -----

Los(la)(el) otorgante(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El(a) otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografía tomada en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----

****** Los(la)(el) otorgante(s) que actúa (n) como apoderado (s), declara (n) que obra (n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace (n) expresamente responsable (s) de la vigencia y amplitud de tal (es) poder (es) y que a la fecha no ha (n) sido notificado (s) de revocatoria (s) o modificación (es) alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

LEÍDO el presente instrumento por los (la)(el) compareciente(s), y advertido(a)(s) del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la (el) suscrita(o) Notaria(o), quién en ésta forma lo autoriza. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: -----

Aa070616725, Aa070616726, Aa070616727, Aa070616728, Aa070616729,
Aa070616679 -----

clase de gravámenes y limitaciones a los bienes de propiedad del Poderdante. 6). Para que suscriba por el Poderdante cualquier documento público o privado que fuere necesario en el desarrollo y ejecución del mandato. 7). Para que celebre por el mandante el contrato de cambio en todas sus fases, de giro, endoso, aceptación, negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. 8). Para que administre con amplitud, los bienes muebles o inmuebles del Poderdante. 9). Para que represente al Poderdante en las varias sociedades y aporte a ellas los dineros y demás bienes que estimare conveniente; para que represente al Poderdante ante los órganos directivos de las sociedades de que formare parte, con derecho a deliberar y votar en ellas; decretar reformas estatutarias y en especial autorizar aumentos de capital; hacer nombramientos, aprobar balances y cuentas; recibir utilidades y participaciones; nombrar árbitros; pedir la liquidación de todas o cualesquier de tales sociedades, autorizar la fusión con otras sociedades, designar representantes y voceros ante cualquiera de las sociedades de que fuere socio el Poderdante o llegare a serlo, por cualquier concepto; para que suscriba por el Poderdante cualquier documento que fuere necesario en el desarrollo de las operaciones sociales; y para que reciba por el Poderdante, los bienes que pudieren corresponderle en la liquidación de cualquiera de las sociedades en referencia. 10). Para que haga depósitos ya sean bancarios o de cualquier otra índole, abra y mueva cuentas corrientes, pague impuestos, derechos, etcétera. 11). Para que en nombre del Poderdante, pueda novar, comprometer, transigir, desistirse y recibir. 12). Para que otorgue y reciba préstamos con garantía personal y real. 13). Para que cobre las deudas y demás obligaciones constituidas o que se constituyan a favor del Poderdante y para que expida recibos y finiquitos de pago. 14). Para que pague por el mandante las deudas y obligaciones



Repubblica de Colombia

Uppif natural para uso exclusivo de copias de sistemas públicos, científicos y humanistas del archivo natural

15). Para que nombre apoderados judicia-
les y mandatarios en general, con facul-
tad para delegar en ellos parcialmente --
--- las funciones necesarias para el

plimiento de los respectivos mandatos y pudiendo revocar
tituciones y delegaciones. 16). Para que nombre, retire
despida empleados y obreros; celebre con ellos el respec
contrato de trabajo y les fije funciones, sueldos y remu
ciones. 17). Para que lleve la representación del Poderante
por activa o pasiva, cualesquiera clase de juicios, gestiones
y tramitaciones, en especial en los concursos de acreedores y
quiebras y en cualesquier otros. 18). Para aceptar la herencia
o legado que se defiera al compareciente. 19). Para desista
desista de los procesos. 20). Para que transija o comprometa
en ellas y en todas las gestiones judiciales o reclamaciones
extrajuicio en que intervenga a nombre del compareciente.
21). Y en general, para que represente al Poderdante en cu
quier gestión o actuación o negocio que se presentare en el
desarrollo y cumplimiento del mandato, en forma que el mandante
te obre siempre debidamente representado y sin perjuicio para
su persona y bienes. SEGUNDO. Que el presente poder general
que se otorga no tiene ninguna limitación y por lo mismo el
mandatario podrá en nombre del mandante realizar todos los
actos y contratos mencionados sin limitación alguna. Presente
la Señorita MARIA TERESA VARGAS CANCINO, mayor de edad, veci
na de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número
ro veintiun millones/cero/cinco mil/cuatro (21'055.004)
expedida en Ubaté, civilmente hábil y de cuyo personal cono
cimiento da fé el suscrito Notario, dijo: TERCERO. Que acepta
el poder general que por medio de esta escritura le confiere
el Señor CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO y que hará uso de el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SECRETARIA DE COMERCIO
DISTRITO 153 - BOGOTÁ
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Possibilità Mercedes-Merget

15106046

Infancia S.A.	Grupos de
---------------	-----------

2000

© 2007 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 261: 101–108

10/20/19/2020

cuando sea oportuno.

Leído este instrumento a los comparecientes lo aprueban y firman junto conmigo el Notario de todo lo cual doy fé, dejando constancia de que el mismo fue elaborado en las hojas de papel sellado números AB 04863359 y AB 04863360.

ENMENDADO "0441" LUIS FERNANDO PRADILLA FARFAN "treinta (30)" LUIS FERNANDO

VALE ENTRE LINEAS /cero/5 veces VALE

Dto 1772 /A \$ 300=

Carlos F. Vargas

CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO

C.C. 17.140.978 BOGOTA

L.H. No. C-738981 D. No. 55

Maria Teresa Vargas Cancino

MARIA TERESA VARGAS CANCINO

C.C. 21.055.004 de utali



[Signature] FERNANDO PRADILLA FARFAN

NOTARIO TREINTA-ENCARGADO

IMPUESTOS NACIONALES	00
REPÚBLICA DE COLOMBIA	027000 \$ 00420
AUTORIZACIÓN	REC-114
NUMERO DE NOTARIA Y LIBRO FOLIO	1996 120



BOGOTÁ D.E.
NOTARÍA 303

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Margarita Maria Vargas Cancian

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca
Municipio de Ubaté

a Cinco del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve se presentó el señor Carlos Eduardo Vargas, mayor edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Ubaté, domiciliado en Ubaté, y declaró: Que el día veintinueve del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siembre de la noche nació en Sector Urbano del municipio de Ubaté, República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Margarita María hijo legítimo del señor Carlos Eduardo Vargas, de 34 años de natural de Ubaté, República de Colombia, de profesión ganadero y la señora María Dolores Cancian, de 30 años de natural de Bogotá, República de Colombia, de profesión of. de la casa, abuelos paternos Omas Vargas y Rosa Franco y abuelos maternos José de Jesús Cancian y Estefanía Cancian. Fueron testigos, José Antonio Díaz y Carlos Julio Moreno. En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Eduardo Vargas (cédula No.) 430129 - UbatéEl testigo, José Antonio Díaz (cédula No.) 481339 UbatéEl testigo, Carlos Julio Moreno (cédula No.) 450078 Ubaté

Para efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

Es fiel copia del original del Tomo folio y/o Serial de la registraduría del Estado Civil de Ubaté - Cond.

Se expide a solicitud del interesado

(Firma del padre que hace el reconocimiento)
Registrador Municipal del Estado Civil

24 AGO 2006

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



NOTARIA REGISTRADURA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDORIA ETC.

MUNICIPIO

BOGOTA D.E.

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO VARGAS	SEGUNDO APELLIDO CANCINO	NOMBRES CARLOS FERNANDO
MASCULINO O FEMENINO masculino	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO DIA 28 MES junio AÑO 1945
PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA MARLY	HORA 12.00
DECLARACIONES EXTRAJULGIO	NUMERO DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
APELLIDOS CANCINO	NOMBRES MARIA DOLORES
DIRECCION c.c. 2335 de Ubaté	NACIONALIDAD Colombiana
PROFESION c.c. 430.229 de Ubaté	PROFESION O OFICIO hogar
APELLIDOS VARGAS FRANCO	NOMBRES CARLOS EDUARDO
DIRECCION c.c. 17.140.978 de Bogotá	NACIONALIDAD Colombiana
DIRECCION POSTAL Carrera 14 # 94-A-24 Bogotá	PROFESION O OFICIO Canadero
APELLIDOS CANCINO	NOMBRES CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO
DIRECCION Carrera 14 # 94-A-24 Bogotá	FECHA 30 octubre 1971

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Leovedis Elias Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970-1, DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2 DE DECRETO 2180 DE 1983.

11 DIC. 2020

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARINO -E-
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1936. RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

FAS:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
BOGOTÁ 30 DE BOGOTÁ

N

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elias Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970-1, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.

11 DIC. 2020

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARINO-EJ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Ca394466255

Feresa Vargas Puncino

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca,
Municipio de Ubaté.

a Cinco del mes de Noviembre de mil novecientos veinti.

nueve se presentó el señor Carlos Eduardo Vargas, mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Ubaté, domiciliado
en Ubaté, y declaró: Que el día Noviembre

del mes de enero de mil novecientos veintidós, siendo las
veis de la mañana, nació en el sector urbano

del municipio de Ubaté, República de Colombia, un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Feresa.

Hijo legítimo del señor Carlos Eduardo Vargas de 37 años de edad,
natural de Ubaté, República de Colombia, de profesión carpintero

y la señora Maria Dolores Puncino, de 33 años de edad, natural de
Bogotá, República de Colombia, de profesión señalera, siendo

abuelos paternos Diego Vargas y Rosa Puncino
y abuelos maternos Don de Jesús Puncino y Estelina Puncino

Fueron testigos, Don de Jesús Puncino y Estelina Puncino

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Eduardo Vargas

El testigo, José Antonio Díaz

El testigo, Don de Jesús Puncino

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1926, reconozco al niño a quien se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que haya de reconocerse)

(Firma de la madre que haya de reconocerse)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el registro)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Registrador ante quien se hace el reconocimiento)

SANDRA ESPERANZA PÉREZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ



Ca394466255

REGISTRADURIA
27434163-1

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÑICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

MAURICIO ALEJANDRO
SIMBAQUEBA MORENO

REGISTRADOR MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL

4 DIC. 2020

República de Colombia



El Acta
de Nacimiento
se inscribe
en el libro
de Nacimiento
de Ubaté
el día
5 de Noviembre
de 1922

Cadena

El Acta de Nacimiento se inscribe en el libro de Nacimiento de Ubaté el día 5 de Noviembre de 1922

N 2
9 30
F 543

11035

21-01

Cadena SA

TEMPLE LANGO

NOTARIA TREINTA

SANDRA ESPERANZA PERA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

NOTARIA PRIMERA
CIRCULO DE UBATE, CUND.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL
DE LA NOTARIA PRIMERA Y SE EXPIDE CON
DESTINO AL INTERESADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **07042220**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 6 D
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE - NOTARIA 1 UBATE

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
VARGAS CANCINO ROSA STELLA

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 41403735

Sexo (en letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE

Fecha de la defunción
Año: 2020 Mes: NOV Día: 10 Hora: 04:30 Número de certificado de defunción: 72346447-9

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia
Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:

Documento presentado
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒ Nombre y cargo del funcionario
ANYELO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ
MÉDICO GENERAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
GARZON PACHON LUZ MARY

Documento de identificación (Clase y número)
CC No. 39743538

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año: 2020 Mes: NOV Día: 10

Nombre y firma del funcionario autorizado
MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE

ESPACIO PARA NOTAS

SANDRA ESPERANZA PENA PARRA
SECRETARÍA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ



7

Notaría Treinta del Círculo de Bogotá,



Esta hoja corresponde a la fiel y OCTAVA (8a) copia de la escritura Pública número 0441 de fecha 21 de marzo del año 1986 tomada de su original la que expido y autorizo en 03 hojas útiles con Destino AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de febrero del año 2021


ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD



Rosa Mercedes Romero Pinto

Ca 39-400925



110310PVSQVIMJAM

21-01-21

Escritura S.2. No. 0441/86

25-11-20

Escritura S.2. No. 0441/86

110310PVSQVIMJAM



República de Colombia

Hoja natural para uso exclusivo de todos los entes públicos, organismos y personas del sector público, para el registro de los actos de naturaleza pública, civil, mercantil y de derecho natural.

Margarita Vargas C
MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO

C.C. N° *41.571.412*
 TELÉFONO: *315 305 9413*
 DIRECCIÓN: *en 13A # 184-61.*
 ESTADO CIVIL: *soltera*

BIOMETRIA

1624280

EXPEDIDA EN *Bogotá*

EMAIL: *margaritavargas55@gmail.com*
 CIUDAD:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Pensionada*

ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI () NO ()

EN CASO DE SER AFIRMATIVO, POR FAVOR INDIQUE EL CARGO, LA FECHA DE VINCULACIÓN Y LA FECHA DE DESVINCULACIÓN:

AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA VÍA E-MAIL: SI (X) NO ()

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

Gloria L. Vargas
GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO

C.C. N° *41419891*
 TELÉFONO: *3173411251*
 DIRECCIÓN: *N 16 N° 44A38*
 ESTADO CIVIL: *divorciada*

BIOMETRIA

1624280

EXPEDIDA EN *Bogotá*

EMAIL: *gloriascancino47@gmail.com*
 CIUDAD: *Bogotá*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *abogada - pensionada*

ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI () NO ()

EN CASO DE SER AFIRMATIVO, POR FAVOR INDIQUE EL CARGO, LA FECHA DE VINCULACIÓN Y LA FECHA DE DESVINCULACIÓN:

AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA VÍA E-MAIL: SI (X) NO ()

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

Rosa Mercedes Romero Pinto



ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIA TREINTA (30) EN PROPIEDAD DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

RADICO: RMR030 DIGITO: LHR RAD: 226-2021 TOMO FIRMA: JOB REVISO: AP



Ca394466250

Notaría Treinta del Círculo de Bogotá,

Esta hoja corresponde a la fiel y **SEGUNDA (2a)** copia de la Escritura Pública número **0492** de fecha **15 de marzo del año 2021** tomada de su original la que expido y autorizo en 13 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO. -**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 de diciembre de 2012.-

Dada en Bogotá, D.C., a los **19** días del mes de **marzo** del año **2021**

Sandra Esperanza Peña Páez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PÁEZ

SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989



SANDRA ESPERANZA PEÑA PÁEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 39 DE BOGOTÁ



Ca394466250

11035COUNUMVING

21-01-21

Cadenia S.A. www.cadenia.com

República de Colombia

Hoja adicional para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial





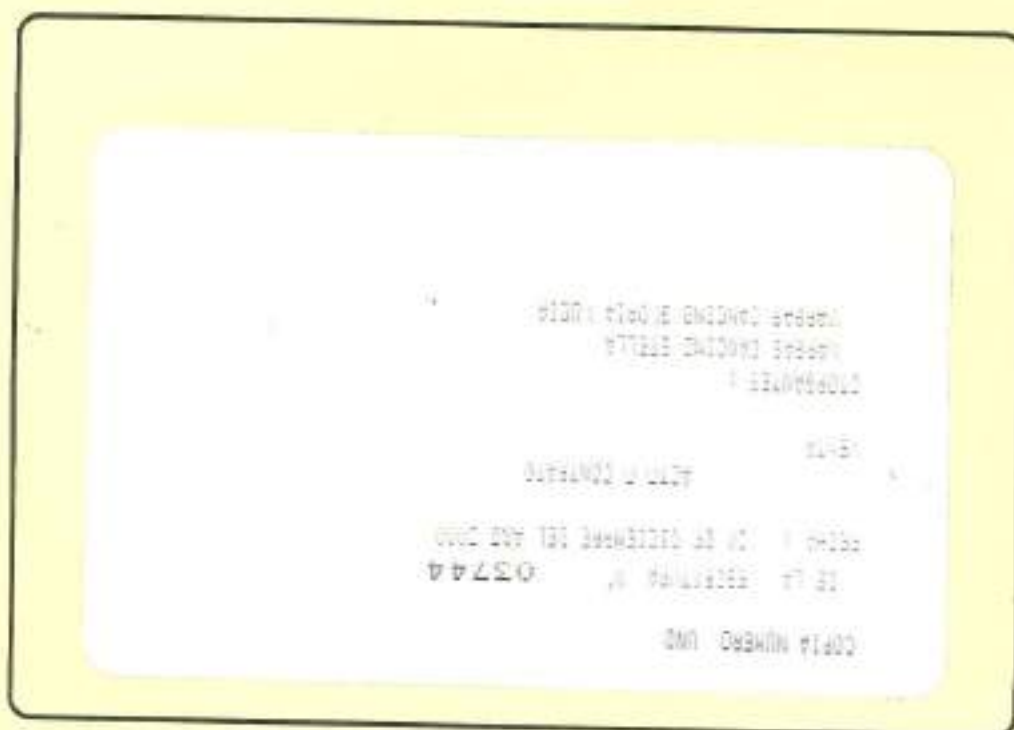
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

CALLE 93B No. 15-34 PISO 2 (209 - 210 - 211 - 212)
TELEFONOS: 257 2291 - 257 8777 - 257 3349 - 257 1708

COPIA NUMERO UNO
DE LA ESCRITURA N° 03744
FECHA: 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000
ACTO O CONTRATO
VENTA
OTORGANTES:
VARRAS CANCINO STELLA
VARRAS CANCINO EDUARDO LUDIA



CALLE 93B No. 15-34 PISO 2 (209 - 210 - 211 - 212)
 TELEFONOS: 257 2291 - 257 8777 - 257 3349 - 257 1708

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA TREINTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA





1997390

No. 3. 7 4 4 : NUMERO: TRES MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-----

CONTRATO : VENTA DEL 50%.-----

DE : ROSA STELLA VARGAS CANCINO.-----

A : GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO.-----

INMUEBLE(S): APARTAMENTO NUMERO 302 Y GARAJES NUMEROS 18 Y
19 DEL EDIFICIO CHICO CANDIL .-----

DIRECCION: CARRERA 16 NUMERO 94-A-38.-----

MATRICULA(S)/ INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) 500-1370041, 500-
1370010 Y 500-1370011.-----REGISTROS CATASTRALES NUMEROS . 008315430800103002,
008315430800103011 Y 008315430800103012.-----En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, ----
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los
veinte (20) días del mes de Diciembre del año dos mil
(2.000).-----

Ante mí. ROSA MERCEDES ROMERO PINTO.-----

Notario Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá,
Distrito Capital.-----

COMPARECIO(ERON): ROSA STELLA VARGAS CANCINO , mayor(es)
de edad, vecino (s)(a) de esta ciudad, portador(es)(a) de
la cedula(s) de ciudadanía número(s) 41.403.735 expedida
(s) en Bogotá , de estado civil soltera sin unión marital
de hecho . y quien(es) en esta escritura se denominarán
EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) por una parte, y por otra
parte GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO mayor(es) de edad,
domiciliado (s) en esta ciudad, identificado (a)(s) con
la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.419.891
expedida(s) en Santafé de Bogotá de estado civil -----

divorcio con sociedad conyugal, libre y líquida

Y, en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS)

COMPRADOR(A)(ES) y manifestó que:

PRIMERO - Que el(los) VENDEDOR(A)(ES) transfieren a

ellos de venta a favor de GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO de

las condiciones antes descritas, y éstas, adquiere(n) a

ellos el derecho de dominio, posesión y propiedad que

tiene(n) el(los) vendedor(es) sobre el cincuenta por ciento

(50%) de los siguientes inmueble(s):

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) Y LOS GARAJES

NUMEROS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE (18 Y 19) A este

inmueble le corresponde el uso exclusivo del depósito

numero doce (12)

Los inmuebles anteriormente descritos hacen parte

integrante del EDIFICIO CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL

ubicado en la urbanización CHICO NORTE, manzana treinta

(30), lote número nueve (9) y se distingue en la

nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, con la siguiente

dirección: carrera diez y seis (16) número noventa y

cuatro A treinta y ocho (94-A-38) de la carrera diez y

seis (16) de la calle nomenclatura urbana de Santafé de

Bogotá, Distrito Capital, el lote de terreno en que se

erige el edificio tiene un área superficial de

setecientos treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y

cuatro decímetros cuadrados (739.84 M2) comprendido dentro

de los siguientes linderos generales:

NORTE, en treinta y siete metros (37.00 mts) con los

lotes números diez (10) y once (11), de la misma

manzana y urbanización

SUR, en treinta y siete metros (37.00 mts), con el lote

número ocho (8) de la misma manzana y urbanización.

ORIENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número

catorce (14) de la misma manzana y urbanización.



2188994

LAURA MARTIN
SECRETARIO DE
EL DISTRITO DE BOGOTÁ
Distrito Federal de Bogotá

-----2-----

OCCIDENTE, en veinte metros (20.00
mts) con la carrera diez y seis
(16) de la ciudad de Santafé de
Bogotá. -----

folio de matrícula inmobiliaria

número 50C-63089 cédula catastral número 84 15 9 .-----

Los inmuebles que son objeto de la presente compraventa
se describen y alinderan así:-----

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302).-----

Su acceso es por carrera diez y seis (16) número noventa
y cuatro A treinta y ocho (94-A-38) y esta localizado en
el tercer piso del edificio.-----

Tiene área privada de ciento cincuenta y tres metros
cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados -----

(153.89 M2) y área construida de ciento sesenta y dos
metros cuadrados (162.00 M2) . Le corresponde el uso

exclusivo sobre los siguientes bienes comunes marcados con
su mismo número y localizados en su mismo nivel: Jardinera
número uno (1) noventa y ocho decímetros cuadrados

(0.98 M2). Balcón : un metro cuadrado con sesenta y ocho
decímetros cuadrados (1.68 M2). Jardinera número dos (2) :
sesenta y ocho decímetros cuadrados (0.68 M2).-----

Su coeficiente de copropiedad es de seis punto trescientos
quince por ciento (6.315%) . Se determina por los
siguientes linderos, muros comunes y de fachada de por
medio.-----

En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2), en
distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70 mts),
tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), diez
centímetros (0.10 mts), y noventa centímetros (0.90
mts), con zona común (hall, escaleras, cubierta) con
vacío sobre zona común (circulación vehicular) y con -----

columna común,-----

En línea quebrada entre los puntos dos y tres (2 y 3), en distancias sucesivas de cuatro metros cuarenta centímetros (4.40 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), dos metros diez centímetros

(2.10 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), y cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con vacío sobre zona común (circulación vehicular), con zona común (jardinería número uno (1)), de uso exclusivo del apartamento que se alindera) y con columna común,-----

En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4), en distancias sucesivas de noventa centímetros (0.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros sesenta centímetros

(2.60 mts), cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), dos metros noventa centímetros (2.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), quince centímetros (0.15 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), doscientos sesenta y cinco milímetros (0.265 mts), y setenta y cinco centímetros (0.75 mts), con vacío sobre zona común (rampas, antecardín), con zona común (balcón de uso exclusivo del apartamento que se alindera), con columnas y con ductos comunes,-----

En línea quebrada entre los puntos cuatro (4) y cinco (5), en distancias sucesivas de seis metros sesenta centímetros (6.60 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), dos metros veinticinco milímetros (2.025 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), con cincuenta centímetros (0.50 mts), cincuenta centímetros



2188995

-----3-----

(0.50 mts). un metro diez centímetros (1.10 mts). cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.475 mts). cuarenta centímetros (0.40 mts). un metro treinta y siete

centímetros (1.37 mts), treinta y cinco centímetros

(0.35 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts),

setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y un metro

treinta centímetros (1.30 mts), con vacío sobre zona

común (acceso, jardinera), con zona común (jardinera

número dos (2), de uso exclusivo del apartamento que se

alindera), con columnas y con ductos comunes.-----

En línea quebrada entre los puntos cinco (5) y encierra

en el uno (1), en distancias sucesivas de cuatro metros

quince centímetros (4.15 mts), setenta y siete

centímetros (0.77 mts), sesenta centímetros (0.60 mts),

ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), un metro

veinticinco centímetros (1.25 mts), sesenta centímetros

(0.60 mts), y dos metros treinta centímetros (2.30 mts

), con el apartamento trescientos uno (301), con zona

común (ascensor, deposito, hall), con ducto y con

columna comunes.-----

Como se indica en los planos, los ductos y la columna que

se encuentran en su interior, son de propiedad común.---

CENIT, con la placa común que lo separa del cuarto (4o.)

piso.-----

NADIR, con la placa común que lo separa del segundo (2o.)

piso.-----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS, Vestíbulo, baño de emergencia,

salón comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio con baño,

hall de alcobas, baño de hall y tres (3) alcobas, la

principal con baño. Su altura es de dos metros veinticinco

centímetros : 2.25 mts .

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número
1001070041 y el registro catastral número 008815450500

GARAJE NUMERO DIEZ Y OCHO (18)

Se ubica en la carrera diez y seis : 18 : número veintia

tres A treinta y ocho : 34-8-38 : y está localizado en

el semisótano del Edificio. Tiene área privada de diez
metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (10.05 M2)

El coeficiente de apropiación es de cero punto cuatrocientos
tres por ciento (0.413%).

Se determina por los siguientes linderos:--

En línea quebrada entre los puntos uno y dos (1 y 2), en
distancias sucesivas de sesenta y cinco centímetros (0.55
mts .), cincuenta y cinco milímetros (0.055 mts .), y tres
metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts .), con zona
común (disponible, hall), muro común de por medio con zona
común (escaleras) y con columna común.

En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3), en
distancias de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts
), con el garaje número diez y nueve (19).

En línea recta entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en
distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts
), con el garaje número veinte (20).

En línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en
el uno (1), en distancia de dos metros ciento noventa y
cinco milímetros (2.195 mts .), con zona común (circulación
vehicular).

CENIT, con la placa común que lo separa del primer piso.--

NADIR, con la placa común que lo separa del terreno común.--

DEPENDENCIAS Y ALTURAS. Espacio para estacionamiento de un
(1 : vehículo).

Su altura es de dos metros veinticinco centímetros (2.25



2188996

LAURA VARGAS DE
GARCIA
E. Domicilio 1931 de 1935
Estado Libre de Fomento

-----4-----

mts 1.-----

Este garaje se encuentra gravado
con servidumbre de paso en favor
del garaje diez y nueve (19).-----

Le corresponde el folio de

matricula inmobiliaria numero 50C-1370010 y el registro
catastral numero 008315430800 109011.-----

GARAJE NUMERO DIEZ Y NUEVE (19).-----

Su acceso es por carrera diez y seis (16) número noventa
y cuatro A treinta y ocho (94-A-38) y esta localizado en
el semisotano del Edificio. Tiene área privada de diez
metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (10.09 M2)

Su coeficiente de copropiedad es de cero punto cuatrocien
tos trece por ciento (0.413%).-----

Se determina por los siguientes linderos:-----

En línea quebrada entre los puntos uno y dos (1 y 2), en
distancias sucesivas de cuarenta centímetros (0.40 mts),
cinco centímetros (0.05 mts), ochenta centímetros (0.80
mts), cinco centímetros (0.05 mts), y tres metros
treinta centímetros (3.30 mts), muro y columna comunes
de por medio con zona común (escaleras , depósitos ,
trece (13) y catorce (14).-----

En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3), en
distancias de dos metros veinticinco centímetros (2.25
mts) muro y columna comunes de por medio, con el lote once
(11) de la misma manzana y urbanización.-----

En línea recta entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en
distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50
mts) con el garaje numero veintiuno (21) .-----

En línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en
el uno (1), en distancia de dos metros veinticinco
centímetros (2.25 mts), con el garaje diez y ocho (18) .

por el cual accede.-----

ENTRADA, con la placa común que lo separa del primer piso. -

SADIE, con la placa común que lo separa del terreno común. -

EXPERIENCIAS Y ALTURAS, Espacio para estacionamiento de un
1 vehículo.-----

Su altura es de dos metros veintiocho centímetros (2.28
mts.-----

Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso en
favor del garaje número trece (13).-----

Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número
800-1370011 y el registro catastral número 008315430800
109012.-----

La venta comprende los servicios e instalaciones de Energía
Eléctrica, Asestariado, (conducho, líneas telefónicas
número 133 y 14.-----

PARAGRAFO: El Edificio CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL.

está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el
pleno de todos los requisitos establecidos por la Ley
ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y
ocho (1.948) y sus Decretos Reglamentarios y su Reglamento
de Propiedad Horizontal fue elevado y protocolizado en la
Escritura Pública número mil trescientos ochenta y cinco
(1385) del veinte (20) de Abril de mil novecientos
noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaria Treinta y
Seis (36) del Circulo de Santafé de Bogotá, Distrito
Capital, reformado por escritura pública número cero
setecientos sesenta y seis (0766) del veintiséis (26) de
Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada en
la Notaria Treinta y Seis (36) del Circulo Notarial de
Santafé de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá,
Distrito Capital. documento que se considera parte de este
contrato y en lo pertinente se insertan al expedir copias



2188997

-----5-----

de este instrumento.-----

SEGUNDA: TRADICION.- Que el(los)
bien(es) inmueble(s) materia de
compraventa fue(ron) adquirido(s)
por EL(LOS)(LA) VENDEDOR(A) es)

por compra a la sociedad EDIFICIO CHICO CANDIL LIMITADA .
mediante la escritura pública número cuatro mil
novecientos ochenta (4980) de fecha veinte (20) de
Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)
otorgada en la Notaría Cuarenta y ocho (48) del Circulo
Notarial de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en
el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1370041 .
50C-1370010 Y 50C-1370011 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. Distrito
Capital.-----

TERCERO: SANEAMIENTO.- EL(LA) VENDEDOR(A)(ES) declara(n)
que el cincuenta por ciento (50%) del(los) inmueble(s)
que transfiere(n) por medio de esta escritura es de su
exclusiva propiedad, que su dominio no lo(s) ha(n)
enajenado por acto anterior. Lo posee el vendedor de
manera regular, quieta y pacífica, es libre de censos,
anticresis, arrendamiento por escritura pública,
afectación a vivienda familiar, etc. -----

En todo caso EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) saldrá(n) al
saneamiento de hecho y de derecho que la Ley establece.
Igualmente el pago de cualquier suma de dinero por
concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a
cualquier entidad nacional, departamental o municipal por
concepto de valorización, impuesto predial, o
complementarios al pago de servicios públicos, a partir de
la fecha de esta escritura será por cuenta del comprador -

CUARTO : Que el cincuenta por ciento (50%) de (los)

inmueble(s) que transfiera(n) en venta por este contrato
la(s) declara EL(LA) VENDEDOR(A) a Paz y Salvo por concepto
de tasas, valorizaciones, contribuciones, por servicios
municipales y los que por algún motivo no se hubieren
cancelado correrán por cuenta del Vendedor siempre que su
liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este
instrumento.

QUINTO : Que el precio de esta venta es la suma de CUARENTA
MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.000.000,00) en
dinero efectivo suma que declara EL(LA) (LOS) VENDEDOR
A(ES) tener recibidos satisfacción.

SEXTO: EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hará(n) entrega del
cincuenta por ciento (50%) de (los) inmueble (s) objeto de
esta venta a la firma de la presente escritura.

SEPTIMO . Los gastos que se causen por concepto del
otorgamiento de la presente escritura serán de cuenta de
los contratantes por partes iguales. los derechos
registrales y los de Registro por parte de (ES)LA(ES)
COMPRADOR(A)(ES).

Presente: GLORIA LUCIA VARGAS CANTINO, de las condiciones
civiles e identificación ya anotadas, declara:

a) Que acepta(n) la presente Escritura de compraventa que
se le(s) hace con la(s) anotaciones descritas de bienes y
las demás declaraciones contenidas en las cláusulas
precedentes por corresponder a lo pactado entre las
partes:

b) Que ha(n) por recibido materialmente el cincuenta por
ciento (50%) de el(los) inmueble (s) a su entera
satisfacción.

c) Que conoce y acepta(n) el Régimen de Propiedad
Horizontal al que esta(n) sujeto(s) el(los) inmueble(s)
objeto de la presente venta y que se compromete a cumplirlo
en todas sus partes.



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

No. 103710

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO CR 16 94A 38 GJ 18
CON CÉDULA CATASTRAL 008315430800109011
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-01370010
NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

OBSERVACIÓN :

ASIGNACIÓN IDU CR 16 94A 30 , FECHA PAGO 10/01/1993
CED. CATASTRAL 94 15 9 , No. FACTURA XXXXXX

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

I.D.U. 31 DIC. 2000

FECHA EXPEDICIÓN 20-Nov-2000 , VÁLIDO HASTA Valido hasta

EDGAR ARIEL CORREA TORRES

FUNCIONARIO RESPONSABLE

LAURA I. NIETO DE XI
SECRETARIO DE CONTAS
11 Decreto 1334 de 1.989
Materia Trámite de Regalía



DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

No. 103700

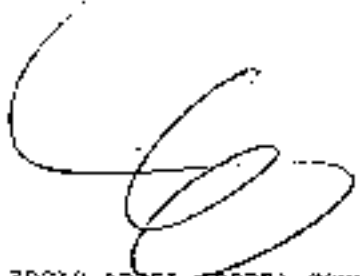
HACE CONSTAR

EN EL PRECIO CR 10 942 19 AP. 307
POR COPULA CASAPPA CCB315430800103207
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 500-1370841
VALOR DE ALICATA PROVENIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.
CONTRATACIÓN 00150740009410320007

ASIGNACIÓN SE 157761609410320000 , FECHA PAGO 10/01/2000
CPL. ORIGINAL 14 15 9 , No. FACTURA X

FECHA EXPIRACIÓN 20-Nov-2000 , VÁLIDO HASTA

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
I.D.U.
Válido hasta 31 DIC. 2000


EDGAR ARIEL CORREA TORRES

FUNCIÓNARIO RESPONSABLE



DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA

No. 103713

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO CR 16 94A 38 GJ 19
CON CÉDULA CATASTRAL 008315430800109012
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-01370011
NO TIENE DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

OBSERVACIÓN : _____

ASIGNACIÓN IDU CR 16 94A 30 , FECHA PAGO 10/01/1991
CED. CATASTRAL 94 15 9 , No. FACTURA XXXXXXXX

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

I.D.U.

FECHA EXPEDICIÓN 20-Nov-2000 , VÁLIDO HASTA Válido hasta 31 DIC. 2000


EDGAR ARIEL CORREA TORRES

FUNCIONARIO RESPONSABLE

LAURA I. NIETO DE EL
SECRETARIO DE COPAS
11 Decreto 1534 de 1.989
Materia Trámites de Registro



Departamento Administrativo

CATASTRO

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
BOGOTA D. C.

0
8110

Radicación No. 715957 Fecha 20/11/2003

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 16 94A 38 AP 302 .
Predio sin Direcciones secundarias/ Incluye

Identificado con la cedula catastral: 808315438800103082

Código Sector: 808315 43 00 801 03082, Código Chip: AAA0079JKFZ

Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 94 15 9

De la Zona : ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formación: 1993 Destino (1)

RESIDENCIAL. Usos: Predio sin Usos

Zona Postal: 8816, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3

Nombre del Propietario

Identificación % Copro Poseedor
N 2 0.000 NO

1 RUIZ DE GALLO JOSEFI

Escritura No. 1385 del día 20 del mes de Abril, de 1994, Notaria: 36,
Circulo: Santa Fe de Bogotá, Matricula Inmobiliaria: 00501370041

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):
CR 16 94A 38 AP 302 FECHA: 26/11/1998

No registra Cédulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) : 44.70 Area Construida(M2) : 153.90

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
118,807,880	2000	0.00
118,807,880	1997	0.00
84,436,800	1990	0.00
74,913,800	1997	0.00
63,147,800	1996	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana
los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE
SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA
POR EL DAGO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1982
Se expide en Bogotá D.C a los 20 Días del Mes de Noviembre de 2003.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO



Departamento Administrativo

CATASTRO

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SISE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
BOGOTA D. C.

8
SITC

Radicacion No. 715941 Fecha 28/11/2000

CERTIFICA:

Que el Predio con nomenclatura Oficial: KR 16 94A 38 G3 18 ,
Predio sin Direcciones secundarias/ Incluye

Identificado con la cedula catastral: 000315430800109011

Codigo Sector: 000315 43 08 001 91011, Codigo Chip: AAA00099JLCX

Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 94 15 9

De la Zona : ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1993 Destino (1)

RESIDENCIAL, Usos: Predio sin Usos

Zona Postal: 8016, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 6

Nombre del Propietario

Identificacion % Copro Poseedor

1 RUIZ DE GALLO JOSEFI

N 2

2.000

NO

Escritura No. 1385 del dia 28 del mes de Abril, de 1994, Notaria: 36,
Circulo: Santa Fe de Bogota, Matricula Inmobiliaria: 00031370010 ,

- Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):

CR 16 94A 38 G3 18 FECHA: 26/11/1998

No registra Cedula Catastral anterior(es);

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 3.10 Area Construida (M2) : 10.60

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
3,128,000	2000	0.00
3,128,000	1999	0.00
3,491,000	1998	0.00
3,009,000	1997	0.00
2,558,000	1996	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE
SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA
POR EL DADO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.

Se expide en Bogota D.C a los 28 Dias del Mes de Noviembre de 2000.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

LAURA L. NIETO DE ZI
SECRETARIO DE COMAS
11 Decreto 1334 de 1.989
Materia Trámites de Bogotá



Departamento Administrativo

CATASTRO

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR ALCALDE ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL

INTERIOR EXTERIOR DE INGENIERO EN CATASTRO

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 12 de mayo de 2011.

PRESENTE

Yo, el Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

El Sr. [Nombre], Ingeniero en Catastro, le informo que:

R. E. P. [Nombre] [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO			
		PASAN			
		CODIGO CATASTRAL			
		PASAN			
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA	
		BOGOTA			
URBANO	NOMBRE O DIRECCION PASAN				
RURAL	PASAN				
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA					
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
3744	20	12	2000	30	BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				VALOR DEL ACTO	
E S P E C I F I C A C I O N				PESOS	
VENTA DEL 80%				\$40.000.000.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACION NUMERO	
SE: ROSA STELLA VARGAS CANCINO				41.403.735	
SE: GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO				41.419.891	
20-12-2.000				 FIRMA DEL NOTARIO	

MATR. INMOB. DE
 BOGOTA
 1.000.000.000
 1.000.000.000
 1.000.000.000

UNIVUELE(S): APARTAMENTO NUMERO 502 Y GARAJES NUMERO 18 Y
17 DEL EDIFICIO CHICO SANDOL , ---

DIRECCION: CARRERA 18 NUMERO 94-A-38.-----

MATRICULA(S) / INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) 500-1370041 , 500-
1370010 Y 500-1370011.-----

REGISTROS CATASTRALES NUMEROS : 0083184308001-00001.
008318430800100011 Y 008318430800100012.-----

CONSERVE ESTE DESPRENDIBLE
CON LA COPIA DEL FORMULARIO

Declaración del Impuesto

Predial Unificado

Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120418201

ZP 317

A. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PREDIO (Esta es su dirección y datos oficiales tomados del archivo de catastro)

1. DIRECCIÓN	KR 16 94A 38 AP 302	2. ESTRATO	5	CHP	Código departamental de identificación del predio
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	00501370041	4. CÉDULA CATASTRAL	008315430800103002	AAA0099JKFZ	
5. AVALÚO CATASTRAL	\$118,807,000	6. AUTOAVALÚO - VALOR INDEMENTADO	\$130,588,000	7. IMPUESTO UNIFICADO DE 1999	\$832,000

Declaración del Impuesto
Predial Unificado
Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120418201

Si la dirección OFICIAL arriba mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus declaraciones de años anteriores para este predio, por favor escriba en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (M ²)	NO COLOQUE DECIMALES	9. ÁREA CONSTRUIDA (M ²)	NO COLOQUE DECIMALES	10. DESTINO	11. TARIFA
0		154		14	7

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono en donde la Administración puede comunicarse con usted)

12. APELLIDOS Y NOMBRES, SI ES EMPRESA, LA RAZÓN SOCIAL
VARGAS LANCINO GLORIA LUCIA

13. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	14. TELEFONO
☐ DUEÑO ☒ POSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO	41419891	6234927

15. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Para notificación de actos administrativos. Recuerde: El Apartado Administrativo no tiene competencia para notificación)
CALLE 16 N° 94A38 APT. 302

APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL, MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	118 807 000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1.000)	FU	832 000
19. Más: SANCIONES	VS	0
20. TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 18 + 19)	HA	832 000
F. PAGO (Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las instrucciones 21 a 24)		
21. VALOR A PAGAR	VP	832 000
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD	83 000
23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlese a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM	0
24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23)	TP	749 000

G. FIRMA Recuerde: la declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio

FIRMA DEL DECLARANTE
Gloria VargasNOMBRE DEL DECLARANTE
GLORIA LUCIA VARGAS L.C.C. DEL DECLARANTE
41419891

H. CORRECCIÓN (Transcriba correctamente el número de esta adhesiva colocada por el banco)

25. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN

Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCOLOMBIA

OFICINA 053 BOGOTÁ

CARRERA DECIMATA, D.C. DIO

NÚMERO 07053-01009067-3

2000 JUN. 16

RECEBIDO CON PAGO

NOTARIO TREINTA DE CÍRCULO DE

SANTAFÉ DE BOGOTÁ

DA FE Que esta copia corresponde con la copia

fotocopia que tuve a la vista.

de la Hoja 01, 02.

20 DIC. 2000

Declaración del Impuesto

Predial Unificado

Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120418149

ZP 817

A. IDENTIFICACIÓN GENCIAL DEL PREDIO (Escriba su dirección y datos oficiales tomados del archivo de catastro)			
1. CANTON: KR 18 94A 38 QJ 18	2. CANTON: B	3. CHIP: Código correspondiente al municipio del predio	AAA0099JLCX
4. PATRÓN DE IDENTIFICACIÓN: 08581370010	5. CANTON: 008315438800109011	6. VALOR DE LA TERRENO: \$3,128,000	7. VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: \$4,417,000
8. VALOR DE LA TERRENO: \$3,128,000	9. VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: \$4,417,000	10. VALOR DE LA TERRENO: \$3,128,000	11. VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: \$4,417,000



Declaración del Impuesto
Predial Unificado
Año Gravable 2000



Formulario No. 2000120418149

Si la dirección DE CIA (arriba) mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus documentos de años anteriores para este predio, por favor escribir en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TÁRIFA (Según tabla de Instrucción No. 1)	
1. ÁREA DEL TERRENO (m ²)	2. ÁREA CONSTRUIDA (m ²)	3. CLASIFICACIÓN	4. TÁRIFA
0	11	14	2
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la ciudad en la que se encuentra el predio, el nombre de la administración pública correspondiente con el cual se relaciona y el número de la identificación)			
VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA			
E. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba su dirección, la ciudad en la que se encuentra el predio, el nombre de la administración pública correspondiente con el cual se relaciona y el número de la identificación)			
CARRERA 15 N 91A30 APT 302			

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba los datos correspondientes después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respecto del formulario)	
17. AUTOVALUO (Base gravable)	AR 3 128 000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por tarifa 11 y divida por 1,000)	FJ 32 000
19. Más: SANCIONES	VS 0
20. TOTAL SALDO A CARGO (Suma el valor de los renglones 18 + 19)	HA 32 000
G. PAGO (Escriba el valor que se va a pagar con esta declaración, leída en cuenta las instrucciones 21 a 24)	
21. VALOR A PAGAR	RP 32 000
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Solo si aplica la totalidad de impuestos dentro de los plazos o plazos)	TD 2 000
23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculase a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM 0
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)	TP 30 000

H. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE (Escriba su nombre y apellido, la ciudad en la que se encuentra el predio, el nombre de la administración pública correspondiente con el cual se relaciona y el número de la identificación)	I. CORRECCIÓN (Escriba el número de la corrección y el número de la identificación del contribuyente)
GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO	2000 JUN. 18

J. FIRMA DEL DECLARANTE (Escriba su nombre y apellido, la ciudad en la que se encuentra el predio, el nombre de la administración pública correspondiente con el cual se relaciona y el número de la identificación)	K. FIRMA DEL PAGO (Escriba su nombre y apellido, la ciudad en la que se encuentra el predio, el nombre de la administración pública correspondiente con el cual se relaciona y el número de la identificación)
GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO	2000 JUN. 18

BANCOLOMBIA
OFICINA 053 BOGOTÁ
CARRERA 15 N 91A30 APT 302
NÚMERO 0053-0053-9

2000 JUN. 18
REGISTRO DE PAGOS



Contribuyente: 2000 TREINTA DEL MES DE JUNIO DE 2000
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
Este es la copia correspondiente con la copia
que tiene a la vista.
Santafé de Bogotá, D. C.

20-JUN-2000

CONSERVE ESTE DESPRENDIBLE
CON LA COPIA DEL FORMULARIO

Declaración del Impuesto

Predial Unificado

Año Gravable 2000

Formulario No. 2000120418155

ZP 817

0622546

A. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PREDIO (Escriba su dirección y datos oficiales tomados del archivo de catastro)

1. DIRECCIÓN	KR 16 94A 38 QJ 19	2. ESTRATO	8	CHIP	1000000
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	00501370011	4. CÉDULA CATASTRAL	008315430800109012	AAA0099JLDM	
5. AVALÚO CATASTRAL	\$3,046,000	6. AVALÚO 1999 INCREMENTADO	\$4,417,000	7. IMPUESTO UNIFICADO EN 1999	\$28,000



Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000



Formulario No. 2000120418155

Si la dirección OFICIAL arriba mencionada NO es la misma que USTED ha escrito en sus declaraciones de años anteriores para este predio, por favor escriba en ESTE ESPACIO la dirección de las declaraciones anteriores.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

8. ÁREA DEL TERRENO (m ²)	NO COLOCAR DECIMALES	9. ÁREA CONSTRUIDA (m ²)	NO COLOCAR DECIMALES
11.0		11	

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según tabla de Instrucción 11)

10. DESTINO	11. TARIFA
14	7

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono en donde la Administración puede comunicarse con usted)

12. APELLIDOS Y NOMBRES, SI ES EMPRESA, LA RAZÓN SOCIAL

VARGAS CAUCINO GLORIA LUCIA

13. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	14. TELÉFONO
CC ☒ NIT ☐	41419891	6234927

15. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para notificación de actos administrativos. Recuerde: Si Apartado Aéreo NO tiene correo dirección que se notifique.

CARRERA 16 N 94A38 ADT 302

APROXIME LOS VALORES AL MULTIPLO DE MIL, MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)

17. AUTOAVALÚO (Base de cálculo)	3,046,000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el resultado de la base por 1.000)	3,046,000
19. Más: SANCIONES (Escriba el valor de las sanciones)	0
20. TOTAL SALDO A CARGO (Suma el valor de los renglones 18 + 19)	3,046,000
21. VALOR A PAGAR	3,046,000
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Solo si paga la totalidad del impuesto dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la declaración)	2,000
23. Más: INTERESES DE MORA (Cálculalos a la tasa de interés vigente al momento de la declaración)	0
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23)	3,046,000

F. PAGO (Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las instrucciones 21 a 24)

25. CORRECCIÓN (Escriba el número del autoaavalúo colocado por el banco)

26. Si corrige con una X si es corrección

Y ESCRIBA EL NÚMERO DE AUTODIRIGIDO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

27. FIRMA (Requerido: La declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio)

FIRMA DEL DECLARANTE

Gloria Vargas

28. NOMBRE DEL DECLARANTE

Gloria Vargas

29. C.C. NÚMERO DEL DECLARANTE

41419891

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCOLOMBIA

OFICINA 053 BOGOTÁ

CARRERA DECIMA, D.C. DIO

NÚMERO 07053-01009066-6

2000 JUN, 16

RECIBIDO CON PAGO

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964

RECEIVED
JAN 10 1964



SB

453580

-2-

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEL EDIFICIO "CHICO CANDIL" - PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA
DIEZ Y SEIS (16) NUMERO NOVESTA Y
CUATRO "A" TREINTA Y OCHO (94A) (38)

DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D. C.

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.- OBJETO: El objeto de este Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman el Edificio CHICO CANDIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1365 de 1.986. Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

ARTICULO 2.- EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual y futuro de los bienes de dominio privado en que aquél se divide y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados.

En consecuencia, en toda operación que implique traspaso o

incorporación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.

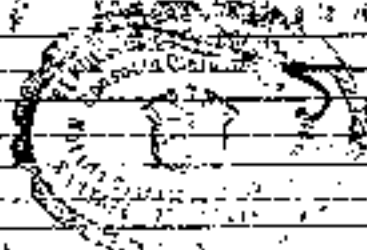
ARTICULO 3.- NORMATIVIDAD Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1365 de 1.986.

Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden:

- 1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas.
- 2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- 3) Las disposiciones de la Ley 95 de 1.840 y del capítulo III título XXIII. libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad.
- 4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y leyes concordantes o reformativas del mismo, de manera directa o por analogía.
- 5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.

El notario CURRENTA y DCHO DE
"SANTO" BOGOTÁ, después de la
lectura conferida y acordada por
por comparecer a la copia.

El notario de la ciudad de Bogotá
y de la ciudad de la ciudad



02 DIC. 1984



CAPITULO II

PROPIETARIO Y TITULOS

ARTICULO 4.- PROPIETARIO: Los inmuebles que conforman el Edificio CHICO CANDIL / PROPIEDAD HORIZONTAL, son actualmente propiedad de JOSEFINA RUIZ DE GALLO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 20'006.101 Santafé de Bogotá.

ARTICULO 5.- TITULOS: JOSEFINA RUIZ DE GALLO, actualmente propietaria de los inmuebles que conforman Edificio CHICO CANDIL / PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlo adquirido así:-----

1º) El lote terreno junto con la edificación en existencia existente de una casa de habitación, lo adquirió por compra HERNANDO LOBOSJERRERO, en los términos de la Escritura Pública número 3490 del 29 de Agosto de 1.968, otorgada en la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D. C. e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 050- N.º 0014.

2º) Posteriormente, la construcción existente fue demolida y la propiedad de la nueva edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno, que en virtud de los títulos descritos pertenece, en el momento de otorgar este Reglamento, sobre el lote de terreno, de la zona de la ciudad singularizará en el Artículo siguiente, JOSEFINA RUIZ DE GALLO, en razón de haber construido a sus expensas el Edificio CHICO CANDIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción Número 002971 del 23 de Julio de 1.992, 1

Resolución Número 0051 del 11 de Enero de 1.994, la
aceptación de Propiedad Horizontal Ref. 9321502 del 13 de
Septiembre de 1.993, expedidas por el Departamento
Administrativo de Planeación Distrital; como consta en los
expedientes abiertos para su tramitación ON 9202628 y
ON 9321504.

C A P Í T U L O I I I

DETERMINACION DEL INMUEBLE

ARTICULO 6.- LOCALIZACION Y LINDEROS: El Edificio CHICO
CANDIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, objeto de este Reglamento,
está localizado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C. y
distinguido en la nomenclatura urbana con el número Noventa y
Cuatro "A" Treinta y Ocho (94A-38) de la Carrera Diez y
Seis (16).

El lote de terreno sobre el cual se construye este Edificio,
tiene un área superficial de Setecientos Treinta y Nueve
con Ochenta y Cuatro (739.84) Metros cuadrados, y sus
linderos son:

NORTE En Treinta y Siete con Cero Cero (37.00) metros,
con los lotes Números Diez (10) y Once (11) de la misma
manzana y urbanización.

SUR En Treinta y Siete con Cero Cero (37.00) metros,
con el lote Número Ocho (8) de la misma manzana y
urbanización.

ORIENTE En Veinte con Cero Cero (20.00) metros, con el lote
Número Catorce (14) de la misma manzana y urbanización.

OCIDENTE En Veinte con Cero Cero (20.00) metros, con la
Carrera Diez y Seis (16).



02 DEC 1994

SB

453582



ARTICULO 7.- DESCRIPCION DEL EDIFICIO

El Edificio CHICO CANDIL - PROPIEDA
HORIZONTAL, comprendiendo con ta
concepto a lo largo de este estatuto e

lote de terreno y la edificación en el levantada, cons
Siete (7) pisos y semisótano para Trece (13) Apartame
Cuarenta y Cuatro (44) Parques para residentes y Dos
para visitantes. -----

ARTICULO 8.- CLASES DE BIENES: El Edificio objeto de
Reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo
Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que
propietarios serán dueños exclusivos de sus Unidades Privadas
y partícipes en la copropiedad de los bienes de domo
común, en las proporciones que se establecen en el presen
Reglamento. En consecuencia, cada propietario será due
exclusivo de su Unidad de dominio privado y comunero en l
bienes afectados al dominio común.-----

En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, l
bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.-----

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, después de la
debida constatación de esta copia
por correspondencia, por copia auténtica
del documento de la cual se ha tomado
y que se ha tenido a la vista

02 DIC. 1991



C A P Í T U L O IV

DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

ARTICULO 9.- DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario. La determinación de la alineación interna de los bienes se efectuó por el sistema de acciones, partiendo del punto denominado Uno (1) el cual se encuentra localizado en todas las Unidades a la izquierda de la entrada principal, siguiendo el perímetro de la Unidad en el sentido del movimiento de las manecillas del reloj hasta encerrar nuevamente en el punto Uno (1).

Tales bienes son los siguientes:

1) ZONA DE GARAJES: El Edificio CHICO CANDIL - PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene Cuarenta y Cuatro (44) Garajes localizados en el Subsuelo y Primer piso, destinados al estacionamiento de vehículos, adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que estos ofrecen.

A continuación se describen por su denominatura, ubicación, altura, área y linderos, de conformidad con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de este Reglamento.

2) ZONA DE VIVIENDA: El Edificio CHICO CANDIL y PROPIEDAD HORIZONTAL, tiene Trece (13) Apartamentos distribuidos del Primero al Séptimo pisos con destinación de vivienda familiar.

A continuación se describen por su denominatura, ubicación, altura, área y linderos, de acuerdo con los planos de



SB 58588

Propiedad Horizontal que forman pa
integrante de este Reglamento.

Notario Público y Cónsul de Honor de Colombia en
COQUELO OTENO AMAYA
Escritorio Notarial



[The body of the document contains approximately 25 lines of text that have been completely redacted, leaving only a series of horizontal dashed lines.]

4
 LADINA L. MIER
 REGISTRADA EN
 EL CANTON DE
 GUAYAS
 Notario Publico

APARTAMENTO TRES CIENTOS DOS (3 C 2)-----	
Su acceso es por la Carrera Diez y Seis (16) Número Noventa y Cuatro "A" Treinta y Ocho (94A-38) y está localizado en el Tercer piso del Edificio.-----	
Tiene área privada de Ciento Cincuenta y Tres con Ochenta y Nueve (153.89) Metros cuadrados y área construida de Ciento Sesenta y Dos con Cero Cero (162.00) Metros cuadrados.-----	
Le corresponde el uso exclusivo sobre los siguientes bienes comunes, marcados con su mismo número y localizados en su mismo nivel:-----	
- Jardinera N° 1:	0.98 M ² .-----
- Balcón :	1.68 M ² .-----
- Jardinera N° 2:	0.68 M ² .-----
Su Coeficiente de Copropiedad es de Cien y Treinta y Cinco Quince por Ciento (6.315 %).-----	
Se determina por los siguientes linderos:-----	
fachada de por medio:-----	
- En línea quebrada entre los puntos Uno (1) y Dos (2), en distancias sucesivas de Cero con Setenta (0.70), Tres con	



NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
 SANTAFE DE BOGOTA, despues de la
 del la confirmación, autentico e la copia
 del documento de la copia
 de la copia de la copia

ARTICULO 36 DE LEY
SANTO DOMINGO



18-1758957

Sesenta (3.60), Cero con Diez (0.10),
Cero con Noventa (0.90) metros, con zona
común (hall, escaleras), con vacío sobre
zona común (cubierta, circulación
vehicular) y con columna común.

- En línea quebrada entre los puntos Dos (2) y Tres
en distancias sucesivas de Cuatro con Cuarenta (4.40),
con Noventa (0.90), Cero con Treinta y Cinco (0.35), Cero con
Cincuenta y Cinco (0.55), Dos con Diez (2.10), Cero con
Treinta y Cinco (0.35) y Cuatro con Cincuenta (4.50) metros
con vacío sobre zona común (circulación vehicular), con zona
común (Jardinera Número Uno (1) de uso exclusivo del
Apartamento que se alindera) y con columna común.

- En línea quebrada entre los puntos Tres (3) y Cuatro
(4), en distancias sucesivas es Cero con Noventa (0.90), Cero
con Diez (0.10), Dos con Sesenta (2.60), Cero con Cuatro
Cientos Veinticinco (0.425), Cero con Cuarenta (0.40), Cero
con Diez (0.10), Dos con Noventa (2.90), Cero con Diez
(0.10), Cero con Treinta y Cinco (0.35), Cero con Diez
(0.10), Cuatro con Diez (4.10), Cero con Quince (0.15), Cero
con Ochenta (0.80), Cero con Dos Cientos Setenta y Cinco
(0.275) y Cero con Setenta y Cinco (0.75) metros, con vacío
sobre zona común (rampas, antejardín), con zona común (balcón
de uso exclusivo del Apartamento que se alindera), con
columnas y con ductos comunes.

- En línea quebrada entre los puntos Cuatro (4) y Cinco
(5), en distancias sucesivas es Cero con Sesenta (6.60), Cero
con Setenta y Cinco (0.75), Cero con Treinta y Cinco (0.35),
Cero con Setenta y Cinco (0.75), Dos con Cero Veinticinco
(2.025), Uno con Diez (1.10), Cero con Cincuenta (0.50), Uno
con Diez (1.10), Cero con Cuatro Cientos Setenta y Cinco
(0.475), Cero con Cuarenta (0.40), Uno con Treinta y Siete

LAURA I. NIETO DE
SANTANA
11/12/73

(1.27), Cero con Treinta y Cinco (0.35), Cero con Treinta y Cinco (0.35), Cero con Setenta y Cinco (0.75) y Uno con Treinta (1.30) metros, con vacío sobre zona común (acceso, jardinera), con zona común (Jardinera Número Dos (2) de uso exclusivo del Apartamento que se alindera), con columnas y con ducto comunes.-----

En línea quebrada entre los puntos Cinco (5) y encierra en el Uno (1), en distancias sucesivas de Cuatro con Quince (4.15), Cero con Setenta y Siete (0.77), Cero con Sesenta (0.60), Cero con Ochenta y Cinco (0.85), Uno con Veinticinco (1.25), Cero con Sesenta (0.60) y Dos con Treinta (2.30) metros, con el Apartamento Tres Cientos Uno (301), con zona común (ascensor, depósito, hall), con ducto y con columna comunes.-----

Como se indica en los planos, los ductos y la columna que se encuentran en su interior, son de propiedad común.-----

CENIT: Con la placa común que lo separa del Cuarto piso.-----

NADIR: Con la placa común que lo separa del Segundo piso.-----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: -----

Vestibulo, baño de emergencia, salón, comedor, cocina, ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, baño de hall y tres alcobas, la principal con baño.-----

Su altura es de Dos con Veinticinco (2.25) metros.-----

COMANDO EN JEFE FUERZA Y COMANDO DE
SANTANA DE GUAYMA
Se ha conferido el presente documento
por correspondencia a la copia original
del documento de la cual se ha tomado la
información contenida en el presente
documento de E. I. N. 11/12/73

02 DIC. 1973



Registro General y Oficina de Estadística

[illegible]

LAURA J. RIVERO
 SECRETARÍA DEL COMITÉ
 11 Decenio 1224 de 1960
 Notaría Tercera de Bogotá

GARAJE CUARENTA Y DOS (42)-----

Su acceso es por la Carrera Diez y Seis (16) Número Noventa y Cuatro "A" Treinta y Ocho (94A-38) y está localizado en el Semisótano del Edificio.-----

Tiene área privada de Diez con Cincuenta y Tres (10.53) Metros cuadrados.-----

Su Coeficiente de Copropiedad es de Cero con Cuatro Cientos Treinta y Dos por Ciento (0.432 %).-----

Se determina por los siguientes linderos:-----

- En línea quebrada entre los puntos Uno (1) y Dos (2), en distancias sucesivas de Cero con Veintiseis (0.26), Cero con Ciento Setenta y Cinco (0.175), Cero con Noventa (0.90), Cero con Ciento Setenta y Cinco (0.175) y Tres con Treinta y Cuatro (3.34) metros, con el Garaje Cuarenta y Uno (41) y con columna común.-----

- En línea recta entre los puntos Dos (2) y Tres (3), en distancia de Dos con Tres Cientos Setenta y Cinco (2.375) metros, muro y columna comunes de por medio, con el Lote Ocho (8) de la misma manzana y urbanización.-----

- En línea recta entre los puntos Tres (3) y Cuatro (4), en distancia de Cuatro con Cincuenta y Dos (45.02) metros, con el Garaje Cuarenta y Tres (43).-----

- En línea recta entre los puntos Cuatro (4) y Cinco (5), en distancia de Dos con Tres Cientos Setenta y Cinco (2.375) metros, con zona común de circulación vehicular).-----

CENIT: Con la placa común que separa el primer piso:-----

NADIR: Con la placa común que separa el terreno común.---



LAURA J. RIVERO
 SECRETARÍA DEL COMITÉ
 11 Decenio 1224 de 1960
 Notaría Tercera de Bogotá

NOTARIA 36 DE RENTAS
Secretaría



15-3458921

DEPENDENCIAS Y ALTURAS:

Espacio para estacionamiento de un
vehículo.

Su altura es de Dos con Veinticinco
(2.25) metros.

GARAJE CUARENTA Y TRES (43)

Su acceso es por la Carrera Diez y Seis (16) Número Noventa
Cuatro "A" Treinta y Ocho (94A-38) y está localizado en el
Semisótano del Edificio.

Tiene área privada de Diez con Trece (10.13) Metros
cuadrados.

Su Coeficiente de Copropiedad es de Cero con Cuatro Cientos
Seis y Seis por Ciento (0.416 %).

Se determina por los siguientes linderos:

- En línea recta entre los puntos Uno (1) y Dos (2), en
distancia de Cuatro con Cincuenta (4.50) metros, con el
Garaje Cuarenta y Dos (42).
- En línea recta entre los puntos Dos (2) y Tres (3), en
distancia de Dos con Veinticinco (2.25) metros, con zona común de
por medio, con el Lote Ocho (8) y su zona común de
urbanización.
- En línea recta entre los puntos Tres (3) y Cuatro (4),
en distancia de Cuatro con Cincuenta (4.50) metros, con el
Garaje Cuarenta y Cuatro (44).
- En línea recta entre los puntos Cuatro (4) y encierro
en el Uno (1), en distancia de Dos con Veinticinco (2.25)
metros, con zona común (circulación vehicular).

CENIT: Con la placa común que lo separa del Primer piso.

NO-IR: Con la placa común que lo separa del terreno común.

09093748 0A

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: -----

Espacio para estacionamiento de un vehículo.-----

Su altura es de Dos con Veinticinco (2.25) metros.-----

LAURA L. SUERO
SECRETARIO DE
FISCALIA, I. y II.
1997

Ministro de la Presidencia y del Poder Judicial
Dr. Efraim Cordero
1997

2

ANIA 36 DE BROJTA
Secretaría



CAPITULO V
DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 10.- DEFINICION: Como se indica en los planos la Propiedad Horizontal en líneas de 45 grados y se expone en el Proyecto de División, son Bienes de Propiedad Común del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación, uso y goce del inmueble y los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlos así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.

ARTICULO 11.- DETERMINACION: Son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa:

- 1) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal caso se alinderó en el Artículo 6 y cuyo plano de localización se anexa.
- 2) El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.
- 3) Los cimientos y fundaciones que sustentan la estructura de la edificación.
- 4) Los entrepisos, o plantas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y los elementos que forman la estructura de la edificación.
- 5) Las instalaciones generales de energía, desde el punto

de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada.

6) Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada.

7) Las instalaciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos, hasta la entrada de cada Unidad Privada.

8) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.

9) Los buzones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación.

10) Las bajantes de aguas lluvias y negras.

11) El techo que sirve de cubierta a la edificación.

12) En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.

ARTICULO 12.- BIENES COMUNES: Las áreas de los principales Bienes Comunes, son por pisos, las siguientes:

DEPENDENCIAS

BIENES COMUNES

CONSTRUIDOS - LIBRES

COMISOTANO

Circulación vehicular y peatonal

depósitos 06 al 14, contadores

tanque de gas, tanque de agua

contadores de agua, subestación

cuartos de bombas, hall, ascensores

escaleras, muros, ductos, columnas

TOTALES

El presente documento es una copia de la minuta de la junta de propietarios de la Unidad Privada, en la que se ha acordado la construcción de las dependencias y bienes comunes que se detallan en el presente documento.



02 DIC 1994

139.55 m²

348.55 m²

ATA 35 DE BUCOTA
Secretaría



3534789011
ATA 35 DE BUCOTA
Secretaría

<u>DEPENDENCIAS</u>		<u>BIENES COMUNES</u>	
		CONSTRUIDOS - LIBRE	
<u>PRIMER PISO</u>			
Antejardín, rampas, acceso, jardinera, circulación vehicular y peatonal, parqueos de visitantes 01 y 02.			311.83
Portería, baño, vestibulo, halles, cuarto de basuras, depósitos 01 al 05, salón comunal, cocineta, baño, circulación vehicular y peatonales, ascensor, shut, escaleras, muros, ductos, columnas.		230.52 m ²	
TOTALES		230.52 m ²	311.83 m ²
<u>SEGUNDO PISO</u>			
Cubiertas.			32.90 m ²
Hall, escaleras, ascensor, shut, muros, ductos, columnas.			
Jardinera N° 1 Uso excl. A-201			
Balcón Uso excl. A-201			
Jardinera N° 2 Uso excl. A-201			
Jardinera N° 1. Uso excl. A-202			
Balcón Uso excl. A-202		1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-202		0.68 m ²	
TOTALES		40.80 m ²	32.90 m ²

DEPENDENCIAS		BIENES COMUNES
		CONSTRUIDOS - LIBRES
TERCER PISO		
Hall, escaleras, ascensor, shut,		
muros, ductos, columnas.	34.22 m ²	
Jardinera N° 1 Uso excl. A-301	0.68 m ²	
Balcón Uso excl. A-301	1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-301	0.88 m ²	
Jardinera N° 1 Uso excl. A-302	0.98 m ²	
Balcón Uso excl. A-302	1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-302	0.68 m ²	
TOTALES	40.80 m ²	
CUARTO PISO		
Hall, escaleras, ascensor, shut,		
muros, ductos, columnas.	34.22 m ²	
Jardinera N° 1 Uso excl. A-401	0.68 m ²	
Balcón Uso excl. A-401	1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-401	0.88 m ²	
Jardinera N° 1 Uso excl. A-402	0.98 m ²	
Balcón Uso excl. A-402	1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-402	0.68 m ²	
TOTALES	40.60 m ²	
QUINTO PISO		
Hall, escaleras, ascensor, shut,		
muros, ductos, columnas.	34.22 m ²	
Jardinera N° 1 Uso excl. A-501	0.68 m ²	
Balcón Uso excl. A-501	1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-501	0.88 m ²	
Jardinera N° 1 Uso excl. A-502	0.98 m ²	
Balcón Uso excl. A-502	1.68 m ²	
Jardinera N° 2 Uso excl. A-502	0.68 m ²	
TOTALES	40.60 m ²	



2010-10-10

PLATA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



-----45-----

DEPENDENCIAS	BIENES COMUNES
	CONSTRUIDOS - LISTA DE BIENES COMUNES
SEXTO PISO	
Hall, escaleras, ascensor, shut,	
muros, ductos, columnas.	34.22 M ² -----
Jardinera N° 1 Uso excl. A-601	0.68 M ² -----
Balcón Uso excl. A-601	1.68 M ² -----
Jardinera N° 2 Uso excl. A-601	0.88 M ² -----
Jardinera N° 1 Uso excl. A-602	0.98 M ² -----
Balcón Uso excl. A-602	1.68 M ² -----
Jardinera N° 2 Uso excl. A-602	0.68 M ² -----
TOTALES	40.80 M ² -----
SEPTIMO PISO	
Hall, escaleras, ascensor, shut,	
muros, ductos, columnas.	34.22 M ² -----
Jardinera N° 1 Uso excl. A-701	0.68 M ² -----
Balcón Uso excl. A-701	1.68 M ² -----
Jardinera N° 2 Uso excl. A-701	0.88 M ² -----
Jardinera N° 1 Uso excl. A-702	0.98 M ² -----
Balcón Uso excl. A-702	1.68 M ² -----
Jardinera N° 2 Uso excl. A-702	0.68 M ² -----
TOTALES	40.80 M ² -----
Cubierta General	349.00 M ²
TOTALES EDIF.	693.73 M ²
Area Lote	739.84 M ²
PARAGRAFO	Los Depósitos Cero Uno (01), Cero Dos (02), Cero Tres (03), Cero Cuatro (04), Cero Cinco (05), Cero Seis

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFE DE BOGOTÁ, después de la
debida confrontación, autentico esta copia
por corresponder a la copia original
del documento, la cual se ha tomado
en fe a la fecha.



02 DIC. 1994

(06), Cero Siete (07), Cero Ocho (08), Cero Nueve (09), Diez (10), Once (11), Doce (12), Trece (13) y Catorce (14), son comunes de uso exclusivo y serán asignados mediante Escritura Pública por el vendedor.

ARTICULO 13.- BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO: Son aquellos que hacen parte de las áreas comunes del edificio, pero que están gravados mediante este instrumento con servidumbre de uso preferencial o exclusivo en favor de los propietarios de las Unidades que se indican en el Artículo anterior.

Los propietarios a quienes se les asigna este uso exclusivo tienen a su cargo el mantenimiento y conservación de dichos Bienes y la prohibición expresa de construir en ellos obra o modificación alguna. No entendiéndose dentro de este mantenimiento y conservación, las reparaciones (tales como impermeabilizaciones, etc.), que serán por cuenta de la copropiedad.

ARTICULO 14.- ESTRUCTURA: Toda vez que la estructura del edificio está soportada en columnas y losas de concreto, que aparecen indicadas en los planos de Propiedad Horizontal de este Reglamento, estas no pueden derribarse ni en todo ni en parte.

Estas placas y columnas tienen la calidad de comunes, pero podrán ser utilizadas en su parte interna con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción.

Respecto de los muros que no son estructurales, el Consejo de Administración dará el visto bueno, previo consentimiento escrito emitido por un Ingeniero Civil, para la demolición total o parcial.



SECRETARIA 36 DE AGOSTO
Secretaria



-----46-----

ARTICULO 15.- FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales.

Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño. Lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie aprobación de la Asamblea de Copropietarios.

ARTICULO 16.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO 17.- USO DE LOS BIENES COMUNES: Cada propietario podrá servirse de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perjudique el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los propietarios estarán obligados a observar la máxima diligencia y cuidado y responderán hasta la concurrencia de los daños que por su negligencia o mal uso se ocasionen.



ARTICULO 18.- INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.

CAPITULO VI

PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES

ARTICULO 19.- INDICES DE COPROPIEDAD: Para efectos de los Artículos 4°, 5° y 20° de la Ley 182 de 1.948, se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN (100.00). Este Coeficiente de Copropiedad, será el resultante de dividir el valor del área de cada Unidad Privada por el valor del área total privada de la edificación.

Estos Coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes. Así mismo, de acuerdo con estos Coeficientes se conformarán las mayorías para el quorum en

Asambleas, para solicitar la convocatoria a y Ocasos Extraordinarios y para lo relativo a las Asambleas y Ocasos Extraordinarios.

Con base en lo anterior se asignan a las Unidades Privadas los siguientes valores o Coeficientes:

UNIDAD PRIVADA

COEFICIENTE

Garaje 01

0.503 %

Garaje 02

0.503 %

Garaje 03

0.501 %



LABIA 36 DE BUCULA
Secretaría



UNIDAD PRIVADA	COEFICIENTE
Garaje 04	0.436 %
Garaje 05	0.574 %
Garaje 06	0.576 %
Garaje 07	0.705 %
Garaje 08	0.412 %
Garaje 09	0.411 %
Garaje 10	0.416 %
Garaje 11	0.416 %
Garaje 12	0.433 %
Garaje 13	0.433 %
Garaje 14	0.433 %
Garaje 15	0.433 %
Garaje 16	0.413 %
Garaje 17	0.413 %
Garaje 18	0.413 %
Garaje 19	0.413 %
Garaje 20	0.433 %
Garaje 21	0.432 %
Garaje 22	0.435 %
Garaje 23	0.434 %
Garaje 24	0.416 %
Garaje 25	0.416 %
Garaje 26	0.435 %
Garaje 27	0.434 %
Garaje 28	0.457 %
Garaje 29	0.456 %

LABIA 36 DE BUCULA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMUNICACION CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFE DE BUENOS AIRES despate de la
Señala confrontacion, autentica esta copia
por corresponder a la copia autentica
del documento de la cual se ha tomado



2 DIC 1945

UNIDAD PRIVADA	COEFICIENTE
Garaje 30	0.438 %
Garaje 31	0.438 %
Garaje 32	0.438 %
Garaje 33	0.460 %
Garaje 34	0.428 %
Garaje 35	0.416 %
Garaje 36	0.433 %
Garaje 37	0.422 %
Garaje 38	0.426 %
Garaje 39	0.618 %
Garaje 40	0.427 %
Garaje 41	0.423 %
Garaje 42	0.432 %
Garaje 43	0.416 %
Garaje 44	0.411 %
Apartamento 101	6.307 %
Apartamento 201	6.332 %
Apartamento 202	6.315 %
Apartamento 301	6.332 %
Apartamento 302	6.315 %
Apartamento 401	6.332 %
Apartamento 402	6.315 %
Apartamento 501	6.332 %
Apartamento 502	6.315 %
Apartamento 601	6.332 %
Apartamento 602	6.315 %
Apartamento 701	6.332 %
Apartamento 702	6.315 %
TOTAL	100.000 %

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTIA DE BOGOTÁ, después de la
debida verificación de los documentos
por corresponder a la copia original
del documento de la cual se ha tomado
la presente copia a la vista
de los señores
D2 MC 1974



NOTARIA 36 DE
Secretaría



ARTICULO 20.- PARTICIPACION EN LAS
EXPENSAS COMUNES: Cada propietario
deberá contribuir con los gastos de
administración, funcionamiento, sos

tenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y
pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al
Coeficiente de Copropiedad establecido en el Artículo
anterior.

CAPITULO VII

CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO 21.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: El
Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así:

- Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador
elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos,
calculando el valor probable de las expensas ordinarias que
se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el
deficit o superávit del ejercicio anterior, si existiere y
los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia
entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los
gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a
los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes,
teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20 con
relación al pago de algunos gastos.
b) El Administrador enviará dicho presupuesto para estudio
y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual
podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.
c) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será
enviada a cada uno de los copropietarios, por lo menos con

Diez (10) días de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

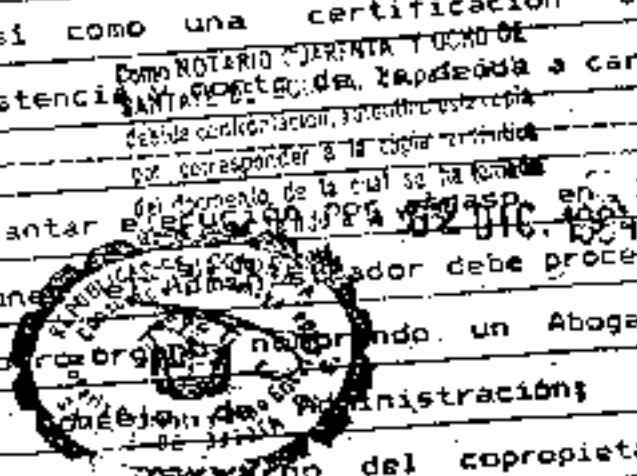
c) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o impropará como punto preferente este Presupuesto; aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.

d) El Presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea.

e) El Presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1° de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo inmediatamente posterior.

ARTICULO 21.- MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas comunes, la cuota distribuida a cada copropietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del copropietario deudor.

Cuando sea del caso adelantar el pago de las expensas comunes, el copropietario deudor debe proceder sin esperar ordenes de otro órgano, nombrando un Abogado, previo visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios del Abogado será a cargo del copropietario deudor.



LIBRERIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



PARAGRAFO TERMINOS DE PAGO : Los cobros correspondientes a las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias, Multas y Moratorias se causan así :-----

1.- CUOTAS ORDINARIAS Por

mensualidades anticipadas, el primer (1^{er}) día de cada mes y se deberán pagar dentro de los siguientes Cinco (5) días calendario.-----

2.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS : Rigen a partir del día en que sean decretadas y deben ser pagadas hasta la fecha máxima indicada en la disposición pertinente.-----

3.- MULTAS O INDEMNIZACIONES : Rigen a partir del día en el cual quede en firme la Resolución que las impone y se pagarán hasta la fecha máxima indicada para ello en la misma disposición.-----

4.- INTERESES DE MORA : Rigen a partir de la fecha límite exigible para las Cuotas Ordinarias, Extraordinarias, Multas o Indemnizaciones.-----

ARTICULO 27.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto el Consejo de Administración.

ARTICULO 24.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocara inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO 25.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.

ARTICULO 26.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los copropietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 27.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, tienen el caracter de reales; es decir, que serán con carácter real al respectivo bien de dominio privado con el que se ha de responder por ellas, pasando de un titular a otro que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así, si un copropietario llegare a enajenar su inmueble sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquiriente el pago de ellas y la cancelación de

NOTARIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



36-1039-17-34

-50-

los intereses de mora si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 28.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos, tasas, tarifas y

contribuciones que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento.

ARTICULO 29.- SEGUROS: El inmueble deberá estar asegurado contra incendio en una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria, por la cuantía que fijare anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente a cargo de los copropietarios para que no haya el infraseguro. El pago de la prima anual de estos seguros contribuirán todos los copropietarios, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad.

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, después de la
deliberación auténtica en la cual
por correspondencia a la copia auténtica

ARTICULO 30.- INDEMNIZACION PROVENIENTE DE SEGUROS: La indemnización proveniente de un siniestro protegido por seguro de incendio quedará a la entera integridad a la reconstrucción de la edificación en los casos en que esta sea procedente, salvo acuerdo unánime de los copropietarios. Si la indemnización no alcanzare a la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del 70% de los votos presentes, decidirá si es del caso decretar una cuota



02 DIC 1994

extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de Coeficientes de Copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.

ARTICULO 31.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento de que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada copropietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.

C A P I T U L O VIII

MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES

ARTICULO 32.- MODIFICACIONES Y MEJORAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado; el Administrador hará los estudios previos y los deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.
- b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General para su aprobación, la cual requerirá del voto favorable de una mayoría de

BOGOTÁ 36 DE BSCOTA
Secretaría



183-188918

-----51-----
copropietarios que represente por lo
menos el 60% de los votos presentes en la
Asamblea.-----

LAUREL, 11 de mayo de 1959
SECRETARÍA DE INTERIORES
El Director
Fabián Trujillo de Rosales

ARTICULO 33.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES
COMUNES: La Asamblea General será el órgano encargado de
autorizar modificaciones en el goce de los bienes y
comunes, previo estudio por parte del Consejo de
Administración, aprobación que requerirá el 51% de los
presentes, salvo cuando la modificación proyectada
tenga como efecto una sensible disminución en el goce
de dichos bienes, caso en el cual se requerirá la unanimidad
de los votos presentes en la reunión.-----

ARTICULO 34.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES:
función de la Asamblea General. la aprobación de reparaciones
en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que habrá de
presentarle el Consejo de Administración. Lo anterior
estará en vigor y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el
presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de cuatro
veces el valor del salario mínimo mensual más alto vigente en
Colombia, pues en caso contrario se requerirá la
autorización.-----

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias
urgentes por inminente peligro o salubridad de los moradores, el
administrador deberá proceder a su realización, sin
esperar ordenes o autorizaciones de ningún otro órgano.-----



12 MAY 1959

ARTICULO 35.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:--

- 1) Que el copropietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.---
- 2) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.---
- 3) Que el copropietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.

ARTICULO 36.- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada copropietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión.---

ARTICULO 37.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE: En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su volumen, el propietario deberá solicitar la división de conformidad con el artículo 988 del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes.

VIA 36 DE BOGOTA
Secretaría



-----52-----

Si la destrucción no fuere de tal
gravedad, los copropietarios, salvo
acuerdo unánime, estarán obligados a la
reconstrucción de acuerdo con las
siguientes reglas:-----

- a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un
riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en
el Artículo 30 de este Reglamento.-----
- b) Cada propietario deberá contribuir a la reparación y
los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos
el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de
Coproiedad.-----
- c) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles
por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el
Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el Administrador estará
obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio.-----
- d) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya
total o parcialmente la edificación, estas subsistirán en las
condiciones anteriores.-----

C A P I T U L O IX-----

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES-----

ARTICULO 38.- DERECHOS: Son de los copropietarios
y en lo pertinente de los-----

1) Cada copropietario tendrá sobre su Unidad Privada un
derecho de dominio exclusivo regulado por las normas
generales del Código Civil y leyes complementarias y por las
especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal
consagró la Ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios.--

2) De conformidad con lo anterior, cada copropietario podrá

enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su
unidad de dominio privado a cualquier título, con las
limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en
general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho
de dominio.

3) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según
la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin
perjuicio de uso legítimo de los demás copropietarios y
usuarios.

4) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la
Asamblea General.

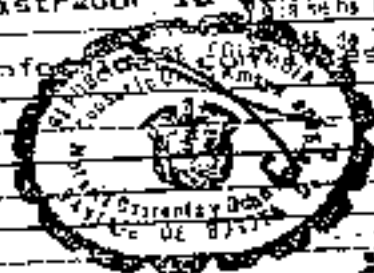
5) Solicitar de la Administración cualesquiera de los
servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido
por la Asamblea, el Consejo de Administración y este
Reglamento.

6) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de
Copropietarios con derecho a voz y voto.

7) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que
exija la conservación y reparación de las zonas comunes del
inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y
originar el reintegro de las cuotas que correspondan a los
demás copropietarios en los gastos comprobados.

8) Pedir al Juez competente la imposición de multas que van
entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales, para
copropietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de
dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 192 de
1.948 y de este Reglamento.

9) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas
Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este
Reglamento.



NOTARIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



13-34-38807

33

ARTICULO 39.- OBLIGACIONES DE LOS
COPROPIETARIOS: Son obligaciones de los
propietarios y en lo pertinente de los
usuarios, las siguientes:-----

- 1) Dar a las Unidades de dominio privado la destinación específica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento sólo podrá ser varada con la autorización de la Asamblea General.-----
- 2) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento.-----
PARAGRAFO: Ningun copropietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado.-----
- 3) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.-----
- 4) Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad a Administrador o al personal autorizado por este encargado de proyectar, inspeccionar o reparar los bienes en beneficio de los bienes de dominio común o de los bienes privados.-----
- 5) Notificar por escrito al Administrador dentro de los Cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio privado, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad.-----



6) Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7) Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.

8) Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio privado conforme las exigencias de las autoridades de higiene.

9) Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo y previo a esta obtener el paz y salvo de la Administración.

10) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.

11) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio privado o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.

ARTICULO 40.- PROHIBICIONES: Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la salubridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales conllevan obligaciones de no hacer:

A) En relación con las Unidades Privadas, está prohibido:

1) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, o celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o

NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTA DE BOGOTÁ, Págs. de la
del momento de la cual se ha
y se ha hecho a la vista



02 DIC. 1994

NOTARIA 36 DE BACOT
Secretaría



de vida disoluta o desarreglada.-----
2) Destinar su bien de dominio privado a
usos contrarios a la moral y a las buenas
costumbres, o a fines prohibidos por la
Ley o por las autoridades.-----

3) Sustener en los muros estructurales, medianeros y techos
cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos
de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier
obra que atente contra la solidez de la edificación o contra
el derecho de los demás.-----

4) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar
parte de las actividades personales del copropietario,
sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas,
antihigienicas y demás que representen peligro para la
integridad de la construcción o para la salud o seguridad de
sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda
terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo y
sustancias similares; solo en casos excepcionales el Consejo
de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, o
manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones
necesarias para evitar el riesgo de incendio.-----

5) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, si
el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento,
que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la
edificación o disminuyan el aire o la luz de los locales
particulares.-----

6) Utilizar las ventanas para-----

7) Arrojar telas, materiales sucios o insalubres, arena,
tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías
de lavamanos, lavaplatos y tales de sanitarios. En el evento
de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma
el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por

cuenta los gastos que demanden las reparaciones.

8) Arrendar el Apartamento por piezas.

9) Tener en su Unidad Privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que según el Consejo de Administración, causen molestias o perjuicios a los demás ocupantes.

10) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión.

11) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.

12) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos.

13) Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.

B) Con relación a los Bienes Comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:

1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, balles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el libre paso o acceso de los demás.

2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere bullicio.

3) Colocar avisos o letreros en fachadas o ventanas de la edificación sin previa aprobación por parte de Consejo de Administración.

SECRETARIA 36 DE ESCOLA
Secretaria



4. Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes.

5. Usar los balles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sí

están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso.

6) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o en otros bienes de propiedad privada o en las vías públicas.

7) Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos o para actividades similares.

8) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos.

9) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radioaficionado o radar, toda vez que estas interfieran la comunicación de las Unidades Privadas.

10) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferente al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.

11) Secudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

ARTICULO 41.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES:
La utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de los Garajes:

1) Ningún copropietario o usuario podrá estacionar un vehículo fuera de las zonas que se designen en el espacio destinado a tal fin.

2) Aun cuando los usuarios de este sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para

circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos.

3) Todo usuario deberá estacionar su vehículo personalmente o por medio de recomendado.

4) No se podrá hacer reparaciones a vehículos dentro de los Garajes, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.

5) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una tonelada.

6) Los copropietarios o usuarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados.

7) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor será responsable por los daños causados.

8) Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está sin gasolina o aceite, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.

9) La circulación en los parqueaderos es para conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero.

10) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito, quienes serán las competentes para dirimir los conflictos que por este motivo se presenten.

11) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de objetos, muebles, artefactos o elementos diferentes a vehículos en las zonas de garajes y áreas anexas. La



administración deberá proveer los recursos necesarios para su remoción inmediata sin autorización del respectivo propietario y podrá exigir al mismo el pago de dichos gastos.

ARTICULO 42.- SOLIDARIDAD: Cada copropietario de Unidad de
dominio Privado sera solidariamente responsable con
personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier
titulo, por sus actos u omisiones, en especial por las multas
que se impongan al usuario por la violacion de las leyes o de
este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al
copropietario sino a las personas que con el conviven, o que
su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.-----

ARTICULO 43.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capitulo para los copropietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regiran igualmente respecto a los arrendatarios y demas personas a quienes los copropietarios concedan el uso o goce de su totalidad o de dominio privado.

ARTICULO 44.- **MULTAS:** La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que violación a las disposiciones de este Reglamento, que el juez competente o petición del Administrador o cualquier copropietario, se imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa que varía entre dos y dos salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa.

en la misma proporción en que aumente el costo de la vida,
conforme las certificaciones que expida el Departamento
Administrativo Nacional de Estadística DANE, o la entidad que
haga sus veces.

C A P I T U L O X

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45.- ENUMERACION: Los órganos de administración
del inmueble materia del presente Reglamento, son los
siguientes:

- 1) Asamblea de Copropietarios.
- 2) Consejo de Administración.
- 3) Administrador.
- 4) Auditor o Revisor Fiscal.

ARTICULO 46.- ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los órganos de
administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene
facultades específicamente detalladas en los siguientes
capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el
Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas
suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente
negadas en este Reglamento, en disposiciones de la Asamblea
de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de
Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo
caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la Copropiedad.
El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar
las normas de este Reglamento que impliquen modificación de las
del formato de la Ley 160 de 1984 que
establece la forma de la vida



02 DIC 1994

NOTARIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



4837531837

57

CAPITULO XI
DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 47.- CONFORMACION: La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los copropietarios de bienes dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios.

Los copropietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicación escrita, dirigida al Administrador.

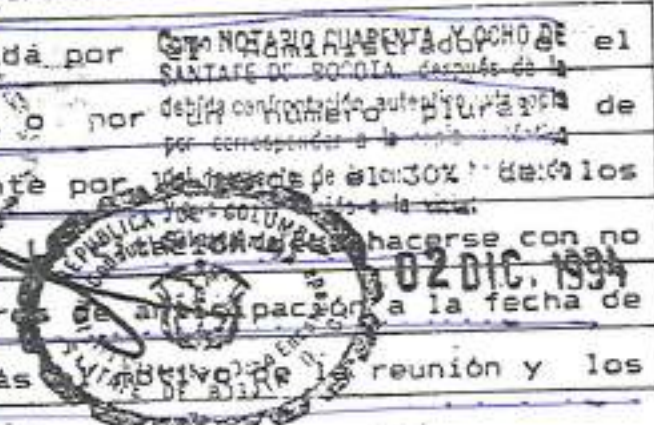
PARAGRAFO 1º: Cada copropietario no podrá designar más de un representante para que concurre a la Asamblea, por cada Unidad Privada que posea.

PARAGRAFO 2º: Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueños de una Unidad Privada o su dominio estuviera desmemorado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

PARAGRAFO 3º: Los miembros del Consejo de Administración y dirección de la copropiedad, los administradores y empleados de la propiedad horizontal, podrán representar en las reuniones de la Asamblea, distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 48.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro los tres primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración, haciendo citación por carta circular enviada a cada copropietario y/o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citación deberá hacerse con no menos de 15 días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, ella deberá reunirse el primer día hábil del mes de Abril a las 7.00 pm en el edificio. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos a disposición de los copropietarios, para su examen, en las oficinas de la administración, durante 8 horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales del Artículo 57 de este Reglamento.

ARTICULO 49.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o por el Consejo de Administración o por un número plural de copropietarios que represente por lo menos el 30% de los Coeficientes de Copropiedad. La reunión deberá hacerse con no menos de cinco (5) días solares de anticipación a la fecha de la reunión, expresando además



NOTARIA 36 DE AGOSTO
Secretaría



8-12-58985

asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión.

una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieran presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder por representarlos.

ARTICULO 50.- QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente sea necesaria la concurrencia de copropietarios personalmente representados, que agrupen, por lo menos el 51% de derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo a los Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 19.

PARAGRAFO 1º: No es indispensable para la validez de las Asambleas que a ella asistan el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o los de aquellos cuya representación ejercen por Ley.

PARAGRAFO 2º: Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quórum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador convocará a una segunda para las 48 horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de copropietarios siempre cuando esté representado un mínimo del 10.00 % de los Coeficientes de Copropiedad.

ARTICULO 51.- VOTOS: Cada copropietario de Unidad Privada

votará en proporción a su Coeficiente de Copropiedad.

No será válido el voto fraccionado.

El representante de varios copropietarios puede votar por

separado.

ARTICULO 52.- QUORUM DECISORIO: Cuando en la Ley 182 de

1948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican

o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las

decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de

los votos presentes en la reunión.

ARTICULO 53.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o

acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes

extraordinarios que tengan por objeto la construcción de

mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en

el goce de los bienes comunes, o que modifique los

Coeficientes de Copropiedad, requerirá la unanimidad de los

copropietarios presentes en la reunión, siempre y cuando se

encuentren presentes por lo menos el 60% de los derechos en

que está dividida el inmueble.

ARTICULO 54.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:

1) Establecido el quorum, la Asamblea de Copropietarios

está quedará instalada y procederá a designar un Presidente y

un Secretario. Si no se hicieren tales designaciones,

actuará como Presidente quien sea del Consejo de

Administración y como Secretario el Administrador.

2) La Asamblea tiene arbitrio para ordenar el día o

para seguir el propuesto por el Administrador.

cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones

extraordinarias.





NOTARIA 35 DE
Secretaría

3) Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará en escrito.

4) El trámite de las decisiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el:

acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades.

ARTICULO 55.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un Acta que será aprobada por una comisión p. p. designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o mandatario en que actuó cada uno de ellos y sus respectivos coeficientes de idoneidad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas, etc. Una vez aprobada el Acta, deberá ser insertada en el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que la haya aprobado. Dichas Actas, después de la verificación de los hechos y actos contenidos en ellas y sus correspondientes firmas por el Presidente y el Secretario, debidamente debidamente autenticadas por el Secretario de la Asamblea, serán ejecutivas para el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimiento de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste.

Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envío de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.--

ARTICULO 56.- OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los copropietarios, hayan concurrido o no a la respectiva reunión. En lo pertinente, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.--

ARTICULO 57.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:--

- a) Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa.--
 - b) Elegir por votación, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento.--
 - c) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.--
 - d) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo no previsto en este Reglamento.--
 - e) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente.--
 - f) Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente del Consejo de Administración.--
 - g) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual.
- conservación, seguros, reparación del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo y presentar el

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
Año 1994, BO. 014 después de la
de la confrontación al texto de la copia
por corresponder a la copia auténtica
del documento de la cual se ha tomado
la copia que se ha tomado a la vista





JURIA 36 DE ASCOTA
Secretaría

Administrador y el Consejo de
Administración.

h) Distribuir las cuotas de gastos entre
los copropietarios, con atención a los
Coeficientes de Copropiedad establecidos

en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e
indicando la época de vencimiento de cada cuota, en la que
aparezca para cada copropietario, en la respectiva Acta, la
obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma líquida y
exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo.

i) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente
obligatorios.

j) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los
copropietarios, cuando sea necesario conforme lo previsto en
el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de
moros. Esta cuota debe guardar proporcionalidad al
Coeficiente de Copropiedad.

k) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles y
voluntarias en el inmueble, sobre las que implique
sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su
destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo
VIII de este Reglamento.

l) Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento
con el voto favorable de no menos del 60% de los Coeficientes
de Copropiedad en que se considere el inmueble.

ii) Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en
los casos en que esta sea necesaria, determinar los planes
respectivos y determinar las sumas que cada copropietario
debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo
establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

m) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general
de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que

toda acto, contrato o acuerdo tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconciliando los derechos de cada copropietario, pero haciendo primar el interés general.-----

n) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración.-----

ñ) Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de los copropietarios y usuarios.-----

o) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes.-----

C A P Í T U L O II----- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

ARTICULO 12.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación, por el sistema de cociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por tres (3) o cinco (5) miembros principales y tres (3) o cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser copropietarios.-----

PARAGRAFO 1º: La Asamblea de Copropietarios determinará previamente a la elección el número de miembros que debe integrar el Consejo de Administración. Esta decisión no implicará reforma de este Reglamento.-----

PARAGRAFO 2º: Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que no se les pague honorarios, ni bien común, en el caso de que se les pague, inspirarse en las intervenciones y decisiones de la Asamblea.-----



02 DIC. 1994

18-34758988



NOTARIA 36 DE BOQUÍA
Secretaría

ARTICULO 59.- SESIONES Y QUORUM: E

Consejo de Administracion tendrá quórum para deliberar y decidir con la presencia de tres de sus miembros principales :

asistentes, entendiéndose que la presencia del miembro principal incluye para este efecto el suplente respectivo.

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en los días que él mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros: las sesiones serán presididas por el Presidente designado por el mismo Consejo y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones al Consejo. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la respectiva reunión, salvo que en este Reglamento se establezca lo contrario para asuntos determinados.

ARTICULO 60.- ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos que se discutan y de los acuerdos que se lleguen en las reuniones, además de la fecha y hora de la reunión y lista de los miembros asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.



ARTICULO 41.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El

Consejo de Administracion tendra las siguientes funciones:--

a) Informar anualmente, y cuando apenas lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.-----

b) Convocar a la Asamblea a reunion ordinaria cuando el Administrador no la hubiere hecho oportunamente y a reunion extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.-----

c) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provision no corresponde a otro organo.-----

d) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar anualmente el control de su gestion y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios.-----

e) Determinar sobre la forma y periodicidad de los estados y cuentas e informes que el Administrador debe rendirle.-----

f) Preparar para la aprobacion de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos.-----

g) Ejercer las funciones relacionadas con las reparaciones de los bienes comunes, de acuerdo con lo establecido en el Capitulo VIII de este Reglamento.-----

h) Vigilar la Administracion de los bienes comunes y el cumplimiento de los reglamentos internos tenidos que se mantenga el orden, el uso del inmueble y la armonia entre los copropietarios.-----

i) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones

CON NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE

SANTAFE DE BOGOTA

DEBIDA AUTENTICACION, AUTENTICO

EL NOTARIO

DE BOGOTA

Y SE LE ENTREGA LA COPIA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

DE BOGOTA

AB 34758985

NOTARIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



-----62-----
materiales de carácter urgente para la
higiene, seguridad y correcta utilización
del inmueble, cuando no hubiere petición
aprobada para tal efecto en el
presupuesto, o bien ordenar directamente

estas reparaciones.

g) Exigir al Administrador oportuna información sobre
actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus
funciones. Los contratos de cuantía superior a dos veces
valor del salario mínimo mensual más alto vigente en
Colombia, deberán ser aprobados previamente por el Consejo.--

h) Dirimir en primera instancia los conflictos que llegaren a
surgir entre los copropietarios, o entre estos con el
Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de
Arbitramento (Artículo 73).-----

i) Reglamentar el valor máximo de los gastos de cada
operación que pueda efectuar el Administrador sin necesidad
de aprobación previa del mismo Consejo.-----

ll) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el
adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de
los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.---

m) Autorizar al Administrador para designar apoderados
judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o
especialistas cuya gestión se requiera.-----

n) Decidir y dar orden al Administrador para interponer acciones
judiciales pertinentes a la copropiedad en el Régimen
de Propiedad Horizontal.-----

o) Ejercer las funciones que correspondan a la copropiedad y cumplir
y hacer cumplir las prescripciones legales.



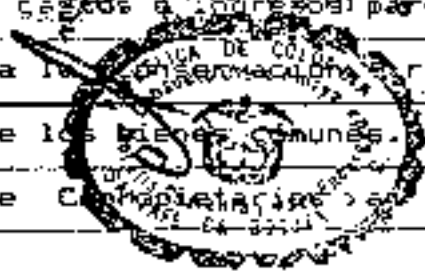
C A P Í T U L O XIII

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 62.- FACULTADES BASICAS: La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tiene la personería de la copropiedad en los términos de la Ley 95 de 1.890.

ARTICULO 63.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones:

- 1) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.
- 2) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Mayo y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas y el presupuesto y un presupuesto detallado de gastos y de ingresos para el ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes comunes.
- 3) Convocar la Asamblea de Copropietarios a sus reuniones



NOTARIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría



AB-34758990

-----62-----
extraordinarias siempre que lo considere
necesario o prudente a fin de obtener
autorizaciones o decisiones que solo
dicho organismo pueda emitir, de acuerdo
con lo dispuesto en este Reglamento.---

- d) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma
prevista y hacer conocer de cada copropietario las Actas
las reuniones de la Asamblea.-----
- e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia
responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la
correspondencia relativa al inmueble.-----
- f) Contratar, previa autorización del Consejo de
Administración, el personal necesario para la vigilancia,
aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo
directa dependencia y responsabilidad.-----
- g) Contratar con otras personas jurídicas y previa
autorización del Consejo de Administración, los servicios
que se refiere el literal anterior, cuando así lo considere
el Consejo, mas conveniente, no excediendo el presupuesto
aprobado para tal efecto por la Asamblea.-----
- h) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o
extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la
copropiedad, previa autorización del Consejo de
Administración.-----
- i) Representar directamente a la copropiedad ante terceros, o
ante los copropietarios o los ocupantes de bienes privados.---
- j) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en
este Reglamento y en su caso, gestionar las indemnizaciones
provenientes de dichos seguros.-----
- k) Disciplinar el uso de los bienes comunes, de manera que
estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes
legítimos y cuidar del correcto funcionamiento, uso

conservación de los bienes de propiedad común.

l) Tomar las medidas necesarias que aseguren la existencia, seguridad, integridad y salubridad del inmueble y sus instalaciones.

ll) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración, en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto.

m) Resolver, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a estas, a su destinación y a la decidida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.

n) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma colectiva, por los costos y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los límites determinados en el Capítulo VI de este Reglamento.

Al Faltare según lo indicado en el Artículo 27 del presente Reglamento, el título ejecutivo contra el copropietario moroso o moroso al pago de sus cuotas para los gastos comunes, mediante copia autenticada, se expedirá al Presidente y el Secretario del Acta de la Asamblea General, decretando la cuantía y forma de pago de la cuota morosa, debiendo el copropietario moroso cumplir con el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde consta el coeficiente de copropiedad del copropietario moroso. o) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando

CON NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
FEBRERO DE 2000 El Presidente
de la Asamblea General, a cargo,
y el Secretario del Acta de la Asamblea General, decretando la
cuantía y forma de pago de la cuota morosa, debiendo el copropietario moroso cumplir con el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde
consta el coeficiente de copropiedad del copropietario moroso.

02 Dic. 1994

NOTARIA 35 DE BOGOTÁ
Secretaría



AB-34753991

que ellos se hagan rindeos.
p) Organizar, bajo su directa
responsabilidad, la vigilancia de
inmueble.
q) Invertir los fondos recaudados por

copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que
garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones
de la Asamblea de Copropietarios, o en defecto de ésta, de
Consejo de Administración.

r) Cuidar diligentemente de que cada copropietario u ocupante
use su Unidad de dominio Privado en la forma prevista en este
Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas
aquí previstas para su uso, las sanciones que autorice la
Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de
multas de que trata el Artículo 7° de la Ley 182 de 1942.

s) Elevar a Escritura Pública las reformas al Reglamento de
Administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la
Asamblea General de copropietarios y aquellos actos y
documentos para los cuales se requiere esta formalidad.

t) Ejercer, en fin, con relación al inmueble, todas las
actividades que no estándole prohibidas legal o
estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores
de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal,
solucionando así los vacíos y contradicciones de
este Reglamento.

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, que he de
debida confrontación, autentico esta copia
por corresponder a la copia auténtica
del documento de la cual se ha tomado
y que se ha leído a la vista

ARTICULO 64.- REMUNERACION: Se establece el ejercicio de
las funciones de Administrador de Bienes.
remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo
el ejercicio presupuestal que en el presente sea que consista
en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos.
Aunque este cargo puede también ser no remunerado.



ARTICULO 45.- TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR:-----

A. dejar en el cargo la persona natural o juridica que actue como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas. Al efecto, se firmara un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.-----

CAPITULO III-----

EL REVISOR-----

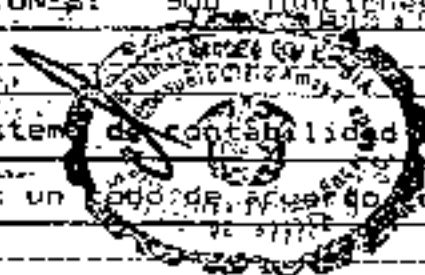
ARTICULO 55.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y revocación por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.-----

ARTICULO 57.- INCOMPATIBILIDAD: El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble.-----

ARTICULO 58.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor o Auditor o Revisor:-----

a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.-----

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, debida confesión, autenticado por el correspondiente a la copia autografa del documento de la cual se ha tomado copia para la presente.



42 DIC. 1944



SECRETARIA 36 DE REGISTRO

b) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración.-----

c) Controlar que las operaciones y
actos de la Administración se ajusten

las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea
del Consejo de Administración.-----

d) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. -----

e) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administracion.-----

f) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea
el Consejo.-----

C A P I T U L O X V

DEL FONDO DE RESERVA-

ARTICULO 29.- CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el deficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual será administrado por todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.

ARTICULO 70.- FORMACION E INCREMENTO DEL FONDO DE RESERVA

se formará e incrementará con los siguientes montos:

a) El 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año, contado a partir de la fecha de entrega de la Administración al Administrador Provisional Especial, según lo indicado en el Artículo 81 del presente

Reglamento.

b) Los provenientes de intereses de mora, multas, etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.

c) Los resultantes de superavit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente.

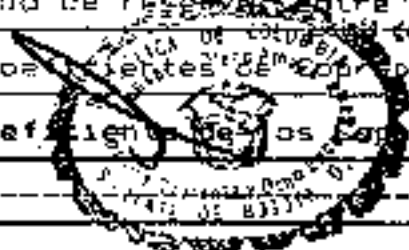
d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.

e) Los adquiridos licitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.

ARTICULO 71.- MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en bienes a los bienes de propiedad común.

ARTICULO 72.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO:

Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva, tienen el carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial, y ~~total~~ de los bienes que forman el fondo de reserva entre los copropietarios de acuerdo con sus cuotas de propiedad y ~~del 80.00 % del Coeficiente de los Copropietarios.~~



02 DE MAR



NOTARIA 36 DE BOGOTÁ
Secretaría

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 73.- ARBITRAMENTO: Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y los usuarios, entre unos y otros con el Administrador con relación de copropiedad y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, a los cuales se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio; en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá. El tribunal deberá fallar en derecho.

ARTICULO 74.- EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.

ARTICULO 75.- REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones por daños de seguros, fueren repartidas entre los copropietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1001 de este Reglamento, será obligatorio para el Administrador proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.

ARTICULO 76.- ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están claras y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aprobadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderán como cuerpos ciertos.

ARTICULO 77.- INCORPORACION: Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal.

ARTICULO 78.- INSTALACION DE REJAS: Los copropietarios de unidades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen colocar rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 79.- INVENTARIOS Y BALANCES: El 31 de diciembre de cada año, el Administrador contará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de Copropietarios.

ARTICULO 80.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidación de la Propiedad Horizontal, al procedimiento previsto por los Artículos 2334 a 2338 y 2340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad.

NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTIALE DE ROSITA, notario de
Ceballos contra el cual, autenticó esta copia
por la que responde a la ley de notaría
de la cual se ha tomado



02 040 300



NOTARIA 36 DE BOGOTA
Secretaria

ARTICULO 81.- CLAUSULA TRANSITORIA

ADMINISTRACION: El copropietario del inmueble al momento de constituir este Regimen de Propiedad Horizontal podrá contratar temporalmente la Administración

y elaborar conjuntamente con el Administrador Provisional el presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración Provisional hasta la primera reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de Copropietarios.

Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento actuará como Administrador Provisional el actual copropietario del inmueble o quien éste designe.

Una vez se haya entregado el 75 % de los Apartamentos, mediante Acta, el Administrador Provisional podrá entregar la Administración a un Administrador Provisional Especial que será designado por los Copropietarios dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del Apartamento que complete el 75 % del total de los Apartamentos. Si en ese plazo no fuere designado, lo nombrará el vendedor.

PARAGRAFO 1: Entregado el 100.00 % de los Apartamentos, previa suscripción del Acta de recibo de las zonas comunes internas por parte de la Administración Provisional Especial, cesará para el vendedor toda responsabilidad por el pago de los servicios públicos comunes y de las demás obligaciones de mantenimiento de la copropiedad.

PARAGRAFO 2: El pago de las cuotas de mantenimiento exigible a cada uno de los copropietarios a partir de la fecha del recibo de la Unidad Administrativa Especial, en ningún caso, puede vincularse el pago de la cuota de administración al recibo de las zonas comunes internas y externas, por parte

del Administrador Provisional Especial.

PARAFO 3: El Administrador Provisional Especial, como representante de la Expropiación, suscribirá el Acta de recibo de las zonas comunes, tan pronto como el propietario las entregue de acuerdo con las Especificaciones técnicas que figuren en la Memoria Descriptiva de este Reglamento.

PARAFO 4: El Administrador Provisional Especial comunicará a los copropietarios, mediante aviso fijado en carta visible, su intención de recibir las zonas comunes tanto internas como externas; los copropietarios tendrán Treinta (30) días calendario para formular sus reclamaciones; vencido este plazo el Administrador Provisional Especial suscribirá el Acta de recibo si no hay reclamaciones sobre ellas; si las hay, contará con Treinta (30) días calendario adicionales para obtener que el propietario las atienda, y suscribir el Acta.

PARAFO 5: Si atendidas las reclamaciones y vencidos los plazos anteriores no se suscribiere el Acta mencionada, se dejará por recibidas las zonas comunes y dejará toda responsabilidad del vendedor al respecto. Bastará para ello comunicación escrita del propietario dirigida al Administrador Provisional Especial en la que se puntualice la forma como se han atendido las reclamaciones y se deje constancia del estado en que quedan tales zonas.

ARTICULO 82.- DISPOSICION TRANSITORIA. En el evento de que la Alcaldía Mayor, o la Entidad que le sucede, o el constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, para el otorgamiento de licencias de construcción para desarrollar la actividad, se entienda que los futuros copropietarios autorizan al constructor a la modificación del mismo, previa obtención de la licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso.





REF. 9321504 - RESOLUCION No. 0051
DEL 11 DE ENERO DE 1994, mediante la
cual se modifica la licencia de
construcción No. 02971 del 23 de
julio de 1992, expedida para el

predio de la CARRERA 16 No. 94-78, Urbanización Chicó Norte
Manzana 30 Lote 9. /

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL en uso de sus facultades legales y en especial las
conferidas por el Acuerdo 6 de 1990, artículo 541 y el
decreto 566 de 1992, artículo 4 y

C O N S I D E R A N D O, que la señora JOSEFINA RUIZ DE
GALLO, identificada con la c.c. No. 20.006.101 en calidad de
propietario del inmueble carrera 16 No. 94-78, Urbanización
Chicó Norte, Manzana 30, Lote 9, solicitó modificación a la
licencia de construcción No. 02971 del 23 de julio de 1992,
otorgada bajo la referencia ON 9202628.

Que en la actualidad el predio se encuentra localizado en un
Área de Actividad Especializada Zona Residencial Especial con
Tratamiento de Actualización cuyo código es 02ARE7c, según
plano de zonificación escala 1:10.000 reglamentado por el
Acuerdo 6 de 1990 y decretos 338/92 y 339/92 Artículo 14 en
cuanto a las normas urbanísticas y arquitectónicas

Que las modificaciones solicitadas consisten en disminuir el
número de apartamentos de 12 a 10 y en descubrir en el primer piso
el cual estaba cubierto y destinado a terraza del segundo
piso.

Que se disminuye el área total construida aprobada

Inicialmente de 3.447.99 M2 a 3.206.02 M2, (disminuye 241.97 M2).

Que las modificaciones planteadas no contravienen las normas arquitectónicas establecidas en los decretos 338 (general), 339, artículo 14 (específico) 321 (estacionamientos) y 325 (usos) de fecha mayo 29 de 1992.

Que estructuralmente cumple con el decreto 1400/84 y se ajusta a las modificaciones arquitectónicas. Que en mérito de lo expuesto este despacho

R E S U E L V E:

ARTICULO 1. Modificar la licencia de construcción No. 002971 del 23 de julio de 1992, expedida para el predio de la carrera 16 No. 94-78, así:

Edificio de apartamentos en siete (7) pisos y semisótano con trece (13) unidades de vivienda, cuarenta y seis (46) cupos de parqueo de los cuales cuarenta y cuatro (44) son para residentes y dos (2) son para visitantes desarrollados al interior del predio y equipamiento comunal.

ARTICULO 2.- Las áreas totales construidas quedan de la siguiente manera: AREA CONSTRUIDA APROBADA INICIALMENTE 3.447.99 M2. AREA CONSTRUIDA ACTUALMENTE: 3.206.02 M2. AREA DE DISMINUCION: 241.97 M2.

ARTICULO 3. Liquidar la presente modificación sin adición de área de conformidad al decreto 951 del 26 de diciembre de 1991 de acuerdo a estrato 6 por valor de cuarenta y cinco MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.600) mediante recibo de pago No. 218.

ARTICULO 4. Hacen parte de la presente resolución los planos arquitectónicos, estructurales y memorias de cálculos



336024610



69

estructurales presentados.

ARTICULO 5. La presente resolución no autoriza prórroga de la vigencia de la licencia que se modifica.

ARTICULO 6. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. (firmado hay sellos), ANDRÉS ESCOBAR, Director Departamento Administrativo de Planeación Distrital. ERNESTO JORGE CLAVIJO, Jefe de Unidad Desarrollo Urbanístico. LADY SANCHEZ SANCHEZ, Jefe División Zona Chapinero (e).

ADRIANA LOPEZ MONCAYO MATRICULA PROFESIONAL No. 25700-22882 CND. ARQUITECTO ZONA CHAPINERO. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTITAL - UNIDAD DE DESARROLLO URBANISTICO

LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 002971 - DE 23 DE JULIO DE 1992, VIGENTE 27 DE JULIO DE 1992 HASTA 28 DE JULIO DE 1994 - NUMERO DE RADICACION ON9202628 -

PROPIETARIO JOSEFINA RUIZ DE GALLO -

CONSTRUCTOR: LUIS F. GALLO - ARQUITECTO - MATRICULA No. 05700 13936 - DIRECCION: CARRERA 16 No. 56-47-78 URB. CHICO NOROCC MZ 30 LOTE 9

Se concede licencia para ELABORACION DE PLANEACIONES EN SIETE (7) PISOS Y SEMISOTANO CON VEINTICINCO (25) UNIDADES DE VIVIENDA CUARENTA Y SEIS (46) CUPOS DE PARQUEO TOTAL DE LOS CUALE CUARENTA Y CUATRO (44) SON PARA RESIDENTES Y DOS (2) PARA VISITANTES DESARROLLADOS AL INTERIOR DEL PREDIO Y EQUIPAMIENTO

COMUNAL.
AREA CONSTRUIDA M2 447.99.
PRESUPUESTO DE LA OBRA \$203.776.209.00.
IMPUESTO DE DELINEACION \$4.075.465.00.
IMPUESTO DE OCUPACION DE VIAS \$1.322.540.00.
RECIBO No. 6024.7 CLAVE ES.
OBSERVACIONES: ESCRITURA 3490 DEL 29/08/68 NOTARIA 39 CED.
CATA. 94 15 9.
DEBERA COLOCAR LA VALLA EXIGIDA EN EL ARTICULO 520 DEL
ACUERDO 6/90.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FIRMADO) FUNCIONARIO AUTORIZADO, HAY
SELLO. -
NOTIFICACION: HOY, JULIO 17 DE 1992, NOTIFIQUE PERSONALMENTE
A LA SEÑORA MERCEDES ALDANA ROZAYO C.C. No. 20.307.920 DE
BOGOTA, advirtiéndole que contra la misma proceden los
recursos de reposición ante el despacho y de apelación dentro
de los cinco (5) días siguientes ante el señor DIRECTOR DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL.
El notificado (firmado ilegible).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL
DIVISION DE CONTROL.
LA NOTIFICACION DE TERCEROS INTERESADOS SE PUBLICO LA PARTE
RESOLUCION DE LA PRESENTE LICENCIA EN LA PRENSA (BOGOTÁ) JULIO 29
DE 1992. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRICTAL - DIVISION DE CONTROL.
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Seido el presente
instrumento al (los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la
formalidad del registro dentro del término legal, lo





26 MAR. 1999

Nº 0766

LA 00655994

NUMERO

CERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS . . .

En la ciudad de Santafé de Bogotá.

Distrito Capital, República de

Colombia, a veintiseis (26) de Marzo . . .

de mil novecientos noventa y nueve

(1999) ante mí MARIO TORRES VALDERRAMA. . . .

Notario treinta y seis (36) de este círculo, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos.-

Compareció la señora MARIA ANTONIA BOLANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.209.641 de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, actuando en nombre de la Propiedad Horizontal- Edificio Chico Candil, como administradora, debidamente facultada por la asamblea de copropietarios, y dijo:-

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento procede a elevar a escritura pública la reforma del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Chico Candil, situado en la carrera dieciséis (16) número noventa y cuatro A treinta y ocho (94A-38), de Santafé de Bogotá D.C. protocolizado mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y cinco (1385) del veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, en el sentido de someter expresamente los inmuebles que conforman el Edificio Chico Candil- Propiedad Horizontal, al régimen de la ley dieciséis (16) del ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), de acuerdo a la aprobación por la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea extraordinaria de copropietarios del dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y que conforman el ochenta y dos punto noventa y cuatro por ciento (82.94%), del coeficiente de copropiedad, según consta en el Acta número cero trece (013), la cual se protocoliza con la presente escritura.-

SEGUNDA.- Que por medio del presente público instrumento proceden a

reformular los artículos primero y tercero del reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio "Ofico Candil"- Propiedad Horizontal ubicado en la carrera dieciséis (16) número noventa y cuatro A treinta y ocho (914-38) de Santafé de Bogotá D.C. protocolizado mediante escritura pública número mil trescientos ochenta y cinco (1385) del dos (2) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la notaría treinta y seis (36) del Circuito de Santafé de Bogotá D.C. en el sentido de someter los inmuebles que conforman el Edificio Ofico Candil- Propiedad Horizontal, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la ley dieciséis (16) del ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y con relación a la normatividad se declaran incorporados al reglamento todas las normas vigentes de la mencionada ley dieciséis (16) del ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).-

TERCERO.- Que en esta forma quedan reformados los artículos primero y tercero de la escritura pública de protocolización del reglamento del Edificio Ofico Candil número mil trescientos ochenta y cinco (1385) del veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de la notaría treinta y seis (36) de Bogotá, quedando vigente sus demás cláusulas la cual fue registrada al folio de matrícula número

500-33069 y de cuya anotación se abrieron las siguientes matrículas: 1369993, 1369994, 1369995, 1369996, 1369997, 1369998, 1369999, 1370000, 1370001, 1370002, 1370003, 1370004, 1370005, 1370006, 1370007, 1370008, 1370009, 1370010, 1370011, 1370012, 1370013, 1370014, 1370015, 1370016, 1370017, 1370018, 1370019, 1370020, 1370021, 1370022, 1370023, 1370024, 1370025, 1370026, 1370027, 1370028, 1370029, 1370030, 1370031, 1370032, 1370033, 1370034, 1370035, 1370036, 1370037, 1370038, 1370039, 1370040, 1370041, 1370042, 1370043, 1370044, 1370045, 1370046, 1370047, 1370048, 1370049.- (HASTA AQUI LA MINUTA

PRESENTADA).- El (los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s)



Nº 0766

AA

022038

----- 2 -----
civil(es). los número(s) de sus
documentos de identidad: Declara(n)
que todas las informaciones
consignadas en el presente
instrumento son correctas y, en

consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de
cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben
que el Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las
declaraciones de los interesados.-

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el
presente instrumento por el (los) compareciente(s) y
advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de
Registro (Art. 226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre
la formalidad del registro dentro del término legal lo
aprobó (aron) y firmó(n) conmigo el Notario que doy fe.
Derechos notariales Resolución 4581 del 29 de diciembre de
1998 \$ 7.940.000. Se empleó(aron) la(s) hoja(s) de papel
notarial número(s): AA00655994; AA022038; Entrelineas: /GAMEZ/ si vale
Emendado: "veinte(20)" SI VALE - Emendado: "AA00655994" si vale.

MARIA ANTONIA BOLANO, GAMEZ

C.D. No. 20207641

MARIO TORRES VALDEKRAMA
Notario
NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTA
redb.

MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRASPASO Y LIBERTAD

BOGOTÁ, D.C. 10-03-89

Página 1

Impreso el 11 de Agosto de 1989 a las 10:00 29 a.m.
No tiene costo por la firma y el sello del registrador en la última página

CIRCULO DE REGISTRO: 500 BOGOTÁ ZONA CENTRO
VEREDA: MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO: METAPE DE BOGOTÁ
CIRCULO PRECIO: URBANO COD. CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT:
CON FUNDAMENTO EN:
Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO FECHA APERTURA: 13-03-72 Radicación 72008177
Fecha: 17-03-72 ESTADO: ACTIVO

DESIGNACION: CASITA Y LINDEROS
UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, DISTINGUIDO CON EL #9 DE LA MANZANA 30 DE LA URB. EL CHICO NORTE LTCA. SE TIENE UNA CASITA DE 133.84 METROS CUADRADOS COMPRENDIENDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 37 METROS CON LOS LOTES 10 Y 11 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE EN 20 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE EN 20 METROS CON EL LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA SUR EN 77 METROS CON EL LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA POR EL OCCIDENTE EN 10 METROS CON LA CARRERA 16 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 16 84-76 LOTE 9 MANZANA 30 URBANIZACION EL CHICO NORTE LTCA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
0112

NOTACION: Nro. 1 Fecha: 20-05-60 Radicación: 0
Documento: ESCRITURA 2951 del 20-05-60 NOTARIA SA. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: URB. EL CHICO NORTE LTCA.
AL: LOBO GUERRERO HERNANDEZ

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 08-08-68 Radicación: 0
Documento: DECLARACIONES SN del 08-08-68 JUEZ 2 CIVIL de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: LOBO GUERRERO HERNANDEZ

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 07-08-68 Radicación: 0
Documento: ESCRITURA 3490 del 29-08-68 NOTARIA SA. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 420,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
DE: LOBO GUERRERO HERNANDEZ
AL: RUTZ DE GALLO JOSEFINA

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 04-08-84 Radicación: 84-62597
Documento: ESCRITURA 1385 del 20-04-84 NOT. 36 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REG. ENTO PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO CH. CON CANDIL 3-120193
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica el PROPIETARIO)
AL: RUTZ DE GALLO JOSEFINA

NÚM. TOTAL DE ANOTACIONES: 4

CON BASE EN LA PRESENTE SE ATRIBUYERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1369993	
1369994	1369995
1369996	1369997
1369998	1369999
1370000	1370001
1370002	1370003

MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 500-33063

Pagina 2

Impreso el 11 de Agosto de 1998 a las 10:00:30 a.m. 420,000.00
No tiene validez sin la firma y el sello del registrador en la ultima pagina

1370004
1370006
1370008
1370010
1370012
1370014
1370016
1370018
1370020
1370022
1370024
1370026
1370028
1370030
1370032
1370034
1370036
1370038
1370040
1370042
1370044
1370046
1370048

1370005
1370007
1370009
1370011
1370013
1370015
1370017
1370019
1370021
1370023
1370025
1370027
1370029
1370031
1370033
1370035
1370037
1370039
1370041
1370043
1370045
1370047
1370049

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

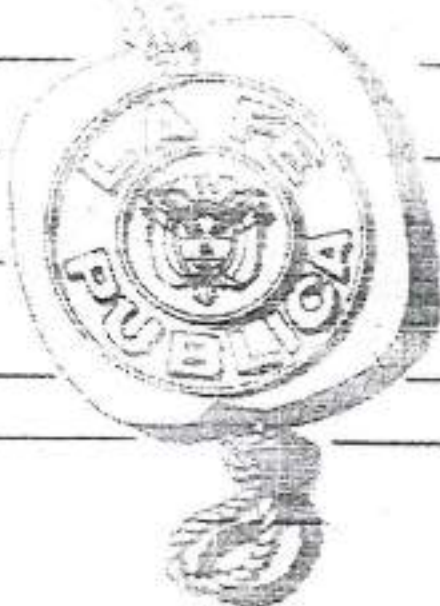
Liquida: OPSSCAJERO14 Imprime: OPSSCAJERO14

TURNO: 98-528350

FECHA: 11-08-98

El registrador
Firma

hm



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

LAURA E. HIL
SECRETARIO
B. Encargado
Notario Publico

Elvira M. P. P.

ACTA No. 013
EDIFICIO CHICO CANDIL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las siete y treinta (07.30) P.M. horas, se reunieron en el salón comunal del Edificio Chico Candil, situado en la Carrera 16 No 94A-30/38, la Asamblea de Copropietarios, previa convocatoria del diez (10) de noviembre del año en curso, realizada por la administración del Edificio y representada por los miembros que conforman el ochenta y dos punto noventa y cuatro por ciento (82.94%), del coeficiente de copropiedad así:

APTO	COEFICIENTE	PROPIETARIO	REPRESENTANTE
101	5.351%	Pedro Rojas Méndez	El mismo
201	7.621%	Ilse Pérez	La misma
202	7.563%	Guillermo Alfonso Villate	El mismo
302	7.141%	Gloria Lucia Vargas Cedeño	La misma
401	7.585%	Maria Antonia Bolaño	La misma
402	7.618%	Pilar Paris	La misma
501	7.619%	Juan Guillermo Amaya	El mismo
502	7.549%	Gabriel Melendro Galvis	El mismo
601	7.580%	Carlos Velázquez	El mismo
602	7.612%	Hugo Melo Gómez	El mismo
701	7.705%	Roberto Kunzel Hernández	El mismo

Una vez instalada la Asamblea extraordinaria se nombra para presidirla a Hugo Melo Gómez y como secretaria ad-hoc a Gloria Lucia Vargas, quienes aceptan y toman posesión de sus cargos. Se inicia inmediatamente la reunión con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Informe de la administradora
3. Estudio al informe de la administradora
4. Aprobación por la totalidad de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria, para acoger la copropiedad a las disposiciones de la ley 16/85
5. Ratificación de las autorizaciones otorgadas en las actas No. 011 del 14 de septiembre y No. 012 del 26 de octubre de 1998, a la administradora para la obtención de la Prisión Jurídica.

Una vez aprobado el orden del día el presidente abre la sesión e informa lo siguiente:

1. Que hay quórum para sesionar y deliberar, puesto que se haya representado un número plural de copropietarios superior al coeficiente exigido en el artículo 49 del reglamento de propiedad horizontal y la convocatoria se hizo ajustada al mismo.
2. La administradora señora Maria Antonia Bolaño procede a informar que en cumplimiento de las autorizaciones en la reuniones extraordinarias del 14 de septiembre y 26 de octubre del año en curso, representadas por el setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento (75.38%) del coeficiente de copropiedad y de acuerdo al artículo 15 del Decreto 1365 del 28 de abril de 1986 que reglamenta las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 sobre la Propiedad Horizontal se observa que la voluntad de los propietarios presentes no se ajusta a lo allí exigido, motivo por el cual se ha convocado dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes, con el fin de contar por lo menos con el ochenta por ciento (80%) del total de coeficientes.
3. La asamblea procede a determinar con qué coeficiente se cuenta en el momento, concluyendo que se encuentran presentes los copropietarios de diez (10) apartamentos que conforman el ochenta y dos punto noventa y cuatro por ciento (82.94%), pudiendo así deliberar con un número plural superior al consagrado en el mencionado artículo 15.

4. Con base en lo anterior la totalidad de los miembros presentes, proceden a aprobar que la Propiedad Horizontal se acoja en un todo a las disposiciones de la ley 16/85.
5. Igualmente ratifican todas las autorizaciones otorgadas en las reuniones del 14 de septiembre y 26 de octubre del año en curso a la administradora señora Maria Antonia Bolaño.

Siendo las nueve (9:00) P.M. horas, del dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se da por terminada la sesión.

Se firma por quienes participaron.


MARIA ANTONIA BOLAÑO
C.C. No. 20.209.641 de Bogotá

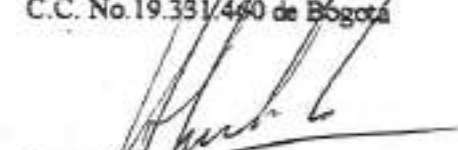

ILSE CRISTINA PEREZ
C.C. No. 41.483.960 de Bogotá


GABRIEL MELENDRO
C.C. No. 11.378.163 de Fusagasugá

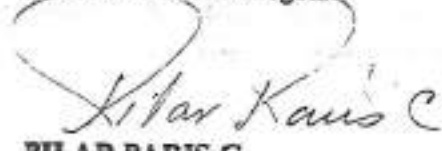

ROBERT KUNZEL HERNANDEZ
C.C. No. 19.439.931 de Bogotá


JUAN GUILLERMO ALAYA
C.C. No. 19.331.460 de Bogotá

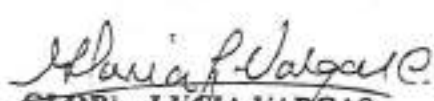

CARLOS VELAZQUEZ
C.C. No. 79.151.510 de Bogotá


HUGO MELO GOMEZ
C.C. No. 5.392 de Bogotá


PEDRO ROJAS MENDEZ
C.C. No. 19.428.881 de Bogotá


PILAR PARIS C.
C.C. No. 41.661.847 de Bogotá


GUILLERMO ALONSO VILLATE
C.C. No. 2.929.937 de Bogotá


GLORIA LUCIA VARGAS
C.C. No. 41.419.891 de Bogotá


Gloria C.H.

AC... No. 011
EDIFICIO CHICO CANDIL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las (07.00) P.M. horas, se reunieron en el salón comunal del Edificio Chico Candil, situado en la Carrera 16 No.94A-30/38, la Asamblea de Copropietarios, por una convocatoria del ocho (8) de septiembre del año en curso realizada por la Administración del Edificio y representada por los miembros que conforman el sexenio y cinco punto una y ocho por ciento (75.38%), del coeficiente de copropiedad así:

APTO	COEFICIENTE	PROPIETARIO	REPRESENTANTE
101	5.351%	Pedro Rojas Méndez	El mismo
201	7.621%	Ese Pérez	La misma
302	7.1-1%	Gloria Lucia Vargas Cancino	La misma
401	7.585%	Maria Antonia Bolaño	La misma
402	7.618%	Pilar Paris	La misma
501	7.619%	Juan Guillermo Amaya	El mismo
502	7.549%	Gabriel Melendro Calvis	El mismo
601	7.580%	Carlos Velásquez	El mismo
602	7.612%	Hugo Melo Gómez	El mismo
701	7.705%	Roberto Kunzel Hernandez	El mismo

Una vez instalada la Asamblea extraordinaria se nombra para presidirla a Hugo Melo Gómez y como secretaria ad-hoc a Gloria Lucia Vargas, quienes aceptan y toman posesión de sus cargos. Se inicia inmediatamente la reunión con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Informe de la administración
3. Ratificación del nombramiento de la administradora
4. Ratificación de los nombramientos de Ese Pérez, Claudia de Melendro y Carlos Velásquez quienes conforman el consejo de administración.
5. Nombramiento del Revisor Fiscal
6. Autorización a la administración para llevar a cabo el registro de la Personería Jurídica de la propiedad horizontal ante la Alcaldía Menor de Chapinero
7. Aprobación de la totalidad de las decisiones tomadas en la presente reunión por los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria

Una vez aprobado el orden del día el presidente abre la sesión e informa lo siguiente:

1. Que hay quórum para sesionar y deliberar, puesto que se haya representado un número plural de copropietarios superior al coeficiente exigido en el artículo 49 del reglamento de propiedad horizontal y la convocatoria se hizo ajustada al mismo
2. La administradora señora Maria Antonia Bolaño procede a informar a la Asamblea como es de conocimiento de todos, los parqueaderos destinados para uso de visitantes que se encuentran ubicados en el primer piso, cuyas áreas son bienes comunes de la totalidad de los copropietarios y hasta la fecha no se ha otorgado la venta a la copropiedad por parte de la Sociedad Edificio Chico Candil Limitada y la señora Josefina Ruiz de Callo, siendo necesario presentar a la notaria respectiva en donde se otorgue la venta el Registro de Persona Jurídica de la propiedad horizontal de la Alcaldía Menor de Chapinero, competente por la ubicación del inmueble, teniendo en cuenta que el reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Chico Candil propiedad horizontal, ubicado en la carrera diez y seis (16) número noventa y cuatro A treinta y ocho (94A-38) de Santa Fe de Bogotá D.C., fue sometido en su constitución al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la ley 182 de 1948 y al Decreto 1505 de 1986, decreto reglamentario de las leyes 182/48 y 16/85; que a la vez la administración ha tropezado con inconvenientes por falta de dicho registro como para la apertura de la cuenta corriente para el manejo de las cuotas mensuales, igualmente el contrato de servicios de conservación con la

Sociedad G.C. Ltda.; no ha podido celebrarse por la carencia de mencionado registro, contrato verbal que existe desde el 27 de febrero de 1996.

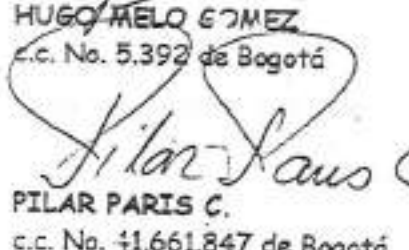
3. Los miembros presentes proceden a ratificar el nombramiento de la administradora a la señora María Antonia Bolaños, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.209.641 de Bogotá, autorizándola para llevar a cabo el trámite correspondiente a la obtención del Registro de Persona Jurídica de la propiedad horizontal y así una vez obtenido lo utilice para el cumplimiento de sus funciones en los casos que sea necesario.
4. Igualmente los allí presentes ratifican los nombramientos de los señores Ilse Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.960 de Bogotá, Claudia de Melendro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.468.086 de Usaquén y Carlos Velázquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.510 de Bogotá quienes conforman el Consejo de Administración, recordándoles el cumplimiento de las funciones consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal.
5. A la vez la totalidad de los miembros presentes proceden a deliberar sobre el nombramiento del Revisor Fiscal, para que de cumplimiento a lo estipulado en el mencionado reglamento recayendo en la Doctora Gloria Lucia Vargas, dicho nombramiento quien estando presente acepta y toma posesión del cargo prometiendo ejercer sus funciones de acuerdo a lo consagrado en el reglamento, igualmente se permite informar su nombre completo y número de identificación para lo que se crea pertinente así: Gloria Lucia Vargas Cancino, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.419.891 de Bogotá.
6. Nuevamente los allí presentes autorizan a la administradora proceder para la obtención del Registro de Persona Jurídica de la propiedad horizontal ante la autoridad competente.
7. Se procede a la aprobación de las Decisiones tomadas en los numerales anteriores para lo cual todos y cada uno de los presentes acuerdan que el acta sea firmada por quienes participaron en la Asamblea Extraordinaria.

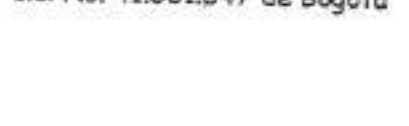
Siendo las nueve y treinta (9:30) P.M. horas, del catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) se da por terminada la Asamblea Extraordinaria.

Se firma por quienes participaron.


MARIA ANTONIA BOLAÑO
c.c. No. 20.209.641 de Bogotá


GABRIEL MELENDRÓ
c.c. No. 11.378.163 de Fusagasugá

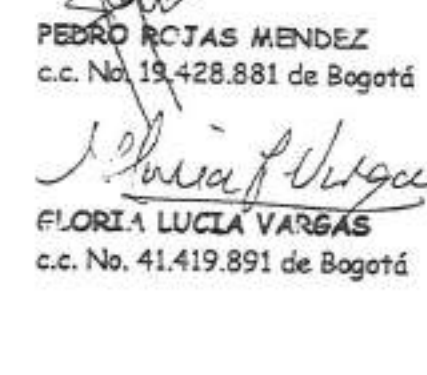

JUAN GUILLERMO AMAYA
c.c. No. 19.331.460 de Bogotá


HUGO MELO GOMEZ
c.c. No. 5.392 de Bogotá

PILAR PARIS C.
c.c. No. 41.661.847 de Bogotá


ILSE CRISTINA PEREZ
c.c. No. 41.483.960 de Bogotá


ROBERT KUNZEL HERNANDEZ
c.c. No. 19.439.931 de Bogotá


CARLOS VELAZQUEZ
c.c. No. 79.151.510 de Bogotá

PEDRO ROJAS MENDEZ
c.c. No. 19.428.881 de Bogotá

GLORIA LUCIA VARGAS
c.c. No. 41.419.891 de Bogotá

ACTA No. 012
EDIFICIO CHICO CANDIL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintitis (26) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), siendo las (07:00) P.M. horas, se reunieron en el salón comunal del Edificio Chico Candil, situado en la Carrera 16 No.94A-30/38, la Asamblea de Copropietarios, previa convocatoria del diecinueve (19) de octubre del año en curso realizada por la administración del Edificio y representada por los miembros que conforman el sesenta y cinco punto treinta y ocho por ciento (75,38%), del coeficiente de copropiedad así:

APTO	COEFICIENTE	PROPIETARIO	REPRESENTANTE
101	5,351%	Pedro Rojas Méndez	El mismo
201	7,621%	Else Pérez	La misma
302	7,141%	Gloria Lucia Vargas Caceres	La misma
401	7,585%	Maria Antonia Bolaño	La misma
402	7,618%	Pilar Paris	La misma
501	7,619%	Juan Guillermo Amaya	El mismo
502	7,549%	Gabriel Meléndro Galvis	El mismo
601	7,580%	Carlos Velásquez	El mismo
602	7,612%	Hugo Melo Gómez	El mismo
701	7,705%	Roberto Kunzel Hernandez	El mismo

Una vez instalada la Asamblea extraordinaria se nombra para presidirla a Hugo Melo Gómez y como secretaria ad-hoc a Gloria Lucia Vargas, quienes aceptaron y tomaron posesión de sus cargos. Se inicia inmediatamente la reunión con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Informe de la administración
3. Estudio sobre reforma del reglamento para someter expresamente los inmuebles que conforman el Edificio Chico Candil - Propiedad Horizontal - al régimen de la ley 16 del 8 de mayo de 1985
4. Aprobación por la totalidad de los miembros presentes en la Asamblea extraordinaria, para acoger la copropiedad a las disposiciones de la mencionada ley 16/85
5. Ratificación de la autorización otorgada en el Acta No. 011 del 14 de septiembre de 1998 a la administradora para la obtención de la personería jurídica

Una vez aprobado el orden del día el presidente abre la sesión e informa lo siguiente:

1. Que hay quórum para sesionar y deliberar, puesto que se haya representado un número plural de copropietarios superior al coeficiente exigido por el artículo 49 del reglamento de propiedad horizontal y la convocatoria se ajustó al mismo.
2. La administradora señora Maria Antonia Bolaño procede a informar a la Asamblea que en cumplimiento de la autorización en la sesión extraordinaria del 14 de septiembre de 1998 para llevar a cabo el registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal ante la alcaldía menor de chapinero, se pudo determinar, que la propiedad horizontal está sometida al régimen de la ley 1.2 de 1942 y decreto 1365 de 1986, obteniendo por parte de la alcaldía una certificación para cada actuación que sea necesaria en un trámite determinado, requiriéndose de reformar el reglamento para acogerse a las disposiciones de la ley 16 de 1985 con el cumplimiento de las diligencias allí ordenadas y así obtener el registro de la personería jurídica de la propiedad horizontal ante la alcaldía menor de chapinero, por lo cual procede a leer el artículo de dicha ley, al igual que el del decreto reglamentario 1365 de 1986 en lo que se refiere a la ley 16 de 1985.

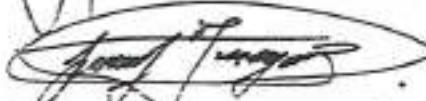
3. Una vez entrada la Asamblea de las normas leídas y explicadas por la administradora, proceden sus miembros presentes al estudio y análisis respectivo.
4. Todos los miembros presentes están de acuerdo y como lo habían expresado en la reunión del 14 de septiembre del año en curso, la copropiedad debe obtener el registro de la personería jurídica, por lo cual le dan amplias facultades a la administradora para proceder a llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias ante la notaría, oficina de registro y por consiguiente alcadía de chapinero, procediendo a votar por unanimidad la reforma al reglamento a fin de someter los inmuebles que conforman el Edificio Chico Cédil - propiedad horizontal - al régimen de la propiedad horizontal consagrado en la ley 16 del 8 de enero de 1985, ley que regirá de aquí en adelante la propiedad horizontal.
5. Igualmente todos los presentes ratifican la autorización otorgada en el Acta No.011 del 14 de septiembre del año en curso, para que la administradora proceda al trámite pertinente de la personería jurídica.

Siendo las diez (10:00) P.M. horas, del veintiséis (26) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se da por terminada la Asamblea extraordinaria.

Se firma por quienes participaron.


MARIA ANTONIA BOLAÑO
C.C. No. 20.209.541 de Bogotá

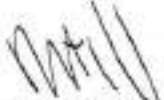

GABRIEL MELENDRO
C.C. No. 11.378.163 de Fusagasuga

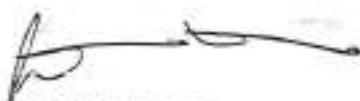

JUAN GUILLERMO AMAYA
C.C. No. 19.331.460 de Bogotá


HUGO MELO GOMEZ
C.C. No. 5.392 de Bogotá

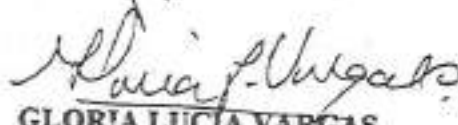

PILAR PARIS C.
C.C. No. 41.661.847 de Bogotá


ILSE CRISTINA PEREZ
C.C. No. 41.483.966 de Bogotá


ROBERT KUNZEL HERNANDEZ
C.C. No. 19.439.931 de Bogotá


CARLOS VELAZQUEZ
C.C. No. 79.151.510 de Bogotá


PEDRO ROJAS MENDEZ
C.C. No. 19.428.881 de Bogotá


GLORIA LUCIA VARGAS
C.C. No. 41.419.891 de Bogotá


Silvia Otilia Torres
SECRETARÍA
Notaría 14 de Bogotá

ACTA No. 03
EDIFICIO CHICO CANDIL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1.996), siendo las siete (07.00) P.M. horas, se reunieron en el salón comunal del Edificio Chico Candil, situado en la Carrera 16 No.94A-3073, la Asamblea de Copropietarios, previa convocatoria del voto (20) de febrero del año en curso realizada por la administración del Edificio representada por los miembros que conforman el setenta y tres punto cuarenta y cuatro por ciento (73.44%), del coeficiente de copropiedad así:

101	5.351%	Pedro Rojas Méndez	El mismo
201	7.621%	Ilse Pérez	La misma
301	7.630%	Martha C. Condrey	La misma
302	7.141%	Gloria Lucía Vargas Cancino	La misma
401	7.585%	Camilo Shader	El mismo
501*	7.619%	Edificio Chico Candil	Pedro Rojas
502*	7.549%	Edificio Chico Candil	Pedro Rojas
602*	7.612%	Edificio Chico Candil	Pedro Rojas
701*	7.705%	Edificio Chico Candil	Pedro Rojas
702*	7.629%	Edificio Chico Candil	Pedro Rojas

Pedro Rojas : Presidente

Gloria Lucía Vargas : Secretaria ad-hoc.

*Representados por Pedro Rojas, según poder.

Una vez instalada la Asamblea extraordinaria se nombra para presidirla a Pedro Rojas y como secretaria ad-hoc a Gloria Lucía Vargas, quienes aceptan y toman posesión de sus cargos.

Se abre inmediatamente la sesión con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria del 23 de Enero de 1.996
3. Renuncia de Q. C. LTDA., para continuar con la administración
4. Aceptación renuncia de Q. C. LTDA., y solicitud para continuar con la prestación del servicio de vigilancia y aseo
5. Nombramiento administrador y asesor contable
6. Información de Gloria L. Vargas sobre la aplicación de normas vigentes de la Propiedad Horizontal y obligaciones tributarias etc.
7. Aprobación de la totalidad de las decisiones tomadas en la presente reunión por la totalidad de los miembros presentes.

Una vez aprobado el orden del día, el presidente abre la sesión e informa lo siguiente:

1. Que hay quórum para sesionar y deliberar, puesto que se haya representado un número plural de copropietarios superior al coeficiente exigido en el artículo 49 del reglamento y la convocatoria se hizo ajustada al mismo.
2. El teniente (R) Guillermo Quiñones de Q. C. LTDA., procede a dar lectura del Acta No. 02 del 23 de Enero de 1.996, la cual es aprobada por todos los asistentes.
3. El teniente (R) Guillermo Quiñones de Q. C. LTDA., presenta renuncia de la administración, por motivos personales de la empresa.

4. Escuchados los motivos personales, se acepta la renuncia y se solicita continuar con la prestación del servicio de celaduría con los mismos celadores y en el turno en que se vienen desempeñando, al igual que la señora del aseo continúe con su contrato en dicha empresa, pero nos preste dicho servicio en el Edificio, tal como lo ha desempeñado.

Solicitud que es aceptada por el teniente Quiñones, haciendo énfasis que es una decisión muy especial puesto que su empresa no acostumbraba prestar este servicio; para lo cual informa que la vigilancia y aseo tendrá un valor de \$1.258.029, correspondiendo a vigilancia \$986.026 y aseo \$272.003 pesos mensuales.

Contrato que es aprobado por la totalidad de los asistentes; procediendo el teniente a retirarse, haciendo constar que la terminación del contrato de administración vigente terminara el 29 de Febrero del año en curso y los documentos en su poder los hará llegar por intermedio de Pedro Rojas, quien tiene conocimiento del estado de las cuentas ya que a esa fecha hay deudas por un valor de \$2.752.000.

5. Retirado el teniente, se procede a nombrar a administradora, cuyo cargo recae en la señora María Antonia de Schader, quien acepta y se le fijan unos honorarios de \$100.000 pesos mensuales; a la vez se nombra a Pedro Rojas como asesor contable, ya que tiene conocimiento del estado contable que se ha hecho tanto a las cuentas entregadas por la señora María del Socorro Bonilla y el manejo de Q. C. LTDA., para que se dedique a sanear totalmente el mal manejo que hasta esa fecha ha sufrido la copropiedad y una vez se cumpla con las obligaciones pendientes, proceda a bajar costos puesto que la administración viene siendo muy costosa y no se tiene claridad sobre la realidad de los gastos que mensualmente se requieren, a la vez se le solicita celebrar dos contratos de mantenimiento preventivo que sean necesarios para que el Edificio se mantenga en las mejores condiciones; función que es aceptada por Pedro y a quien se le pagaran honorarios por valor de \$100.000 pesos mensuales.

A la vez se le comunica que la cuenta corriente del Banco de Occidente a nombre del edificio, donde se hacen las consignaciones de las cuotas mensuales pagadas por los copropietarios, sea manejada con firmas registradas tanto de Pedro como de María Antonia, cancelando la firma de Beatriz, esposa de Pedro, a partir de la fecha.

A la vez se aprueba el manejo de la caja menor por parte de María Antonia por \$100.000, quien legalizará el reembolso una vez se agote el 75%.

6. Pedro se pronuncia sobre la Personería Jurídica de la propiedad horizontal, procediendo Gloria Lucía Vargas a leer los artículos pertinentes sobre el régimen de Propiedad Horizontal, consagrados en la ley 182 de 1948, ley 16 de 1985, decreto reglamentario No. 1365 de 1986 y los estatutos, es decir el reglamento del Edificio Chico Candil - Propiedad Horizontal quedando pendiente la información sobre el registro y certificación sobre la existencia y representación legal de la Personería Jurídica, hasta tanto se defina si se tramita ante la Cámara de Comercio o continua en la Alcaldía de Chapinero el trámite, puesto que la competencia está en entredicho con la expedición del decreto 2150 de 1995; quedando Gloria Lucía de tener al tanto de dicho trámite a la Asamblea. Con relación a la obligaciones tributarias de la Propiedad Horizontal, Gloria Lucía aclara y procede a dar lectura al artículo 10 literal del decreto del 29 de Dic/95.

- b) En que las Juntas de copropietarios administradora de Edificios organizados en Propiedad Horizontal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 508 del estatuto tributario no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deben presentar declaración de renta y patrimonio, por el año gravable de 1995. Que no habrá lugar a retención en la fuente cuando la empresa beneficiaria de los correspondientes pagos o abonos en cuenta no sea sujeto del impuesto sobre la renta.

7. La totalidad de los miembros presentes aprueban las decisiones tomadas en la reunión, delegando a Gloria Lucía Vargas para elaborar el Acta.

Siendo las 9:00 P.M., del 27 de febrero de 1996, se da por terminada la sesión.

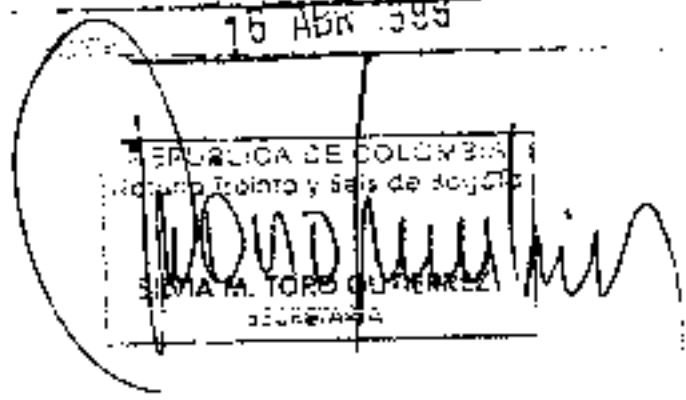
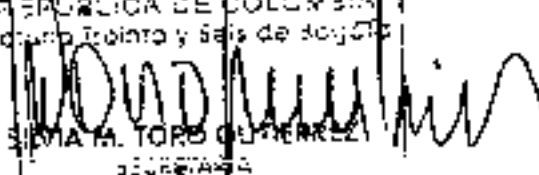
Se firma la presente Acta por el presidente y secretario ad-hoc.


PEDRO ROJAS MENDEZ
C.C. No. 19.428.881 de Bogotá
Presidente


GLORIA LUCIA VARGAS
C.C. No. 41.419.891 de Bogotá
Secretaria ad-hoc.

Acta No. D766 de fecha 26 DE MARZO DE 1999
SEGUNDA COPIA TOMADA DE 55.
SIETE (7) HOJAS CON CONTENIDO
AL INTERESADO

16 ABR 1999


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Justicia y Paz de Bogotá

SILVIA M. TORO OJEDA
SECRETARIA



2188998

-----6-----

Se protocoliza fotocopia
debidamente autenticada del recibo
de pago con autoadhesivo número
07053-01009066-8. 07051-01009065-3.
07053-01009067-3. expedido por la

Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá. D.C. Secretaria de
Hacienda DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE 2000.-----

PARAGRAFO SOBRE RETENCION.-De conformidad con lo dispuesto
en el Estatuto Tributario. la parte enajenante en el
presente contrato ha manifestado que el inmueble materia
de la enajenación que se hace por este instrumento público
es el 50% de un apartamento y dos garajes que por ello
cancela por la enajenación del activo fijo la suma de
\$ 400.000,00 -----Lo anterior para efectos de la
Retención en la Fuente.-----

Se protocoliza formato de calificación.-----

Se protocolizan tres (3) CONSTANCIAS DE ESTADO DE CUENTA
NUMEROS 103705. 103710. 103713 expedidas por el INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO I.D.U.. validas hasta el 31 de
Diciembre del año 2.000.-----

Se protocolizan tres (3) CERTIFICACIONES DE NOMENCLATURA
de fecha 20 de Noviembre del año 2.000 . expedidas por el
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.-----

PARAGRAFO SOBRE REGLAMENTO. - Para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 inciso 1.º del Decreto 1608 de 1968 de Acorde de 1968 se protocoliza la escritura pública número 4911 de 1968 de fecha 21 de 1968 y Marzo de 1964 y 1968 de la Notaría 13 y 18 de la ciudad de Bogotá, la cual contiene la transcripción del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CHICO CANDIL Y SU RESPECTIVA REFORMA.

El suscrito Notario indagó a la compareciente VENDEDORA acerca de su estado civil, todo lo cual quedó consignado en la parte relacionada con la comparencia, quien bajo la gravedad del JURAMENTO manifestó ser soltera, no tener vida marital de hecho y por ende no estar sujeta a vivencias familiares, inmueble que aparece consignado en este instrumento, de conformidad con la Ley 160 de 1966.

El suscrito Notario indagó a la compareciente COMPRADORA acerca de su estado civil, todo lo cual quedó consignado en la parte relacionada con la comparencia, quien bajo la gravedad del JURAMENTO manifestó ser divorciada por sociedad conyugal disuelta y liquidada. Manifestó además que el inmueble no va estar destinado a vivencias familiares y por ende no se dan las presupuestos para la afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 160/66.

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en esta forma lo autoriza.



2188999

-----7-----

La presente escritura se elaboró en
las hojas de papel notarial números
AA1997350, AA2188994, AA2188995, AA2188996,
AA2188997, AA2188998, AA2188999

Derechos legales \$ 177.113.00

Decreto 1681 de 1996

Resolución 5338 de 1999

Rosastella Vargas

ROSA STELLA VARGAS CANCINO

C.C. No. 41403735-Bta

Gloria L. Vargas

GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO

C.C. No. 41419891-Bta

ecc

Rosa Mercedes Romero Pinto
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

NOTARIO TREINTA ENCARGADO



Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura
Pública Número 3744 de Fecha 20 de DICIEMBRE de 2.000
tomada de su original, la que expido y autorizo en 50 hojas
útiles con Destino a: EL COMPRADOR

Dada en Santafé de Bogotá, a los 28 días del mes DICIEMBRE de 2.000

SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1.989


LAURA INES NIETO DE ZUBIETA





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impriso el 11 de Enero de 2001 a las 03:18:39 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2000-97000 se calificaron las siguientes matrículas:

1370010 1370011 1370041

Nro Matricula: 1370010

CIRCULO DE REGISTRO: SOC BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

11 CARRETA 18 94A 38 GARAJE 18, EDIFICIO CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-2000 Radicación: 2000-97000

Documento: ESCRITURA 3744 del: 20-12-2000 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000,00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VARGAS CANCINO ROSA STELLA 41403735

A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA C.C. 41.419.891 X

Nro Matricula: 1370011

CIRCULO DE REGISTRO: SOC BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

11 CARRETA 18 94A-38 GARAJE 19, EDIFICIO CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-2000 Radicación: 2000-97000

Documento: ESCRITURA 3744 del: 20-12-2000 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 40.000.000,00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VARGAS CANCINO ROSA STELLA 41403735

A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA C.C. 41.419.891 X

Nro Matricula: 1370041

CIRCULO DE REGISTRO: SOC BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

11 CARRETA 18 94A 38 APARTAMENTO 302, EDIFICIO CHICO CANDIL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-2000 Radicación: 2000-97000



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2

Impreso el 11 de Enero de 2001 a las 03:18:39 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Documento: ESCRITURA 3744 del 20-12-2000 NOTAR A 30 de SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 43.000.000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VARGAS GARCINO ROSA STELLA 41403735

A: VARGAS GARCINO GLORIA LUCIA C.C. 41.419.991 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El registrador
Dia Mes Año Firma

[Firma]

12 ENE. 2001

[Firma]

ABOGADO 34.379



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE UBATÉ

PRIMERA

Copia de la Escritura No. 0636

De fecha 15 de JULIO de 2004

Ótorgado por JORGE ELIECER RINCON ESPITIA

A favor de ROSA STELLA VARGAS CANCEINOY OTROS.

Naturaleza del Acto o Contrato PERMUTA.

El Notario Primero,
JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO

UBATÉ PARQUE PRINCIPAL
TELÉFONO: (091855) 3789/3224 • FAX: 091 889 0615
www.jorgecast@supercabletv.net.co



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Intereso el 04 de Agosto de 2005 a las 02:07:30 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-2532 se calificaron las siguientes matriculas:
51395

CIRCULO DE REGISTRO: 1/2 UBALE

Nro Matricula: 51395

MUNICIPIO: UHATE

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TIPO PRECIO: RUFAL

NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE

1: LOTE EL PORTAL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-2005 Radicacion: 2005 2532

ESCRITURA 0535 del 15-07-2004 NOTARIA 1 de UBALE

VALOR ACTO: \$ 1.765.000.00

ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON ESPILLO JOHGE EUSEBIO

79165923

A: VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO

17140919 X

A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA

X

A: VARGAS CANCINO MARIA TERESA

X

A: VARGAS CANCINO LOLA LILIANA

X

A: VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA

X

A: VARGAS CANCINO ROSA STELLA

41400725 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Día: Mes: Año:

ABOGADOS,

AA 17858086



No. 0636-

NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS

Contrato: Permuta entre JORGE ELIÉCER RINCÓN ESPITIA y ROSA STELLA VARGAS CANCINO, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, GLORIA LUCÍA VARGAS ———

CANCINO, MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO, MARÍA TERESA VARGAS CANCINO, LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, de un globo de terreno denominado "EL PORTAL" por otro globo de terreno que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LA MARÍA" y que se llamará "LA FORTALEZA". Dirección: Vereda La Patera, Jurisdicción del Municipio de Ubaté.

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a quince (15) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004), ante mi JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO, Notario Primero del Círculo.

Comparecieron los señores: JORGE ELIÉCER RINCÓN ESPITIA, mayor de edad, soltero, vecino de Ubaté, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.165.923 de Ubaté, ROSA STELLA VARGAS CANCINO, mayor de edad, soltera, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.403.735 de Bogotá, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, mayor de edad, casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.140.978 de Bogotá, representado por MARÍA TERESA VARGAS CANCINO, según Poder otorgado por Escritura Pública No. 0441 del 21 de Marzo de 1.986 de la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá, D. C. el cual se encuentra vigente como consta en la Certificación del 13 de julio de 2.004, el cual se protocoliza con la presente escritura; GLORIA LUCÍA VARGAS CANCINO, mayor de edad, divorciada legalmente y con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según consta en la escritura pública número doscientos cincuenta y cinco (255) del dieciseis (16) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.419.891 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Bogotá, **MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO**, mayor de edad, soltera, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.571.412 de Bogotá, **MARÍA TERESA VARGAS CANCINO**, mayor de edad, soltera, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.055.004 de Ubaté y **LOLA LILIANA VARGAS CANCINO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.056.977 de Ubaté, quienes en el texto de éste Contrato se denominarán los Permutantes que se regirá por las estipulaciones siguientes: --

PRIMERA: OBJETO: Que **JORGE ELIECER RINCÓN ESPITIA**, transfiera a título de permuta a favor de **ROSA STELLA VARGAS CANCINO**, **CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO**, **GLORIA LUCÍA VARGAS CANCINO**, **MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO**, **MARÍA TERESA VARGAS CANCINO**, **LOLA LILIANA VARGAS CANCINO**, el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene sobre el lote de terreno rural denominado "EL PORTAL", con una cabida superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (879M2), comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en extensión de cuarenta y siete metros (47Mts) cerca de alambre al medio, linda con tierras de herederos Maldonado; por el ORIENTE, en extensión de dieciocho metros siete centímetros (18,7Mts) cerca de alambre, linda con tierras de Carlos Vargas; por el SUR, en extensión de cuarenta y siete metros (47 Mts) cerca de alambre al medio, linda con el lote adjudicado a Pedro María Rincón Espitia y por el OCCIDENTE, en extensión de dieciocho metros seis centímetros (18,6Mts) cerca de alambre al medio, linda en parte con tierras de Carlos Vargas y encierra."

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote gozará de una servidumbre de entrada de tres (3) metros de ancho que sale del camino veredal de Altamira y pasa por tierras de Luis Torres, Carlos Vargas, los hermanos Ana Otilia, Martha Cecilia, Luis Guillermo, Ana Elisa, Maria Graciela y Pedro María Rincón Espitia.

PARÁGRAFO: **JORGE ELIECER RINCÓN ESPITIA**, manifiesta que este lote será destinado para vivienda campesina Ley 160 de 1994 Artículo 45.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior mención que se

AA 17858077



acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la permuta que hace referencia a este predio se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar de la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamación por ninguna de las ----

partes. -----

SEGUNDA: OBJETO: Que ROSA STELLA VARGAS CANCINO, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, GLORIA LUCÍA VARGAS CANCINO, MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO, MARÍA TERESA VARGAS CANCINO, LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, transfiere a título de permuta a favor de **JORGE ELIÉCER RINCÓN ESPITIA**, el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene sobre una cabida superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (879M2), de un lote de mayor extensión denominado "LA MARÍA", con una cabida superficial de ocho mil quinientos cuarenta y siete metros con veintisiete centímetros cuadrados (8.547.27 M2) el cual se llamará "LA FORTALEZA" y quedará comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en extensión de veinticinco metros (25Mts) del punto B al C cerca de alambre al medio, linda con tierras de los hermanos Vargas Cancino; por el ORIENTE, en extensión de treinta y cinco metros veinte centímetros (35,20Mts) del punto C al D cerca de alambre, linda con tierras de los hermanos Vargas Cancino, por el SUR, en extensión de veinticinco metros (25Mts) del punto D al A linda con la AFECTACIÓN DE SERVIDUMBRE que la Sociedad Vargas Cancino en lo referente a su cincuenta por ciento (50%) concedió con antelación a la Escritura Pública No. 1938 de 29 de julio de 1999, una servidumbre de tránsito delimitada adelante, como predio sirviente a favor de los siguientes predios dominantes que se hallan desligados de comunicación con el camino público de Altamira: Predio Rural No. 1 "EL RECUERDO" número predial 00 00 002 1283 000 de propiedad de herederos de Francisco Poveda Infante y María del Carmen Nieto Poveda. Predio Rural No. 2 "EL ROSAL" número predial 00 00 002 493 000 propietarios Ana Elisa, María

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Graciela y Pedro María Rincón Espitia. Predio Rural No. 3 "EL LAUREL" número predial 00 002 1282 000, propietarios Martha Cecilia, Ana Lucía, Ana Otilia, José Daniel y Luis Guillermo Rincón Espitia y por el OCCIDENTE, en extensión de treinta y cinco metros diecinueve centímetros (35,19Mts) del punto A al B vallado al medio en dirección sur norte en línea recta cerca de alambre al medio, linda con tierras de Martha Cecilia, Ana Lucía, Ana Otilia, José Daniel y Luis Guillermo Rincón Espitia. **SERVIDUMBRE DE ENTRADA;** Este lote gozará de una servidumbre de entrada de tres metros con treinta y seis centímetros (3.36 ML) de ancho que sale del camino veredal de Altamira y pasa por tierras de Luis Torres, Carlos Vargas, los hermanos Ana Otilia, Martha Cecilia, Luis Guillermo, Ana Elisa, María Graciela y Pedro María Rincón Espitia. **PARÁGRAFO:** ROSA STELLA VARGAS CANCINO, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, GLORIA LUCÍA VARGAS CANCINO, MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO, MARÍA TERESA VARGAS CANCINO, LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, manifiestan que éste lote será destinado para vivienda campesina Ley 160 de 1994 Artículo 45 y no obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la permuta que hace referencia a este predio se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar de la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamación por ninguna de las partes. -----

TERCERA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: ROSA STELLA VARGAS CANCINO, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, GLORIA LUCÍA VARGAS CANCINO, MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO, MARÍA TERESA VARGAS CANCINO, LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, adquirieron el 50% del lote de mayor extensión denominado "LA MARÍA", por compra a la Sociedad Vargas Cancino Limitada, según Escritura Pública No. 1938 de 29-07-99 Notaria 30 de Bogotá, registrada el 27-09-99 Folio de Matrícula 172-0013760 y el otro 50% por adjudicación de sucesión proindiviso según Sentencia de 20-11-62 Juzgado Civil del Circuito registrada el 20-11-62 al Folio de Matrícula 172-0013760. -----

CUARTA. TÍTULO DE ADQUISICIÓN: JORGE ELIÉCER RINCÓN

AA 17858078



ESPITIA adquirió el lote denominado "EL PORTAL" por adjudicación en liquidación de comunidad según Escritura Pública No. 382 del 5 de mayo de 1999 de la Notaría Segunda del Círculo de Ubaté de un lote de mayor extensión entregado en Donación a Ana Elisa, María Graciela, Jorge Eliécer

y Pedro María Rincón Espitia según consta en la Escritura Pública No. 1.132 de 30 de septiembre de 1998 de la misma Notaría denominado "EL ROSAL" ubicado en la Vereda la Patera, Jurisdicción del Municipio de Ubaté, con una extensión total aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.894 M2) inscrito en el Folio de Matricula 172-0050-408. PARÁGRAFO: Que a partir del presente otorgamiento de esta pública escritura hace recaer en JORGE ELIÉCER RINCÓN ESPITIA el peso de la servidumbre de tránsito sobre el predio denominado "LA FORTALEZA" que correspondía al predio denominado "LA MARÍA", tal y como se describió anteriormente.

QUINTA: PRECIO: Que el precio acordado por las partes para la presente Permuta es de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 3.526.000.00), correspondiendo la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$1.763.000.00), cada uno de los lotes permutados.

SEXTA: ENTREGA: Que en la fecha los Permutantes hacen entrega real y material respectivamente de los lotes de terreno objeto de esta Permuta, entregándolos libres del pago de impuestos, valorización, siendo entendido que los que se causen de esta misma fecha correrán por cuenta de cada uno de los adquirentes.

SÉPTIMA: GASTOS: De común acuerdo entre las partes, la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, como notariales serán cancelados por las partes por partes iguales, los gastos de beneficencia y registro serán cancelados únicamente por cada Permutante.

Leído este instrumento a los otorgantes, a quienes advertí la formalidad del registro dentro del término legal, lo hallaron conforme, lo aprobaron y firman como aparece conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Se pagaron derechos de predial según estas boletas: (Aquí ellas).-----

-----COMPROBANTES

PROTOCOLIZADOS-----

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE UBATE. LA SUSCRITA
TESORERA DE UBATE CERTIFICA QUE: el predio con registro catastral
No. 000000021331000 nombre de RINCÓN ESPITIA JORGE ELIECER
ubicado en la EL PORTAL, con una cabida superficial de 0 Hts. y 879Mts2
y un avalúo de \$1.763.000.00, para la vigencia del 2004. Que el predio antes
mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio
por concepto del Impuesto Predial y porcentaje ambiental
CORPOREGIONAL hasta el 31 de diciembre del 2004. Se expide la anterior
certificación de PAZ y SALVO, para efectos NOTARIALES, que dentro del
predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa
autorización de la Oficina de Planeación Municipal. Igualmente que en el
municipio NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA OBRA. No
lleva sellos según artículo 11 decreto 21-50 diciembre 5 de 1995. Se expide a
los 6 días del mes de Julio 2004. TESORERA MUNICIPAL SANDRA
PATRICIA CUAN CORTES (Firmado) ilegible.-----

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE UBATE. LA SUSCRITA
TESORERA DE UBATE CERTIFICA QUE: el predio con registro catastral
No. 000000020025000 nombre de VARGAS CANCINO CARLOS
FERNANDO ubicado en LA MARIA, con una cabida superficial de 0 Hts.
y 8475Mts2 y un avalúo de \$16.999.000.00, para la vigencia del 2004. Que el
predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este
municipio por concepto del Impuesto Predial y porcentaje ambiental
CORPOREGIONAL hasta el 31 de diciembre del 2004. Se expide la anterior
certificación de PAZ y SALVO, para efectos NOTARIALES, que dentro del
predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa
autorización de la Oficina de Planeación Municipal. Igualmente que en el
municipio NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE
VALORIZACIÓN EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA OBRA. No



AA 17858089

lleva sellos según artículo 11 decreto 21-50
diciembre 5 de 1995. Se expide a los 15 días del mes
de Julio 2004. COPROPIETARIOS: VARGAS
CANCINO MARGARITA MARIA VARGAS
CANCINO GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO
ROSA STELLA VARGAS CANCINO LOLA

VARGAS CANCINO MARIA TERESA- TESORERA MUNICIPAL
SANDRA PATRICIA CUAN CORTES (Firmado) Ilegible.-----

NOTA: Los permutantes cancelaron por concepto de retención en la fuente
la suma de \$35.260.00 pesos, de acuerdo al valor de la venta y de
conformidad con la Ley 55 del 18 de Junio de 1985.-----

TARIFA (Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996 - Resolución No.1450
del 16 de Marzo de 2004).-----

RECAUDOS: SUPERINTENDENCIA \$2.785.00 FONDO \$ 2.785.00-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 105.674.0 IVA \$ 16.907.00 -

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números AA 1785808
6- AA 17858077-AA 17858078-AA 17858089.----- CR.---

LOS COMPARECIENTES

Jorge Eliecer Rincón Espitia
JORGE ELIECER RINCÓN ESPITIA

Rosa Stella Vargas Cancino
ROSA STELLA VARGAS CANCINO

Maria Teresa Vargas Cancino
MARÍA TERESA VARGAS CANCINO

QUIEN OBRA EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE SU HERMANO
CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO

Gloria L. Vargas Cancino
GLORIA LUCÍA VARGAS CANCINO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO





Margarita Vargas C
MARGARITA MARÍA VARGAS CANCINO



Lola Lilliana
LOLA LILLIANA VARGAS CANCINO

EL NOTARIO PRIMERO



Jorge Eliécer Castellanos Moreno
JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO

CERTIFICADO No.0258-2004

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número cero cuatrocientos cuarenta y uno (0441) de fecha veintiuno (21) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaría Treinta (30) del Circulo Notarial de Bogotá, CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.140.978 expedida en Bogotá, otorgó Poder General amplio y suficiente a la señorita MARIA TERESA VARGAS CANCINO, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.055.004 de Ubaté, para que ejecute los actos relacionados en dicha escritura.- Que en la presente, revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que consta que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido, por lo tanto se presume VIGENTE.-

Se expide el presente certificado en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004). a solicitud del interesado.

El Notario Treinta,

Mario Fernandez Herrera
MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA



MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA
X 504.44



0621

A.R. 0138-3-79

No. 0441-

NÚMERO

CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO

2073

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,
Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los veintiun (21) días del
--- mes de Marzo, de mil novecientos ochenta

y seis (1986), ante mí LUIS FERNANDO PRADILLA FARFÁN Notario ---

Veintiun (21) de este Círculo, compareció el Señor CARLOS---

BERNARDO VARGAS CANCINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad

portador de la cédula de ciudadanía número Diez y siete millo-

nes ciento cuarenta mil novecientos setenta y ocho (17'140.978)

expedida en Bogotá, hábil para obligarse, de cuyo conocimiento

personal da fé el suscrito Notario, y dijo:-----

PRIMERO. Que por medio de este público instrumento confiere --

poder general amplio y suficiente, a la señorita MARIA TERESA---

VARGAS CANCINO, también mayor de edad, vecina de ésta ciudad,

portadora de la cédula de ciudadanía número veintiun millones

/cero/ /cero cero/
cinco mil /cincomil/ cuatro (21'055.004) de Ubaté, para que--

lo represente en los siguientes actos relacionados con sus ---

bienes, derechos y obligaciones a saber: 1.) Para que repre---

sente al Poderdante ante cualesquier personas y entidades, de

cualquier orden y jerarquía, que ellas sean en todos los ac---

tos, gestiones y actuaciones que ocurrieren, o se presentaren

durante la vigencia de este mandato. 2). Para que acuerde, ---

celebre, perfeccione y ejecute, cualquier acto o contrato, que

diga relación, ya sea directa o indirecta, con la persona o---

bienes del Poderdante. 3). Para que adquiera para el Poderdan-

te, a cualquier título, cualquier clase de bienes, ya sean ---

muebles o inmuebles. 4). Para que enajene también a cualquier

título, los bienes muebles o inmuebles que actualmente son de

Propiedad del Poderdante, o los que este adquiera en adelante

5). Para que grave con prenda o hipoteca, anticresis y arren-

damiento por escritura pública o imponga cualesquier otra ---



MARIA FERNANDEZ HERRERA

NOTARIO TREINTA

11 de Marzo de 1986

ELABORADO POR

NOTARIA (E)



clase de gravámenes y limitaciones a los bienes de propiedad del Poderdante. 6). Para que suscriba por el Poderdante cualquier documento público o privado que fuere necesario en el desarrollo y ejecución del mandato. 7). Para que celebre por el mandante el contrato de cambio en todas sus fases, de giro, endoso, aceptación, negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. 8). Para que administre con amplitud, los bienes muebles o inmuebles del Poderdante. 9). Para que represente al Poderdante en las varias sociedades y aporte a ellas los dineros y demás bienes que estimare conveniente; para que represente al Poderdante ante los órganos directivos de las sociedades de que formare parte, con derecho a deliberar y votar en ellas; decretar reformas estatutarias y en especial autorizar aumentos de capital; hacer nombramientos, aprobar balances y cuentas; recibir utilidades y participaciones; nombrar árbitros; pedir la liquidación de todas o cualesquier de tales sociedades, autorizar la fusión con otras sociedades, designar representantes y voceros ante cualquiera de las sociedades de que fuere socio el Poderdante o llegare a serlo, por cualquier concepto; para que suscriba por el Poderdante cualquier documento que fuere necesario en el desarrollo de las operaciones sociales; y para que reciba por el Poderdante, los bienes que pudieren corresponderle en la liquidación de cualquiera de las sociedades en referencia. 10). Para que haga depósitos ya sean bancarios o de cualquier otra índole, abra y mueva cuentas corrientes, pague impuestos, derechos, etcétera. 11). Para que en nombre del Poderdante, pueda novar, comprometer, transigir, desistirse y recibir. 12). Para que otorgue y reciba préstamos con garantía personal y real. 13). Para que cobre las deudas y demás obligaciones constituidas o que se constituyan a favor del Poderdante y para que expida recibos y finiquitos de pago. 14). Para que pague por el mandante las deudas y obligaciones



0622

04553045

No - 2673

que se constituyeren o que estuviesen
constituídas a cargo del mandante. ---

15). Para que nombre apoderados judicia-
les y mandatarios en general, con facul-
tad para delegar en ellos parcialmente --

--- las funciones necesarias para el cum-

plimiento de los respectivos mandatos y pudiendo revocar sus-
tituciones y delegaciones. 16). Para que nombre, retire o ---

despida empleados y obreros; celebre con ellos el respectivo
contrato de trabajo y les fije funciones, sueldos y remunera-

ciones. 17). Para que lleve la representación del Poderdante
por activa o pasiva, cualesquiera clase de juicios, gestiones

y tramitaciones, en especial en los concursos de acreedores y
quiebras y en cualesquier otros. 18). Para aceptar la heren-

cia o legado que se defiera al compareciente. 19). Para que
desista de los procesos. 20). Para que transija o comprometa

en ellas y en todas las gestiones judiciales o reclamaciones
extrajuicio en que intervenga a nombre del compareciente. ----

21). Y en general, para que represente al Poderdante en cual-
quier gestión o actuación o negocio que se presentare en el--

desarrollo y cumplimiento del mandato, en forma que el mandan-
te obre siempre debidamente representado y sin perjuicio para

su persona y bienes. SEGUNDO. Que el presente poder general
que se otorga no tiene ninguna limitación y por lo mismo el

mandatario podrá en nombre del mandante realizar todos los --
actos y contratos mencionados sin limitación alguna. Presente

la Señorita MARIA TERESA VARGAS CANCINO, mayor de edad, veci-
na de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía núme-

ro veintiun millones ^{/cero/} cincuenta y cincomil ^{/cero cero/} cuatro (21'055.004)
expedida en Ubaté, civilmente hábil y de cuyo personal cono--

cimiento da fé el suscrito Notario, dijo: TERCERO. Que acepta
el poder general que por medio de esta escritura le confiere-

el Señor CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO y que hará uso de él

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

LIBRO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA
III. Santafé de Bogotá

FRANCIS ULLOA RIANO
NOTARIO

cuando sea oportuno.

Leído este instrumento a los comparecientes lo aprueban y firman junto conmigo el Notario de todo lo cual doy fé, dejando constancia de que el mismo fue elaborado en las hojas de papel sellado números AE 04863359 y AB 04863360.

ENMENDADO "0441" LUIS FERNANDO PRADILLA FARFAN "Eradita (30)" LUIS FERNANDO

VALE ENTRE LINEAS /cero/5 veces VALE

No 1972 A B 200-

CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO

C.C. 17.140.721

C.M. No. C-733987

Maria Teresa Vargas Cancino

MARIA TERESA VARGAS CANCINO

C.C. 21.058.004 de vitali



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y CREDITO PUBLICO
DIA AUTORIZACION	NO. 30
IMPORTE	30 \$
IMPORTE NACIONALIZACION	30 \$

BOSQUIA DE NOTARIA 304

119886

No - 2673

Esta hoja corresponde a la escritura pública número 0441
de fecha 21 de marzo de 1986 otorgada en la
Notaría Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C. - -----
Es fiel y TERCERA (3a) copia tomada de su original, la que
expido y autorizo en 3 hojas útiles con destino a l INTERE-
SADO.-
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de abril
- - - de 1.99 6

M. Ant. ni...
MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA



Revisado el protocolo a que hace referencia
esta copia, HAGO CONSTAR que en él no
aparece nota de modificación o revocatoria.
Por ello se presume que el presente poder
está vigente en la fecha. 0 2 ABR. 1996

NOTARIO TREINTA DE SNTAFE DE BOGOTA D.C.

M. Ant. ni...
MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA



MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA
III Santafé de Bogotá

FRANCIS ULLOA RIANO
NOTARIA (E)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 41419891

VARGAS CANCINO

GLORIA LUCIA

Gloria Vargas



FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1947

UBATE (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA 0+ S. RH F SEXO

29-OCT-1968 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INICE DERECHO



A-1500135-70087832-F-0341419891-20011022 002210120041 01 00704440

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.571.412

DE Bogotá, D.E.

VARGAS CANCINO

Margarita María

21-Abr-1949 Ubaté (Cundinamarca)

1-62 ESTATURA COLOR

Ninguna

21-Ene-74

Margarita Vargas

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL

INICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.571.412

DE Bogotá, D.E.

VARGAS CANCINO

Margarita María

21-Abr-1949 Ubaté (Cundinamarca)

1-62 ESTATURA COLOR

Ninguna

21-Ene-74

Margarita Vargas

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL

INICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.403.755

DE Bogotá, D. E.

VARGAS CANCINO

Rosa Stella

9-Abr-1943 Chate (Cundinamarca)

1-68 ESTATURA COLOR

Ninguna

6-May-69

Rosa Stella Vargas

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL

INICE DERECHO



Primer Registro

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN HOJAS

UTILES CON DESTINO A Rosa Stella Vargas Cancino y otras

DADA EN UBATÉ 30 JUN 2004

EL NOTARIO PRIMERO

JONATAN ENECER CASTELLANOS MORENO



PAZ Y SALVO Nro. 857
VIGENCIA 2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UBATE
TESORERIA MUNICIPAL

EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE UBATE

CERTIFICA QUE:

Que el predio con registro catastral N° 000000021331000 a nombre de RINCON ESPITIA JORGE-ELIECER ubicado en la EL PORTAL; con una cabida superficial de 0 Hectáreas y 879 m2 y un avaluo de: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MC. (\$1.763.000,00) para la vigencia del 2004.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CORPO_REGIONAL hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2004.

Se expide la anterior certificación de PAZ y SALVO, para efectos que dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente, que en el Municipio SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA OBRA.

No lleva sellos según artículo 11 decreto 21-50 diciembre 5 de 1995

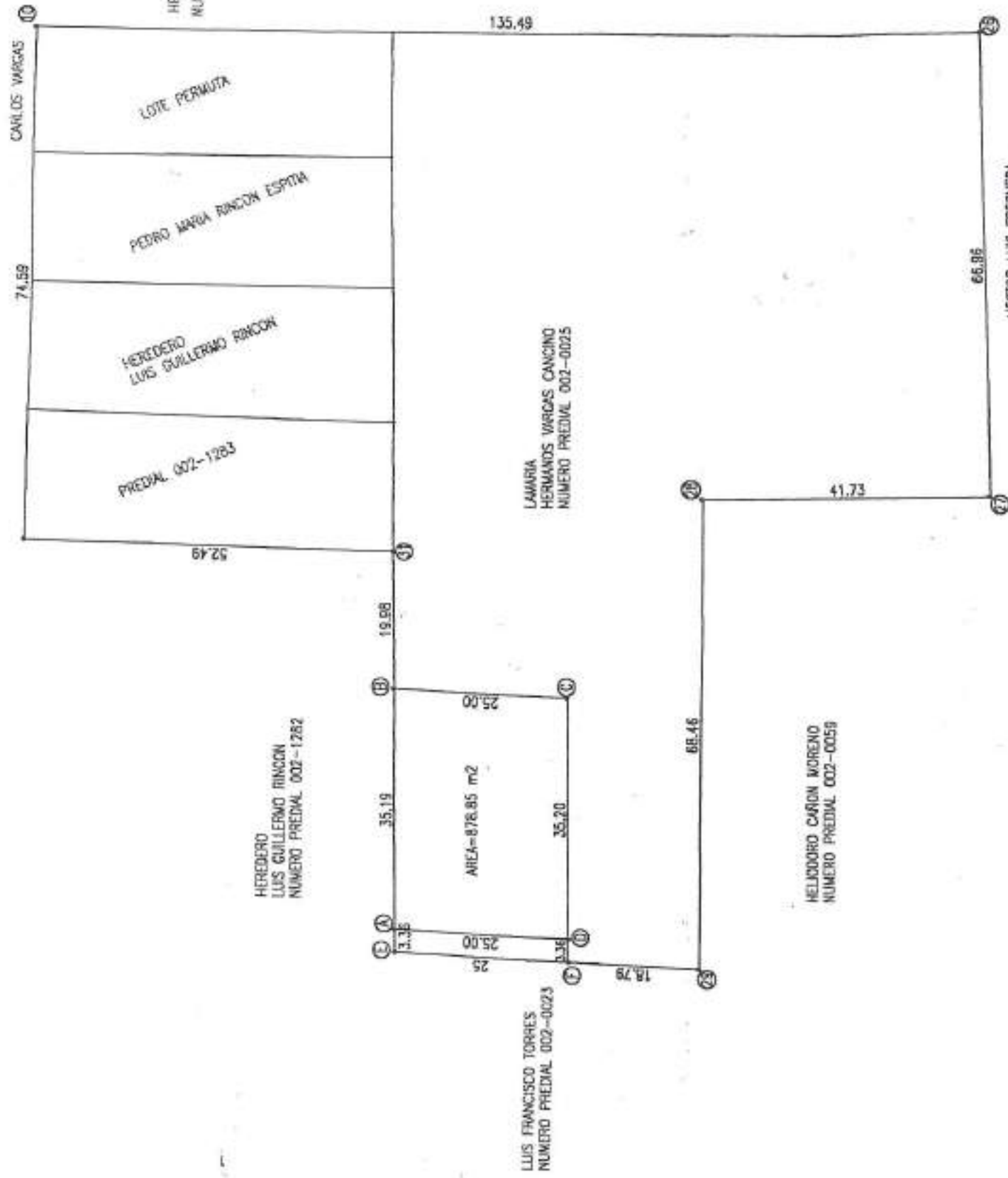
Se expide a los 8 dias del mes de Julio del 2004.

SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPAL


SANDRA PATRICIA CUAN CORTÉS

MHG





HEREDERO MALDONADO
NUMERO PREDIAL 002-0246

HECTOR LUIS FRESNEDA
NUMERO PREDIAL 002-0250

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE UBATÉ (CUND.)

AUTORIZA:

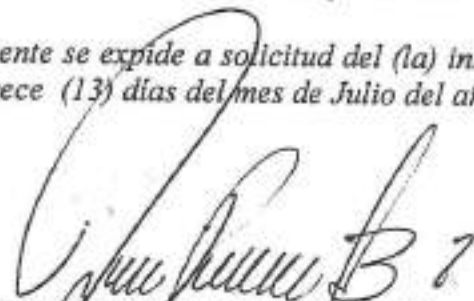
Para realizar la Venta parcial de un (01) Lote en la Zona Rural del Municipio.

- ❑ **Numero Catastral:** 00-00-0002-0027-000
- ❑ **Matricula Inmobiliaria No:** 172-13760
- ❑ **Área total del predio:** 8547.27 mts²
- ❑ **Localización:** VEREDA CENTRO DEL LLANO
- ❑ **Propietario:** GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO
- ❑ **C.C No:** 41.419.891 de Bogota
- ❑ **Objeto :** DESENGLOBE
- ❑ **A favor de:** JORGE ELIÉCER RINCÓN ESPITIA C.C No: 3.223.981 DE UBATE.
- ❑ **Área a Desenglobar:** 879.00 mts²s

La oficina de Planeación deja constancia que no ha corroborado las medidas en el predio que se expresan en la solicitud y planos adjuntos.

La oficina de Planeación no pretende rendir concepto Jurídico o Estudio de Títulos, únicamente aplica la normativa vigente en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. y demás disposiciones legales complementarios.

La presente se expide a solicitud del (la) interesado (a), en la Villa de San Diego de Ubaté a los Trece (13) días del mes de Julio del año Dos mil Cuatro (2004).


Adm. LUIS GUILLERMO VACA
DIRECTOR SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
c.c. Dr. Laureano Gómez, Alcalde municipal



"UBATÉ SIN LÍMITES"

2004-2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA TREINTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CALLE 93 B N° 15-34 PISO 2 - PBX: 257 22 91

NUMERO UNICO UNIVERSAL: 900 331 22 91

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1939

DE FECHA 25 DE JULIO DE 1999

CONTRATO VENTA DERECHOS DE CUOTA
DE SOCIEDAD VARGAS GARCINO LIMITADA
A ROSA STELLA VARGAS GARCINO Y OTROS



296 AA 14334755

No. 1 9 3 8 NUMERO MIL NOVECIENTOS

TREINTA Y OCHO

CONTRATO: VENTA DERECHOS DE CUOTA -

DE: SOCIEDAD VARGAS CANCINO

LIMITADA NIT 860.517.432-9

A: ROSA STELLA VARGAS CANCINO,

GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO, MARGARITA MARIA VARGAS

CANCINO, LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, MARIA TERESA VARGAS

CANCINO Y CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO

INMUEBLES: 1) 50% DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "LA

MARIA" 2) 50% DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "POTRERO O

PATERA"

DIRECCION: 1) VEREDA LA PATERA, MUNICIPIO DE UBATE,

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, 2) CARRERA 4 NUMERO 6-96

MUNICIPIO DE UBATE

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 1) 172-14172 2) 172-13760

REGISTRO CATASTRAL: 1) 00-00-0002-0025-000 Y

2) 01-00-0003-0010-000

2) CONTRATO: DIVISION MATERIAL

DE: ROSA STELLA VARGAS CANCINO, GLORIA LUCIA VARGAS

CANCINO MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO, LOLA LILIANA

VARGAS CANCINO, MARIA TERESA VARGAS CANCINO Y CARLOS

FERNANDO VARGAS CANCINO

INMUEBLE: UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "POTRERO O

PATERA"

DIRECCION: CARRERA 4 NUMERO 6-96 MUNICIPIO DE UBATE

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 172-13760

REGISTRO CATASTRAL: 01-00-0003-0010-000

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital.

Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los

veintinueve (29) días del mes de Julio de mil novecientos

noventa y nueve (1999), Ante mí, MARIO FERNANDEZ HERRERA

Notario Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá,

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
TARIFA 30 DE BOGOTA

Se dio
13420
copias
2 sueldos
060849
en

COMPARECIERON: La Señora GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.419.891 de Santafé de Bogotá, quien en su calidad de Gerente obra en nombre y representación de la SOCIEDAD VARGAS CANCINO LIMITADA, debidamente facultada para otorgar este contrato, por la Junta General de Socios, lo cual consta en el acta Número veintitres (23) de fecha tres (3) de Junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) que se protocoliza en este acto, Sociedad domiciliada en Bogotá y constituida mediante escritura pública Dos mil doscientos noventa y tres (2293) del nueve (9) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) y aclarada mediante escritura pública número quince (015) del ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgadas ambas en la notaría diecisiete (17) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 229.009 e identificada con el NIT No. 860.517.432-9, conforme lo anterior consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que forma parte integrante de este contrato y quien en adelante se denominará LA VENDEDORA, por una parte y por la otra ROSA STELLA VARGAS CANCINO, mujer soltera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.403.735 de Bogotá, GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO, mujer casada, mayor de edad, divorciada legalmente y con sociedad conyugal disuelta y liquidada, según consta en la escritura pública número doscientos cincuenta y cinco (255) del dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) otorgada en la Notaría Doce (12) de Santafé de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.419.891 de Bogotá, MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO, mayor de edad, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-14172

Página 1

Impreso el 21 de Agosto de 1998 a las 10:48:52 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: LA PATERA
FECHA APERTURA: 17-11-82 RADICACION: 82-000987 CON: CERTIFICADO DE: 15-11-82 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, **CON TODAS SUS ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES.**
ALINDERADO: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE OCHENTA Y SEIS METROS DIEZ CENTIMETROS (86.10 MTS) COLINDA CON TIERRAS DE
MAMERTO PEREGRINO CORTES, VALLADO DE POR MEDIO, VUELVE HACIA EL SUR, EN EXTENSION DE SESENTA Y OCHO METROS CUARENTA
CENTIMETROS (68.40 MTS) COLINDA CON TIERRAS DEL MISMO CORTES, CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO, VUELVE HACIA EL
OCCIDENTE, EN EXTENSION DE CUARENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTIMETROS (44.70 MTS) COLINDA CON TIERRAS DEL MISMO
CORTES, CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO, VUELVE HACIA EL SUR EN EXTENSION DE SESENTA Y SIETE METROS VEINTICINCO
CENTIMETROS (67.25 MTS) COLINDA CON TIERRAS DEL MISMO CORTES CERCA DE ALAMBRE DE POR MEDIO, VUELVE OTRA VEZ HACIA
EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE CUARENTA Y DOS METROS OCHENTA CENTIMETROS (42.80 MTS) COLINDA CON TIERRAS DEL MISMO
CORTES, VALLADO DE POR MEDIO Y VUELVE HACIA EL NORTE, EN EXTENSION DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS OCHENTA
CENTIMETROS (133.80 MTS) COLINDA CON TIERRAS DE TOMAS AREVALO, CERCA DE ALAMBRE Y VALLADO DE POR MEDIO. NOTA: CON
BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS UBATE TOMO ONCE PAGINA 181 #3181.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "LA MARIA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-10-48 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 555 del: 25-08-48 NOTARIA 2. de UBATE

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CORTES CENDALES LEANDRO

A: VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO

VALOR ACTO: \$ 2,500.00

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-11-62 Radicacion: SN

Doc: SUCESION SN del: 20-11-62 JUZG. CIV. CTO. de UBATE

ESPECIFICACION: 156 ADJUDICACION SUCES. (NATURALEZA Y N. JUICIO SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CANCINO DE VARGAS DOLORES

A: VARGAS CANCINO ROSA

A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA

A: VARGAS CANCINO CARLOS ARMANDO

A: VARGAS CANCINO DOLORES

A: VARGAS CANCINO MARGARITA

A: VARGAS CANCINO TERESA

A: VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO 50%

VALOR ACTO: \$ 9,000.00

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-01-88 Radicacion: 158

Doc: ESCRITURA 3888 del: 22-12-87 NOTARIA 30. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA 50% MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

VALOR ACTO: \$ 2,090,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 172 14172

Página 2

Impreso el 21 de Agosto de 1998 a las 10:48:52 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO

A: SOCIEDAD VARGAS CANCINO LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO1 FECHA: 21-08-98

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

El Registrador LU S ALFONSO PINILLA

TURNO: 98-9525



297

AA

14334756

----- 2 -----

41.571.412 de Bogotá, LOLA LILIANA

VARGAS CANCINO, mayor de edad,

casada con sociedad conyugal

vigente, identificada con la cédula

de ciudadanía número 21.056.977 de

Ubaté (Cundinamarca), MARIA TERESA VARGAS CANCINO, mujer

soltera, mayor de edad, y vecina de Santafé de Bogotá,

como los anteriores comparecientes, identificada con la

cédula de ciudadanía número 21.053.004 de Ubaté

(Cundinamarca), y CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, mayor de

edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula

de ciudadanía número 17.140.978 de Bogotá, casado y con

sociedad conyugal vigente, quienes en el texto de este

contrato se denominarán LOS COMPRADORES, y dijeron que han

celebrado el contrato de compraventa y División, que se

regirá por las Estipulaciones siguientes: -----

PRIMERA: OBJETO: Que LA VENDEDORA transfiere a título de

venta a favor de LOS COMPRADORES, el derecho pleno de

dominio y la posesión regular y pacífica que tiene sobre

el cincuenta por ciento (50%) o mitad de los siguientes

inmuebles: -----

PRIMER INMUEBLE: El cincuenta por ciento (50%) de un Globo

de terreno rural denominado "LA MARIA" con una cabida

superficial de ocho mil quinientos cuarenta y siete

metros con veintisiete centímetros cuadrados (8.547.27

m2.) Ubicado en Cundinamarca, municipio de Ubaté, vereda

la Patera, con todas sus anexidades, usos, costumbres y

servidumbres y alinderado así: -----

POR EL NORTE vallado al medio y cerca de alamore, del

punto 22 al punto 23, en dirección oeste-este, en línea

recta en una extensión de ochenta y cuatro metros con

diecinueve centímetros (84.19 ml), colinda con tierras de

ANEXO A LICENCIA DE VENTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ DE BOGOTÁ
Código 1534 de 1989

Memento. Peregrino hoy de Hector Luis Roldán Fresneda; en
dirección nortee-sur del punto 27 al punto 24, cerca de
alambre al medio en línea recta en una extensión de sesenta
y seis metros con doce centímetros (66.12 ml), colinda con
tierras de Cortes hoy de Heliodoro Cañón, del punto 24 al
punto 25, en dirección este-oeste, en una extensión de
cuarenta y un metros con setenta centímetros (41.70 ml),
colinda con predios del mismo Cortes hoy de Heliodoro Cañón
cerca al medio; del punto 25 al punto 26 en dirección
norte-sur, cerca al medio, en línea recta, en una extensión
de sesenta y seis metros con cincuenta y nueve centímetros
(66.59 ml) colinda con predios del mismo Cortes hoy de
Heliodoro Cañón, del punto 26 al punto 27, vallado al medio
y cerca de alambre, en línea recta y dirección este-oeste
en una extensión de cuarenta y tres metros con noventa y
dos centímetros (43.92 ml) colinda con tierras del mismo
Cortes hoy de LUIS FRANCISCO TORRES, del punto 27 al punto
28, vallado al medio en dirección sur-norte, en línea
recta, cerca de alambre al medio, en una extensión de
cincuenta y siete metros con noventa y dos centímetros
(57.92 ml) colinda con tierras de Tomás Arevalo hoy de ANA
LUCIA RINCON ESPITIA Y OTROS (PREDIO EL LAUREL), número
predial 00-00-002-1282-000; del punto 28 al punto 22 y
co-cierra, vallado al medio en dirección sur-norte, en
línea recta en una extensión de setenta y cinco metros con
dieciocho y ocho centímetros (75.18 ml) colinda con
tierras de Tomás Arevalo hoy de ANA ELISA RINCON ESPITIA Y
UTROS (PREDIO EL AGAL), número predial 00-00-002-1283-000.
En este predio se encuentra construido una casa de adobe y
tejas de barro abandonada con un área aproximado de 30 m2.
A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria número 172-14172 y registro catastral número
00-00-0002-0025-000



308

AA

14334757

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta que hace referencia a este

predio se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar de la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARAGRAFO SEGUNDO: AFECTACION DE SERVIDUMBRE: Que la Sociedad Vargas Cancino en lo referente a su cincuenta por ciento (50%), concedió con antelación a esta escritura, una servidumbre de tránsito delimitada adelante, como predio sirviente a favor de los siguientes predios dominantes que se hallan desligados de comunicación con el camino público de Altamira: PREDIO RURAL No.1 "EL RECUERDO": número predial 00-00-002-493-000 de propiedad de Herederos de Francisco Poveda Infante y María del Carmen Nieto Poveda. PREDIO RURAL No. 2 "EL ROSAL" número predial 00-00-002-1283-000, matrícula inmobiliaria No.172-0050408, propietarios: María Graciela, Ana Elisa, Pedro María y Jorge Eliacer Rincón Espitia, PREDIO RURAL No. 3, "EL LAUREL" número predial 000-002-1282-000, MATRICULA INMOBILIARIA 172-0050407, propietarios Martha Cecilia, Ana Lucia, Ana Otilia, José Daniel, y Luis Guillermo Rincón Espitia. La servidumbre de Tránsito se encuentra alinderada así: del Por el NORTE, del punto A al punto B en dirección oeste-este, cerca de alambre al medio en línea recta, en una extensión de veintitres metros con dieciséis centímetros (23.16 ml), linda con tierras de la Sociedad Vargas Cancino y otros (La María). Del punto B al punto C en dirección norte-sur cerca al medio en línea

AMANDA ECHEVERRY ZULETA

SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

NOTARIA 30 DE BOGOTA

recta, con una extensión de tres metros con treinta y seis centímetros (3.36 m.), linda con tierras de la Sociedad Vargas Candino y otros (La Maria). Del punto C al punto D en dirección este-norte vallado al medio y cerca de alambre, en línea recta y con una extensión de veintiseis metros con dieciséis centímetros (26.16 m.); linda con tierras de LUIS FRANCISCO TORRES, número predial 000-000-0000-000; del punto D al punto A en dirección sur-norte en línea recta y en una extensión de tres metros con treinta y seis centímetros (3.36 m.), linda con tierras de SRA. LUCIA RINCÓN ESPÍTA y otros, número predial 000-000-0000-000; la cabida superficial de esta afectación o porción es de setenta y siete metros con ochenta y un centímetros cuadrados aproximadamente (77.81 m²).

SEGUNDO INMUEBLE: El cincuenta por ciento (50%) de un pedazo de terreno denominado antiguamente Patroño o Parera, con una cabida superficial de setenta y tres metros con cincuenta metros con cinco centímetros cuadrados (73.50 m²), lindando con sus herederos, vejando, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en el canto urbano del municipio de Nito, distinguido con la nomenclatura urbana número veintiseis y seis (6 y 6) de la Carrera Cuarta (42). A-Pon los siguientes linderos especiales:

POSO DEL NORTE: Del punto 1 al punto 2 en dirección este-norte, en línea recta, muro medianero en ladrillo, en una cerca y en otra cerca de alambre, en una extensión de treinta y un metros con cuarenta y siete centímetros (31.47 m.), linda con predios de herederos de José Ignacio Pérez. Del punto 2 al punto 3 en dirección sur-norte en línea recta, cerca de alambre, en una extensión de ciento treinta metros con noventa centímetros (130.90 m.) linda con predios de herederos de José Ignacio Pérez y Ana Silvia Torres de Alarcón; del punto 3 al punto 4 en dirección



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE USATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 172-52090

Página: 1

Impreso el 30 de Abril de 2010 a las 08:02:38 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 172 USATE DEPTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO USATE VEREDAS LA PATENA
FECHA APERTURA: 29-09-1999 RADICACION: 1999-2955 CON ESCRITURA DE 27 CS 1035 COD CATASTRAL 25543010000000176000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1938 de fecha 29-07-1999 en NOTARIA 30 de BOGOTA LOTE # 7 LOS POTRERITOS con area de 3.793.13MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

1.- VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO, VARGAS CANCINO MARIA TERESA, VARGAS CANCINO ROSA STELLA, VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA, VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA, VARGAS CANCINO LOLIANA ADQUIRIERON EL 50% POR COMPRA A SOCIEDAD VARGAS CANCINO LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #1938 DE 29-07-99 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-09-99 POR \$100.240.000 FOLIO DE MATRICULA 172-0013760 - 2- SOCIEDAD VARGAS CANCINO LIMITADA, ADQUIRIÓ EL 50% O MITAD POR COMPRA A VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO, SEGUN ESCRITURA #3886 DE 22-12-87 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-01-88 POR \$2.900.000 FOLIO DE MATRICULA 172-0013760-3- VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO ADQUIRIÓ EL 50% Y PARA LOS SEÑORES VARGAS CANCINO ROSA, VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA, VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO, VARGAS CANCINO COLOMBES, VARGAS CANCINO MARGARITA Y VARGAS CANCINO TERESA, EL OTRO 50% POR ADJUDICACION SUCCESION PROINDIVISO SEGUN SENTENCIA DE 20-11-87 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADA EL 20-11-87 POR \$100.000 FOLIO DE MATRICULA 172-0013760

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
#1011 LOTE #7 LOS POTRERITOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otras)
17601

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-1999 Radicacion: 1999-2955

Doc: ESCRITURA #1938 del: 29-07-1999 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION EX LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto:

DE VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO	57540978	
DE VARGAS CANCINO MARIA TERESA	21005004	
DE VARGAS CANCINO ROSA STELLA	41403735	
DE VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA	41571412	
DE VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA	41418891	
DE VARGAS CANCINO LOLA LILIANA	21056977	
A: VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO	57540978	X
A: VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA	41571412	X
A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA	41418891	X
A: VARGAS CANCINO ROSA STELLA	41403735	X
A: VARGAS CANCINO LOLA LILIANA	21056977	X
A: VARGAS CANCINO MARIA TERESA	21005004	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-09-1999 Radicacion: 1999-2955

Doc: ESCRITURA 1938 del: 29-07-1999 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS SERVIDUMBRE DE ENTRADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto:

A: FAVOR ÉSTE PREDIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-52090

Pagina 2

Impreso el 30 de Abril de 2010 a las 08:02:38 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-313 fecha 28-07-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

TURNO: 2010-9847 FECHA: 30-04-2010

Fecha: | El Registrador(a)
Dia | Mes | Año | Firma

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



309

AA 14334758

----- 4 -----
 oeste-este línea recta, cerca al
 medio en una parte y en la otra,
 vallado al medio, en una extensión
 de cuatrocientos setenta y nueve
 metros con treinta y dos

centímetros (479.32 ml.), colinda con predios de Alfonso Herrán. del punto 10 al punto 11 en dirección norte-sur cerca al medio en línea recta, en una extensión de sesenta y cuatro metros con sesenta y un centímetros (64.61 ml) con el predio rural "El Rosal", número catastral 000-002-1283-000 de Ana Elisa Rincón Espitia y otros; del punto 11 al punto 12 en línea recta, cerca al medio en una extensión de veintisiete metros con cincuenta y nueve centímetros (27.59 ml.), con el predio rural "El Rosal" número predial 000-002-1282 "El Laurel", de propiedad de Ana Lucia Rincón Espitia y Otros. Del punto 12 al punto 13 en dirección este-oeste cerca del alambre al medio en línea recta y en una extensión de veinticinco metros con veinticuatro centímetros (25.24 ml.) con el predio rural denominado "El Recuerdo". Número predial: 00-00-002-0493-000 de propiedad de Herederos de Francisco Poveda Infante y Carmen Nieto, del punto 13 al punto 14 en línea recta y cerca de alambre al medio en una extensión de sesenta y siete metros con cuarenta y nueve centímetros (67.49 ml.) colinda con el mismo predio rural denominado "El Recuerdo". Del punto 14 al punto al punto 21 en dirección este-oeste, en línea quebrada cerca de alambre y huellas de vallado, en una extensión de quinientos siete metros con setenta y siete centímetros (507.77 ml.) colinda con el predio de propiedad de Georgina Bello Castiblanco, número predial 00-00-002-0034, del punto 21 y encierra al punto 1, esto es por el DESTE u OCCIDENTE, en dirección

AMANDA ECHENY ZULETA

SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

M. TAREA 30 DE ESCOTA

unirlos, en línea recta, porca en ladrillo y puerla de
acero principal, en una extensión de cuarenta y nueve
metros con treinta y un centímetros (49.31 m) colinda con
la carrera 48. Del municipio de Ucate. En dicho predio se
encuentra construida una casa en ladrillo y teja de barro
de dos pisos con garaje, con un área construida de
treientos setenta y seis metros cuadrados (376 m²). En
tanto el predio cuenta con una línea del alcantarillado que
lo atraviesa de norte a sur, construida a expensas del
municipio de Ucaté. La construcción estética hecho en
ladrillo y teja de eternit, que funciona como taller y un
molino de agua sin funcionamiento con su respectiva cisterna
en ladrillo y teja de eternit.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria número 172-13760 y registro catastral número
01-00-0005-010-000.

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se debe de
hacer de la extensión superficial y la longitud de sus
límites, la venta que hace referencia a este predio se
hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier
eventual diferencia que pueda resultar de lo calificado en
lo aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de
las partes.

SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION: LA VENEDORA adquirió la
finca por compra que hizo del convento por ciento
(50%) a CARLOS EDUARDO VARGAS FRANCHI, mediante escritura
pública número tres mil ochocientos sesenta y seis (3,866)
del veintidos (22) de enero de mil novecientos ochenta y
siete (1987) otorgada en la Notaría Pública (20) del
Municipio de Santo José de Bogoté. Inscrita en el registro de
Instrumentos Públicos de Bogoté el día veintidos (22) de
enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) al folio de
matrícula 172-13760.



310

AA

14334759

5

TERCERA: DOMINIO Y LIBERTAD.- Que LA VENDEDORA garantiza que el cincuenta por ciento (50%) de los inmuebles objeto de la presente venta, son de su exclusiva

propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo, no tienen embargos, pleitos pendientes y se encuentran libres de condiciones que resuelvan y afecten su dominio. -----

PARAGRAFO: Que los inmuebles no se encuentran afectados por ningún tipo de servidumbres y que a partir del presente otorgamiento de esta pública escritura hace recaer en los próximos compradores el peso de una servidumbre de tránsito sobre el predio denominado LA MARIA, tal y como se describió anteriormente, así como la servidumbre de la línea del Alcantarillado Municipal que atraviesa el predio denominado antiguamente el Potrero o Patera y distinguido con la carrera 42. No.6-96 (tal y como se encuentra demarcado en el plano que se anexa a la presente para su protocolo), por lo demás no recaen sobre ellos, ningún tipo de servidumbre o gravamen adicional. ---

CUARTA: SANEAMIENTO: Que LA VENDEDORA ampara a los COMPRADORES en los términos de la ley, por la evicción y, por los vicios redhibitorios respecto del cincuenta por ciento (50%) de los bienes que vende. -----

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio acordado por las partes para la presente compraventa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los inmuebles es así: -----

1) Por el predio rural denominado LA MARIA es la cantidad de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.040.000.00); 2) Por el predio distinguido en la

notariables unidos con la Torre N.º 6-7a,
atendiendo denotación EL POTRERO O PATERA es la cantidad
de CIN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$100.240.000.00), PARA UN TOTAL DE CIENTO CINCO
MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$105.280.000.00), suma que LA VENDEDORA declara recibido a
satisfacción

PARAGRAFO: Que no obstante la forma de pago LA VENDEDORA,
renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que se
ella se deriva, y la venta se otorga firme e irrevocable.

SEXTA: ENTREGA: Que en la fecha LA VENDEDORA, hace entrega
real y material a los COMPRADORES del inmueble por ciento
(100%) de los bienes privados objeto de este compraventa,
entregándolos libres del pago de impuestos y contribuciones

que les corresponde a su cincuenta por ciento (50%).
Siendo entendido que los que se cause desde el momento
de LA VENDEDORA queda exenta de cancelar cualquier
prevención, impuesto etc. y que en adelante dichos gastos
correrán por cuenta de LOS COMPRADORES.

SEPTIMA: SERVICIOS: LA Vendedora hace constar en que el
inmueble que se encuentra en el predio anteriormente llamado EL

POTRERO O PATERA, cuenta con todos los servicios públicos
urbanos, como agua, luz, alcantarillado, así como con la
línea telefónica de Telecom Número 855 35 72. Los
cuales hace entrega en los que el cincuenta por ciento

(50%) le corresponde a los COMPRADORES, quienes en
adelante quedarán a su cargo, y en especial con la cesión
de la línea telefónica quienes deberán proceder a su
gestión ante Telecom ya que quedan con el ciento por ciento
(100%) de dichos derechos.

OCTAVA: GASTOS: De común acuerdo entre las partes, la
totalidad de los gastos que ocasiona el otorgamiento de la
presente escritura, como notariales, de inscripción

311 AA 14334760



Registro serán cancelados

UNICAMENTE por LOS COMPRADORES.

NOVENA: --- PROPIEDAD: Que de acuerdo a la compraventa anterior,

LOS COMPRADORES son dueños de la

totalidad de los dos predios de manera común y proindiviso.

DECIMA: DIVISION. Que por medio de la presente escritura, los COMPRADORES que en adelante se llamarán LOS COMUNEROS, manifiestan que no desean continuar mas en comunidad, como lo han venido haciendo y han resuelto de común acuerdo DIVIDIR uno de los predios, el distinguido con la nomenclatura urbana con la carrera cuarta (4a). Número seis - noventa y seis (6-96) (antes denominado POTRERO O PATERA) y mantener proindiviso el otro predio denominado LA MARIA, y la división la hacen de la siguiente forma:

ADJUDICACION NUMERO UNO (1) PARA MARIA TERESA VARGAS CANCINO LOTE NUMERO UNO (1):

Se le adjudica el pleno dominio goce y posesión de un lote de terreno que hace parte del lote de mayor extensión denominado antiguamente POTRERO O PATERA hoy distinguido con la nomenclatura urbana del Municipio de Ubaté con el número 4-96 de la carrera 4a. Ubicado en el casco urbano del Municipio de Ubaté con una cabida superficial de setenta y tres mil cincuenta metros con cinco centímetros cuadrados (73.050.05 m2) inscrito en el catastro antes predio rural bajo el número 00-00-002-0027 hoy urbano 01-00-0003-010-00 en mayor extensión, con una extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (11.542.80 m2), el cual la adquirente a partir de ahora le da el nombre de

MAFER

AMANDA ECHERREY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

comprendida dentro de los límites y linderos anteriores
100. Al NORTE: del punto 1 al punto 4 en dirección oeste-este del plano que se incorpora para su protocolización a la presente escritura, en línea recta y cerca de alambre al radio en una extensión de sesenta y tres metros con siete centímetros (63.07 m), colinda con tierras de ALFONSO HERRERA; del punto 4 al punto 19 en dirección norte-sur, en línea recta, cerca de alambre al medio y en una extensión de ciento sesenta y nueve metros con catorce centímetros (169.14 m), colinda con el lote número dos (2), mas adelante adjudicado a ROSA STELLA VARGAS CINCINO, del punto 19 al punto 20, en dirección este-oeste en línea recta, cerca de alambre al medio y servidumbre de tres (3) metros de ancho, en una extensión de sesenta y nueve metros con veinte y un centímetros (69.71 m); colinda con tierras de ROSALINA DELILLO LASTIBERAN, del punto 20 al punto 2 en dirección sur-norte en línea recta y cerca al radio, en una extensión de cuarenta y cinco metros con treinta y seis centímetros (45.96 m); Colinda con el lote número siete (7), adjudicado mas adelante a proindiviso a todas las comuneros, del punto 2 y encierra al punto 3 en dirección también sur-norte, en línea oblicua, en una extensión de ciento treinta metros con noventa centímetros (130.90 m), colinda con predios de herederos de JUAN IGNACIO PEREZ.
SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote gozará de una servidumbre de entrada de tres (3) metros de ancho que nace del punto de entrada que da a la carretera 12, y atraviesa perpendicularmente por el sur, el lote proindiviso número siete (7).
ADJUDICACION NUMERO DOS (2) PARA ROSA STELLA VARGAS CINCINO
LOTE NUMERO DOS (2):
Se le adjudica el pleno dominio, posesión y posesión de un lote de terreno que hace parte del lote de mayor extensión



312

AA

14334761

7

denominado antiguamente POTRERO O
PATERA hoy distinguido con la
nomenclatura urbana del Municipio
de Ubaté con el número 4-96 de la
carrera 42. Ubicado en el casco

urbano del Municipio de Ubaté con una cabida
superficial de setenta y tres mil cincuenta metros con
cinco centímetros cuadrados (73.050.05 m²) inscrito en el
catastro antes predio rural bajo el número 00-00-002-0027
hoy urbano 01-00-0003-010-000 en mayor extensión, con una
extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (11.542.80
m²), el cual la adquirente a partir de ahora le da el
nombre de LA CHOCITA -----

y comprendido dentro de los siguientes linderos
especiales: POR EL NORTE: del punto 4 al punto 5 en
dirección oeste-este del plano que se incorpora para su
protocolización a la presente escritura, en línea recta y
cerca de alambre al medio en una extensión de sesenta y
nueve metros con treinta y cinco centímetros (69.35 ml),
colinda con tierras de ALFONSO HERRAN; del punto 5 al
punto 18 en dirección norte-sur, en línea recta, cerca de
alambre al medio y en una extensión de ciento sesenta y
tres metros con ochenta y un centímetros (163.81 ml),
colinda con el lote número tres (3), mas adelante
adjudicado a MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO, del punto 18
al punto 19, en dirección este-oeste, en línea recta,
cerca de alambre al medio y servidumbre de tres (3) metros
de ancho, en una extensión de sesenta y nueve metros con
treinta y ocho centímetros (69.38 ml) colinda con tierras
de GEORGINA BELLO CASTIBLANCO, del punto 19 al punto 4 y
encierra, en dirección sur-norte en línea recta y cerca

al medio, en una extensión de ciento noventa y nueve metros
con catorce centímetros (199.14 m), colinda con el lote
número uno (1), adjudicado a MARÍA TERESA VARGAS CANCINO.

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote gozará de una servidumbre
de entrada de tres (3) metros de ancho que nace del portón
de entrada que da a la carretera 48, y atraviesa
horizontalmente por el sur el lote individual número
siete (7) y el lote número uno (1).

ADJUDICACIÓN NUMERO TRES (3) PARA MARGARITA MARIA VARGAS
CANCINO LOTE NUMERO TRES (3):

Se le adjudica el pleno dominio pose y posesión de un lote
de terreno que hace parte del lote de mayor extensión
denominado antiguamente PESTREO O PATERA hoy distinguido
con la nomenclatura urbana del Municipio de Ubaté con el
número 4-58 de la carretera 48, ubicado en el lote urbano
del Municipio de Ubaté con una cabida superficial de
sesenta y tres mil cincuenta metros con cinco centímetros
cuadrados (73.050,05 m²) inscrito en el catastro en el
predio rural bajo el número 10-20-002-0002 hoy urbanizado
00-0003-010-000 en mayor extensión, con una extensión
superficial de CINCE MIL CUARENTA Y DOS METROS
CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS (11.542,00 m²), el cual
se adquiere a partir de ahora lo da el nombre de

LA MARGARITA

y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE: del punto 5 al punto 6 en dirección perpe-
ndicular del plano que se incorpora para su protocolización a
la presente escritura, en línea recta y cerca de alambre al
medio en una extensión de treinta y dos metros con
cinco centímetros y siete milímetros (32.57 m), colinda con
finca de ALFONSO HERMAN; del punto 6 al punto 17 en
dirección nort-sur, en línea recta, cerca de alambre al
medio y en una extensión de ciento cincuenta y tres metros



313

AA

14334762

8

con cuarenta y cuatro centímetros (153.44 ml), colinda con el lote número cuatro (4), mas adelante adjudicado a LOLA LILIANA VARGAS CANCINO, del punto 17 al punto 18,

en dirección este-oeste, en línea recta, cerca de alambre al medio y servidumbre de tres (3) metros de ancho, en una extensión de sesenta y dos metros con ochenta y siete centímetros (72.87 ml) colinda con tierras de GEDRGINA BELLO CASTIBLANCO, del punto 18 al punto 5 y encierra, en dirección sur-norte en línea recta y cerca al medio, en una extensión de ciento sesenta y tres metros con ochenta y un centímetros (163.81 ml) colinda con el lote número dos (2), adjudicado ROSA STELLA VARGAS CANCINO.

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote gozará de una servidumbre de entrada de tres (3) metros de ancho que nace del portón de entrada que da a la carrera 42, y atraviesa perimetralmente por el sur, el lote proindiviso número siete (7), el lote número uno (1) y el lote número dos (2).

ADJUDICACION NUMERO CUATRO (4) PARA LOLA LILIANA VARGAS CANCINO *LOTE NUMERO CUATRO (4)*

Se le adjudica el pleno dominio goce y posesión de un lote de terreno que hace parte del lote de mayor extensión denominado antiguamente POTRERO O PATERA hoy distinguido con la nomenclatura urbana del Municipio de Ubaté con el número 4-96 de la carrera 42. Ubicado en el casco urbano del Municipio de Ubaté con una cabida superficial de sesenta y tres mil cincuenta metros con cinco centímetros cuadrados (73.050.05 m2) inscrito en el catastro antes predio rural bajo el número 00-00-002-0027 hoy urbano 01-00-0003-010-000 en mayor extensión, con una extensión

SECHETADIA COPIAS
RECIBO 15/04 DE 1999
MUNICIPIO DE BOGOTA

Rectangular de QUEL PUL GUINERLOS CUARENTA Y DOS METROS
CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (11.542.80 m²). el cual

se adjudicará a partir de ahora lo de el nombre de

LADY SAMA

y comprendido dentro de los siguientes linderos espaciales:

POR EL NORTE: del punto 5 al punto 7 en dirección oeste-

este del plano que se incorporará para su protocolización a

la presente escritura, en línea recta y cerca de alambre al

medio en una extensión de sesenta y siete metros con treinta

centímetros (77.13 m²). colinda con terreno de ALDOBER

MEPRA; del punto 7 al punto 16 en dirección norte-sur, en

línea recta, cerca de alambre al medio y en una extensión

de ciento cuarenta y seis metros con treinta y nueve

centímetros (146.39 m²). colinda con el lote número cinco

(5), que adelante adjudicado a CARLOS FERNANDO VARGAS

CANCINO, del punto 16 al punto 17, en dirección este-

oeste, en línea recta, cerca de alambre al medio y

servidumbre de tres (3) metros de ancho, en una extensión

de sesenta y siete metros con veintion centímetros (77.01

m²) colinda con terreno de GUERRINA UGUEO CAYRIELANO, del

punto 17 al punto 5 y encierra, en dirección sur norte en

línea recta y cerca al medio, en una extensión de ciento

cuarenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros

(103.44 m²) colinda con el lote número tres (3).

Adjudicado MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO.

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote contará de una servidumbre

de entrada de tres (3) metros de ancho que nace del por lo

de entrada que es a la carretera 16, y atraviesa

perimetralmente por el sur, el lote preindiviso número

seis (6), el lote número uno (1), el lote número dos (2),

y el lote número tres (3).

ADJUDICACION NUMERO CINCO (5) PARA CARLOS FERNANDO VARGAS

CANCINO LOTE NUMERO CINCO (5):



314

AA 14334763

Se le adjudica el pleno dominio
goce y posesión de un lote de
terreno que hace parte del lote de
mayor extensión denominado
antiguamente POTRERO O PATERA hoy

distinguido con la nomenclatura urbana del Municipio de
Ubaté con el número 4-96 de la carrera 4a. Ubicado en el
casco urbano del Municipio de Ubaté con una cabida
superficial de setenta y tres mil cincuenta metros con
cinco centímetros cuadrados (73.050.05 m²) inscrito en el
catastro antes predio rural bajo el número 00-00-002-0027
hoy urbano 01-00-0003-010-000 en mayor extensión, con una
extensión superficial de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y
DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (11.542.80
m²), el cual la adquirente a partir de ahora le da el
nombre de VILLA MARIA - - - - -
y comprendido dentro de los siguientes linderos
especiales: POR EL NORTE: del punto 7 al punto 8 en
dirección oeste-este del plano que se incorpora para su
protocolización a la presente escritura, en línea recta y
cerca de alambre al medio en una extensión de ochenta y un
metros con cinco centímetros (81.05 ml), colinda con
tierras de ALFONSO HERRAN; del punto 8 al punto 15 en
dirección norte-sur, en línea recta, cerca de alambre al
medio y en una extensión de ciento treinta y nueve metros
con dieciocho centímetros (139.18 ml), colinda con el lote
número cinco (5), mas adelante adjudicado a GLORIA LUCIA
VARGAS CANCINO, del punto 15 al punto 16, en dirección
este-oeste, en línea recta, cerca de alambre al medio y
servidumbre de tres (3) metros de ancho, en una extensión
de ochenta y un metros con quince centímetros (81.15 ml)
colinda con tierras de GEORGINA BELLO CASTIBLANCO, del

AMANDA ECHIVERRI ZULETA

SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

NOTARIA 30 DE BOGOTA

del punto 7, en dirección sur-norte en línea recta y cerca al edificio, la extensión es ciento sesenta y seis metros con treinta y nueve centímetros (166.39 ml.) colinda con el lote número cuatro (4).

adjudicado LELA LILIANA VARGAS CANCINO.

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote goza de una servidumbre de entrada de tres (3) metros de ancho que hace del portón de entrada que da a la carrera 4a, y atraviesa el lote indiviso número siete (7), el lote número uno (1), el lote número dos (2), el lote número tres (3), y el lote número cuatro (4).

ADJUDICACION NUMERO SEIS (6) PARA GLORIA LUCIA VARGAS

CANCINO LOTE NUMERO SEIS (6) :

Se le adjudica el pleno dominio goce y posesión de un lote en terreno que hace parte del lote de mayor extensión denominado antiguamente POTRERO O PATERA, hoy distinguido con la denominación urbana del Municipio de Bogotá con el número 4-96 de la carrera 4a. Ubicado en el casco urbano del Municipio de Bogotá con una cobida superficial de setenta y tres mil ochenta metros con cinco centímetros cuadrados (73.080.05 ml.) inscrito en el catastro antes predio rural bajo el número 66-00-002-0027 hoy y bajo 66-00-0003-010-000 en mayor extensión, con una extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (8.542.00 ml.) el cual

se adquiere a partir de ahora le da el nombre de

AUSTRO REFUSIO

y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE: del punto E al punto F en dirección sur-este del plano que se incorpora como su protocolización.

La presente escritura en línea recta y cerca de la línea y colinda al norte en una extensión de sesenta y dos metros con noventa y nueve centímetros (62.99 ml), colinda con



315

AA 14334764

----- 10 -----
tierras de ALFONSO HERRAN, del
punto 9 al punto 10, en dirección
también oeste-este, en línea recta,
cerca de alambre y vallado al
medio, en una extensión de

cincuenta y tres metros con dieciocho centímetros (53.18).
colinda con tierras de GUILLERMO MALDONADO, del punto 10
al punto 11 en dirección norte-sur, en línea recta, cerca
de alambre al medio y en una extensión de sesenta y cuatro
metros con sesenta y un centímetros (64.61 ml), colinda
con tierras de JORGE ELIECER RINCON ESPITIA Y OTROS, del
punto 11 al punto 12, en línea recta, cerca de alambre al
medio y en dirección este-oeste, en una extensión de
veintisiete metros con cincuenta y nueve centímetros
(27.59), colinda con tierras de ANA OTILIA RINCON ESPITIA
Y OTROS, del punto 12 al punto 13, en línea recta, en
dirección este-oeste, cerca de alambre y seto o cerca viva
construida a expensas de la adjudicataria, en una
extensión de veinticinco metros con veinticuatro
centímetros, colinda con tierras de herederos de FRANCISCO
POVEDA Y CARMEN NIETO, del punto 13 al punto 14, en
dirección norte-sur en línea recta. Cerca de alambre y
seto o cerca viva construida a expensas de la
adjudicataria, en una extensión de sesenta y siete metros
con cuarenta y nueve centímetros (67.49 ml), colinda con
tierras de herederos FRANCISCO POVEDA Y CARMEN NIETO, del
punto 14 al punto 15, en dirección este-oeste, en línea
recta, cerca al medio y seto o cerca viva, en una
extensión de cincuenta y cuatro metros con ochenta y nueve
centímetros (54.89 ml), colinda con tierras de GEORGINA
BELLO CASTIBLANCO, del punto 15 y encierra al punto 8, en
dirección sur-norte en línea recta, cerca al medio y una

AMANDA ECHIVERRY ZULETA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Decreto 1534 de 1989

BOGOTÁ 30 DE BOGOTÁ

extensión de ciento treinta y nueve mil ochocientos
centímetros (139.88 m²) con linda con el lote número cinco

(5) adjudicado a CARLOS FERNANDO VARGAS RANCINO

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote gozará de una servidumbre

de entrada de tres (3) metros de ancho que nace del portón
de entrada que da a la carrera 48, y atraviesa

perimetralmente por el sur el lote proindiviso número siete

(7), el lote número uno (1), el lote número dos (2), el

lote número tres (3), el lote número cuatro (4) y el lote

número cinco (5).

ADJUDICACIÓN NÚMERO SIETE (7) PROINDIVISO LOTE NÚMERO

SIETE (7):

Se les adjudica a todos los comuneros de menor edad y

proindiviso, el pleno dominio goce y posesión de un lote de

terreno que hace parte del lote de mayor extensión

denominado antiguamente POTRERO O POTERO hoy distinguido

con la denominación Urbana del Municipio de Ubaté con el

número 4-96 de la carrera 48, ubicado en el casco urbano

del Municipio de Ubaté con una cabida superficial de

setenta y tres mil cincuenta y tres con cinco centímetros

cuadrados (73.050.05 m²) inscrito en el catastro antes

predio rural bajo el número 00-00-000-0027 hoy urbano 01-

00-0003-010-000 en mayor extensión, con una extensión

superficial de TRES MIL SESENTA Y SEIS (3.626) TRES

METROS CON TRECE CENTÍMETROS CUADRADOS (3.626.13 m²), el

cual la adquiere a partir de ahora le da el nombre de

LOS POTRERITOS

y comprendido dentro de las siguientes linderas especiales:

POR EL NORTE: del punto 1 al punto 2 en dirección oeste-

este del plano que se incorporará para su oficialización a

la ordenanza escritura, en línea recta, sobre el ladrillo en

una parte y otra en cerca de alambre, en una extensión de

ochenta y un metros con cuarenta y siete centímetros (81.47

316

AA

14334765



----- 11 -----

ml), colinda con tierras de
HEREDEROS DE JOSE IGNACIO PAEZ del
punto 2 al punto 20 en dirección
norte-sur, en línea recta, cerca de
alambre al medio y en una extensión

de Cuarenta y tres metros con sesenta y ocho centímetros
(43.68 ml), colinda con el lote número uno (1),
adjudicado a MARIA TERESA VARGAS CANCINO, del punto 20 al
punto 21, en dirección este-oeste, en línea recta, cerca
de alambre al medio y servidumbre de tres (3) metros de
ancho, en una extensión de ochenta y un metros con setenta
y tres centímetros (81.73 ml) colinda con tierras de
GEORGINA BELLO CASTIBLANCO, del punto 21 al punto 1 y
encierra, en dirección sur-norte en línea recta y muro en
ladrillo en una parte de veintiséis metros (26 ml) con la
servidumbre de paso de tres metros (3 mt) y en otra de
veintitrés metros con treinta y un centímetros (23.31 ml),
con un portón de 3 metros de ancho metálico, que es la
entrada principal de los predios para una extensión total
de cuarenta y nueve metros con treinta y un centímetros
(49.31 ml.) con linda con la carrera cuarta (4a.) Del
Municipio. Este lote cuenta con una casa de dos pisos y
garaje en ladrillo y teja de barro, taller en ladrillo y
teja eternit y molino de viento en desuso con caseta en
ladrillo y teja de eternit. -----

SERVIDUMBRE DE ENTRADA: Este lote gozará de una
servidumbre de entrada de tres (3) metros de ancho que
nace del portón de entrada que da a la carrera 4a, y
atraviesa perimetralmente por el sur el lote. -----

ONCEAVA PROINDIVISO LA MARIA: Manifiestan los comuneros
que el predio RURAL denominado LA MARIA identificado con
el registro catastral No. 00-00-0002-0025-000 y Matrícula

Protocolaria No. 177-14.72. queda libre y disponible para
usar las computadoras.
DOCEAVA ACLARACION: Solicitan los Compradores y Compreros
que aclaran la protocolización del Estado de Sucesión del
Estado (20) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos
(1962) en cuanto a nombres ya que según sus cédulas de
ciudadanía quedan así: CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, ROSA
ESTELA VARGAS CANCINO, MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO,
MARIA TERESA VARGAS CANCINO Y LOLA ELIJANA VARGAS CANCINO.
TRECEAVA ENTREGA: Que en la fecha los compradores hacen
entrega real y material de los lotes junto con todas sus
mejoras, usos, servidumbres, mejoras, anexidades,
dependencias, costumbres y derechos, convencionales libres
de todo gravamen, pleito pendiente, condiciones
resolutorias, y limitaciones de dominio en general y no
comprometer a salir al saneamiento por evicción de la
ciudad en los casos y términos de la ley.
Desistiendo los comparecientes que aceptan la presente
protocolización y la división en ella contenida por hallarla
correcta a su entera satisfacción.

----- (FOLTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) -----

Se protocoliza formato de calificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -
TESORERIA MUNICIPAL UBATE - LA TESORERIA MUNICIPAL DE UBATE
CERTIFICA: Que la finca 00-00-0002-0025-000 y 01-00-0003-010-
000 - Denominada: LA MARIA y E.4 #6-96 - De la Vereda CENTRO
DE LLANO y URBANA - Con 8.256 y 7-2.846 M ² de extensión -
Area construida -- y 376 \$14.396.000.00 y 286.337.000.00 -
de avalúo oficial y de propiedad de SOCIEDAD VARGAS CANCINO
LTDA y VARGAS CANCINO ROSA Y OTROS Se encuentran a paz y



317

AA

14334766

12

salvo con el Impuesto Predial en este municipio hasta el 31 de Diciembre de 1999 - Ubate 2 de Julio de 1999. (hay sello y firma ilegible) -----

PARAGRAFO: Adquisición sin efectos de la Ley 258/96 por se compradores en común y proindiviso. -----

PARAGRAFO: Los interesados manifestaron que los inmuebles objeto del presente contrato no se encuentran gravados por concepto de VALORIZACION DEPARTAMENTAL NI MUNICIPAL. -----

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 14334755, AA 14334756, AA 14334757, AA 14334758, AA 14334759, AA 14334760, AA 14334761, AA 14334762, AA 14334763, AA 14334764, AA 14334765, AA 14334766 /

Derechos legales \$ 421.560=

Decreto 1681 de 1996

Resolución 37 de 1998

AMANDA ECHEVERRI ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

Rosa Stella Vargas

ROSA STELLA VARGAS CANCINO

C.C. No. 41403735 Bta

Gloria Lucia Vargas

GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO

C.C. No. 41419891 Bta

Margarita Maria Vargas

MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO

C.C. No. 41541412 Bta

Lola Liliyana Vargas

LOLA LILIYANA VARGAS CANCINO

C.C. No. 21056977 Bta

Maria Teresa Vargas

MARIA TERESA VARGAS CANCINO

C.C. No. 21056977 Bta

Carlos Fernando Vargas

CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO

C.C. No. 17140977 Bta

C.C.



Mario Fernandez Herrera

MARIO FERNANDEZ HERRERA

VICARIO TERCERA

Es Fiel y TERCERA (3a.) copia de la Escritura
Pública Número 1938 de Fecha 29 de JULIO del 1999
tomada de su original, la que expido y autorizo en 17 hojas
útiles con Destino A L: INTERESADO

Dada en Bogotá, a los 03 días del mes JUNIO del 2.00 3



**SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1.989**

[Handwritten signature]
AMANDA ECHEVERRY ZULETA

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

301

23 DE JULIO DE 1999

HORA 11:19:41

02R05072307098PMT0416

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOCIEDAD VARGAS CANCINO LTDA.

N.I.T. : 08605174329

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00229009

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2.293 NOTARIA 17 DE BOGOTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.984 ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 015 DEL 8 DE ENERO DE 1.985 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 1.985 BAJO EL NUMERO 165353 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: " SOCIEDAD VARGAS CANCINO LTDA".

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2033

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: COMPRA Y VENTA DE INMUEBLE, ADQUISICION DE BIENES MUEBLES ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CONSTITUIR HIPOTECAS Y PRENDAS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIA DE LAS OPERACIONES -- QUE CELEBRE, NEGOCIAR TITULOS VALORES, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN CON EL NEGOCIO DE FINCA -- RAIZ.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,500,000.00000 DIVIDIDO EN 1,500.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO	C.C. 00017140978
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$250,000.00
VARGAS CANCINO MARIA TERESA	C.C. 00021055004
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$250,000.00
VARGAS CANCINO LOLA LILIANA	C.C. 00021056977
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$250,000.00
VARGAS CANCINO ROSA STELLA	C.C. 00041403735
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$250,000.00
VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA	C.C. 00041419891
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$250,000.00
VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA	C.C. 00041571412
NO. CUOTAS: 250.00	VALOR:\$250,000.00
TOTALES	

AMANDA E. BEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

VALOR : \$1.500.000.000.000 -

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

* * NONBRAMIENTOS * *

NOMBRE

IDENTIFICATION

VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA .

C.C. 00041419892

VARGAS CANCINO MARIA TERESA

C.C. 00021055004

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO SI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO.- EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 16 NO. 94A-30 APTO 302
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GOBERNATIVA.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 104



C.C.B.



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

302

SEDE NORTE

23 DE JULIO DE 1999

HORA 11:19:42

02R05072307098PMT0416

HOJA : 002

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

HOJA 30 DE BOGOTA

ACTA No. 23

SOCIEDAD VARGAS CANCINO LTDA.

REUNION EXTRAORDINARIA, JUNTA GENERAL DE SOCIOS

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los tres días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), siendo las ocho (8) P.M., horas, se reunieron en las oficinas de la sociedad VARGAS CANCINO LTDA., situadas en la carrera 16 No 94A-30 (302) la Junta general de Socios, representada por la totalidad de las cuotas que integran el capital social, previa convocatoria del gerente, del día veintiséis (26) de Mayo del año en curso, así:

NOMBRE	No. DE CUOTAS	VALOR
Rosa Stella Vargas Cancino	250	\$250.000.00
Carlos Fernando Vargas Cancino (*)	250	\$250.000.00
Gloria Lucia Vargas Cancino	250	\$250.000.00
Margarita María Vargas Cancino	250	\$250.000.00
Maria Teresa Vargas Cancino	250	\$250.000.00
Lola Liliana Vargas Cancino	250	\$250.000.00
TOTALES	1500	\$1.500.000.00

Gloria Lucia Vargas Cancino gerente
Carlos Eduardo Vargas Franco Secretario ad-hoc

(*) Representado por María Teresa Vargas Cancino, según poder general No.0441 del 21 de Marzo de 1986, otorgado en la Notaría Treinta (30) del círculo de Santa Fe de Bogotá, el cual se encuentra vigente.

Una vez instalada la Junta General de Socios, se nombra para presidirla a Margarita María Vargas Cancino y como secretario ad-hoc a Carlos Eduardo Vargas Franco, quienes aceptan y toman posesión del cargo.

Se inicia inmediatamente la reunión en el siguiente orden del día

- 1) Verificación del quórum
- 2) Informe del Gerente y solicitud de la autorización para llevar a cabo la venta del 50% de los globos de terreno denominados la Maria y potrero, o patera, ubicados en la vereda la Patera del municipio de Ubaté, aproximadamente por valor de \$160.000.000.00
- 3) Estudio por parte de los socios sobre la venta del punto 2
- 4) Aprobación y autorización por la totalidad de los socios que representan el 100% del capital de la sociedad, al Gerente para la venta solicitada en el punto 2
- 5) Lectura y aprobación del Acta

Una vez aprobado el orden del día, el presidente abre la sesión e informa

- 1) Que hay quórum para sesionar y deliberar
- 2) La Gerente, Gloria Lucia Vargas Cancino, informa a la Junta General de Socios, que los globos de terreno denominados la Maria y potrero o patera, ubicados en la vereda la Patera del municipio de Ubaté, adquiridos por la sociedad en Diciembre de 1987 en un 50% proindiviso con otro 50%, que pertenece a los hermanos Vargas Cancino, según hijuelas protocolizadas con la Escritura pública No.337 del 17 de Mayo de 1963 en la Notaría primera del círculo de Ubaté, Cundinamarca y a quienes les interesa adquirir dicho 50%, para que una vez en

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO	
		1) 172-14172 2) 172-13760	
		CODIGO CATASTRAL	
		1) 00-00-0002-0025-000	
		2) 01-00-0003-0010-000	
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		UBATE	PATERA
URBANO	NOMBRE O DIRECCION VER. PATERA - CRA. 4 #6-90		
RURAL	50% GLOBO TER. LA MARIA Y 50% GLOBO TER. POTREO O PATERA		
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA			
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	ANO
1938	29	07	99
	NOTARIA DE ORIGEN		CIUDAD
	TREINTA		BOGOTA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
E S P E C I F I C A C I O N		PESOS	
1) COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA		#105.280.000.00	
2) DIVISION MATERIAL			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION NUMERO	
1) DE: VARGAS CANCINO LIMITADA		860.617.432-9	
A: ROSA STELLA VARGAS CANCINO		41.403.735	
GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO		41.419.991	
MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO		41.371.412	
LOLA LILIANA VARGAS CANCINO		21.056.977	
MARIA TERESA VARGAS CANCINO		21.005.004	
CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO		17.140.578	
FIRMA DEL NOTARIO			

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

8-07-99

1) Sr: ROSA EMILIA VARGAS CANCEINO	41.000.000
MARIA LUCIA VARGAS CANCEINO	41.419.999
MARGARITA MARIA VARGAS CANCEINO	41.871.411
LOLA LILIANA VARGAS CANCEINO	21.005.877
MARIA TERESA VARGAS CANCEINO	21.005.004
CARLOS FERNANDO VARGAS CANCEINO	17.140.779

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 172-52090

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2009 a las 10:35:59 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO CUNDINAMARCA MUNICIPIO UBATE VEREDAS LA PATERA
FECHA APERITURA: 20-09-1999 RADICACION: 1999-2955 CON: ESCRITURA DE 27-09-1999 COD CATASTRAL: 25643011030030176000
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido en ESCRITURA Nro 1938 de fecha 25-07-1999 en NOTARIA 30 de BOGOTA LOTE N 7 LOS POTRERITOS con area de 3.780,10MTS2 (AHT 11 DEL DECRETO 1731 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

1- VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO, VARGAS CANCINO MARIA TERESA, VARGAS CANCINO ROSA STELLA, VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA, VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA, VARGAS CANCINO LOLA LILIANA ADQUIRIERON EL 60% POR COMPRA A SOCIEDAD VARGAS CANCINO LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #1938 DE 29-07-99 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-09-99 POR \$100.740.000 FOLIO DE MATRICULA 172-0013760.- 2- SOCIEDAD VARGAS CANCINO LIMITADA, ADQUIRIO EL 50% O MITAD POR COMPRA A VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO, SEGUN ESCRITURA #3886 DE 22-12-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-01-98 POR \$2.90.000 FOLIO DE MATRICULA 172-0013760.- 3- VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO ADQUIRIO EL 50% Y PARA LOS SEÑORES VARGAS CANCINO ROSA, VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA, VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO, VARGAS CANCINO DOLORES, VARGAS CANCINO MARGARITA Y VARGAS CANCINO TERESA EL 20% NIEN POR ADJUDICACION SUCESION PRONODIVISO SEGUN SENTENCIA DE 20-11-62 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADA EL 20-11-62 POR \$100.000 FOLIO DE MATRICULA 172-0013760.

DIRECCION DEL INMUEBLE Trío Predio: RUJAH

1) LOTE LOTE 27 LOS POTRERITOS.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (en caso de integración y otros)
13760

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-2955

Doc: ESCRITURA 1938 del: 29-07-1999 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 306 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, P-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO

17140378

DE VARGAS CANCINO MARIA TERESA

21056977

DE VARGAS CANCINO ROSA STELLA

41403735

DE VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA

41571412

DE VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA

41475891

DE VARGAS CANCINO LOLA LILIANA

21056977

A: VARGAS CANCINO CARLOS FERNANDO

17140378

X

A: VARGAS CANCINO MARGARITA MARIA

41571412

X

A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA

41419891

X

A: VARGAS CANCINO ROSA STELLA

41403735

X

A: VARGAS CANCINO LOLA LILIANA

21056977

X

A: VARGAS CANCINO MARIA TERESA

21056977

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-2955

Doc: ESCRITURA 1938 del: 29-07-1999 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 31E OTROS SERVIDUMBRES DE ENTRAIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, P-Titular de dominio incompleto)

A: FAVOR FATE PREDIO

出 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
 比 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 1 2 3 4 5 6 7 8 9



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
UBATE

RESOLUCIÓN No. 339 DE 2004

(Abril 2 de 2004)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, ASIGNA Y DISTRIBUYE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CARRERA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE UBATE

El Alcalde Municipal de Ubaté en uso de sus facultades legales, constitucionales y en concordancia con la ley 388 de 1997 el Acuerdo 011 de 2001, Acuerdo 018 de 2001 y, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de Ubaté, reglamentó mediante Acuerdo 011 de 2001 todo lo concerniente al cobro de la contribución por valorización ajustándose al marco legal existente para tal fin.
2. Que igualmente el Concejo Municipal de Ubaté aprobó el acuerdo 018 de 2001 correspondiente al Plan de Desarrollo Municipal el cual contiene el plan de obras a realizar por el mecanismo de valorización dentro del cual se encuentra la construcción de la carrera segunda o vía perimetral oriental.
3. Que la Administración Municipal mediante resolución No. 3036 de 2002 determinó la primera etapa del plan de obras contenida en el Plan de Desarrollo a ejecutar por valorización siendo esta la carrera segunda o vía perimetral oriental del Municipio de Ubaté.
4. Que la administración municipal adelantó mediante decreto 001 de 2003 la convocatoria pública para la elección de representantes de los propietarios de la zona de influencia preliminar para la carrera segunda, a la conformación de la junta de vigilancia, organismo que fue elegido el día 18 de enero de 2003 según consta en acta suscrita por los participantes y resolución reconocimiento No. 0008 de 2003.
5. Que una vez conformada la Junta de vigilancia, la Alcaldía Municipal estableció diversas reuniones con sus miembros para presentar la respectiva memoria técnica (Zona de influencia preliminar, inventario de los predios beneficiados, cálculo del beneficio, presupuesto aproximado de la obra, esquema de financiación previsto, condiciones socioeconómicas y de capacidad de pago de los propietarios, factores de beneficio, métodos de asignación, monto preliminar a distribuir, distribución provisional de la contribución, plazo y condiciones de pago), según lo contemplado en Acuerdo 011 de 2001 aclarando las inquietudes presentadas, lo mismo que acogiendo las sugerencias que se ajustaban a la ley y dejando constancia en actas que reposan en la Administración.
6. Que una vez analizada y discutida la memoria técnica por parte de la junta de vigilancia emitió un concepto favorable a lo expuesto por la Administración dejando constancia en Acta suscrita y firmada por los miembros de la junta y que fue adoptada por el Municipio mediante resolución No. 3045 de 2003.
7. Que según los estudios socioeconómicos adelantados se estableció un monto distribuido de 1.300 millones de pesos (después de descontar los predios de propiedad del municipio y aquellos exceptuados según el artículo 33 del acuerdo 011 de 2001) para la zona de influencia definitiva concertada con la junta de vigilancia y a la cual pertenecen 1167 predios según registros catastrales y cuyo listado se publicará como parte integral de esta resolución con sus respectivas liquidaciones de la contribución por valorización para los fines pertinentes.

"UBATE SIN LÍMITES"



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLAGE DE SAN DIEGO
UBATE

Continuación Resolución N° 335 de 2004 "Por medio de la cual se regula, asegura y distribuye la contribución de valorización por beneficio local para la Carrera Segunda del Municipio de Ubaté"

8. Que la Administración Municipal realice todo el proceso de socialización del proyecto con la comunidad, utilizando el método de factores de beneficio para la liquidación de la valorización ajustándose a lo contenido en el acuerdo 011 de 2001 y avalado por la junta de vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la liquidación y distribución de la contribución de valorización por beneficio local para los predios localizados en la zona de influencia definitiva de la carrera segunda del Municipio de Ubaté según plano que hace parte integral de esta resolución, lo mismo que la relación de predios comprendidos dentro de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Asignese la contribución de valorización a cada predio según el procedimiento indicado en el Acuerdo 011 de marzo de 2001, listado que será publicado en lugar visible de la Administración Municipal de Ubaté para los fines pertinentes y que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones de pago de la contribución serán, de contado, por abonos y por cuotas según lo estipulado en el capítulo IX DEL ACUERDO 011 DE 2001. Así:

1. DE CONTADO.

Se considera pago de contado cuando el contribuyente cancela el 100% de la contribución asignada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que quede legalmente ejecutado el acto administrativo que asigna la contribución por valorización, accediéndose a los siguientes descuentos:

- A. Si paga dentro del primer mes siguiente a la fecha antes citada, gozará de un descuento de 25% sobre el valor asignado.
- B. Si paga dentro del segundo mes siguiente a la fecha antes citada, gozará de un descuento del 15% sobre el valor asignado.
- C. Si paga dentro del tercer mes siguiente a la fecha antes citada, gozará de un descuento del 10% sobre el valor asignado.

2. POR ABONOS.

Cuando el contribuyente cancele dentro del término establecido para el pago de contado y no pueda pagar la totalidad de la contribución, podrá hacer un abono por lo menos equivalente al 50% de la contribución y obtendrá un descuento del 10% sobre el valor abonado.



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
UBATE

Continuación Resolución N° 338 de 2004: "Por medio de la cual se liquida, asigna y distribuye la contribución de valorización por beneficio local para la Cámara Segunda del Municipio de Ubalé"

3

3. PAGO POR CUOTAS.

De acuerdo al plazo y forma de amortización que se acuerde para cada liquidación, se deberá cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo. El contribuyente podrá pagar su contribución en la tesorería Municipal o en las entidades que le indique el Municipio en la factura correspondiente.

ARTICULO CUARTO: AMORTIZACIÓN Y PLAZO. El plazo general para cancelar la contribución de valorización será de 36 meses, sin embargo La Administración podrá, en casos especiales conceder plazos mayores sin exceder de 48 meses el plazo total.

ARTICULO QUINTO: INTERESES DE FINANCIACIÓN. A las contribuciones por valorización que se cancelen por cuotas o abonos se les adicionará individualmente un interés de financiación equivalente al 18% Anual sobre los saldos adeudados.

De otra parte el interés de mora se liquidará sobre las cuotas causadas y no pagadas si el plazo se encuentra vigente o sobre el saldo insoluto de la contribución, si han expirado los plazos. Esta tasa será del 1.5 mensual durante el primer año de mora y del 2% mensual de ahí en adelante.

APLICABILIDAD DE LOS PAGOS: El pago que un contribuyente haga se abonará primero al interés de financiación y/o mora y el saldo se abonará a Capital.

PERDIDA DEL PLAZO: Por la mora en el plazo de tres cuotas vencidas (según se tenga establecido, mensual bimestral etc.), quedará vencido el plazo que se esté disfrutando y en consecuencia se hará exigible la totalidad del saldo insoluto de la contribución, más los intereses de financiación y mora que se hayan causado.

PARÁGRAFO: La administración Municipal dispondrá transitoriamente de una oficina de atención al usuario para resolver las inquietudes que se presenten sobre la materia, ubicada en las instalaciones de la casa de la Cultura de Ubalé carrera 8ª. No. 9-100.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a los interesados el contenido de esta resolución por los mecanismos que prevé la ley, de manera personal al propietario del predio, poseedor o cualquier título, apoderado o representante legal según corresponda en el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto.

PARÁGRAFO: Aquellos que por cualquier razón no fueron notificados de manera personal dentro del los términos antes citados deberán notificarse por edicto el cual se fijará en lugar público de la Alcaldía Municipal durante el término de diez días hábiles, vencido este término se entenderá surtida la notificación. Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación personal o desfilación del edicto y/o resueltos los recursos interpuestos por los propietarios individuales, quedará ejecutoriado en cada caso individual el acto administrativo y a partir de esa fecha contarán los plazos para el pago del gravamen.



CONSEJO DE MINISTROS
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
UBATÉ

Consejo de Ministros Resolución N° 339 de 2004. Por medio de la cual se lequida, asigna y deroga la contribución de calafateo en beneficio local por la Cámara Segunda del Municipio de Ubaté

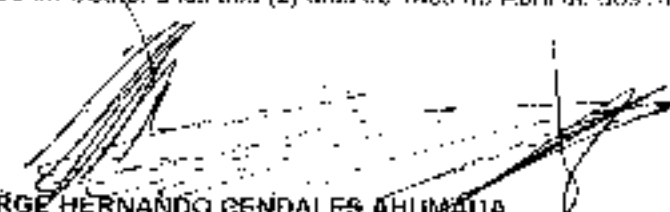
ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que expide el acto, para que lo aclare, modifique o revoque, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación personal o por publicación del edicto.

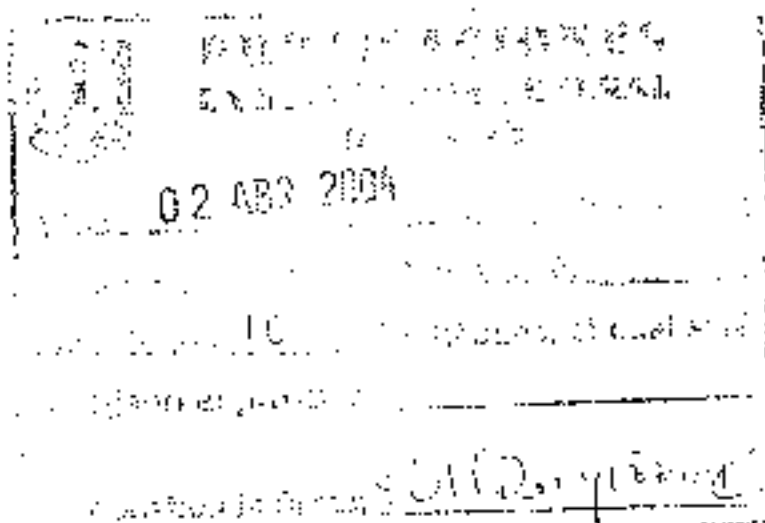
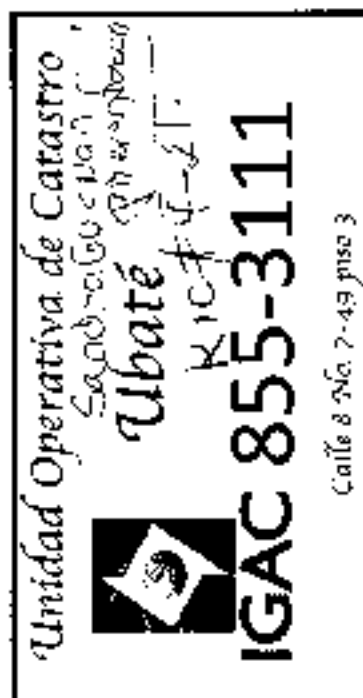
ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la oficina de registro e instrumentos públicos del Municipio de Ubaté para los fines pertinentes el contenido de esta resolución con sus respectivos anexos.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ubaté, a los dos (2) días del mes de Abril de dos mil cuatro (2.004).


JORGE HERNANDO GENDALES AHUMADA
Alcalde Municipal de Ubaté



cabeza de ellos el 100% de los mencionados globos de terreno, proceder a la partición respectiva, venta que se estima aproximadamente en un valor de \$160.000.000.00

3. La Junta General de Socios estudia la posibilidad de vender el 50% de los globos de terreno denominados la María y potrero o patera en las mejoras adquiridas en el segundo, al tener en cuenta que es una oportunidad para la sociedad esta venta
4. La junta General de Socios aprueban por unanimidad la venta de los globos de terreno en mención y aprueban la solicitud de venta de la Gerente, revistiéndola de amplias facultades para celebrar promesa si es el caso y el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública, hasta por un monto equivalente a \$160.000.000.00, así mismo para llevar a cabo las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la venta y posteriormente rinda informe de los resultados de su encargo
5. Dado un receso de una (1) hora para elaborar el Acta, la cual una vez leída y aprobada en todas sus partes, se acuerda por todos los allí presentes sea firmadas por todos y cada uno

Siendo las 22.00 horas del tres (3) de Junio de 1.999, se levanta la sesión.

Para constancia se firma por quienes en esa intervinieron y en calidad de aceptación:

Rosatella Vargas
ROSA STELLA VARGAS CANCINO
C.C. 41.519.891 de Bogotá

Carlos Fernando Vargas C
CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO
Representado por MARIA TERESA VARGAS CANCINO

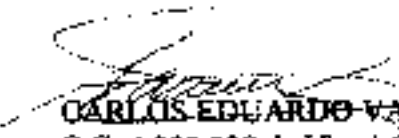
Gloria Lucía Vargas C
GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO
C.C. 41.519.891 de Bogotá

Margarita Vargas C
MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO
C.C. 41.571.412 de Bogotá

Maria Teresa Vargas C
MARIA TERESA VARGAS CANCINO
C.C. 21.055.004 DE Ubaté

Lola Liliana Vargas C
LOLA LILIANA VARGAS CANCINO
C.C. 21.056.977 de Ubaté

AMANDA ECHIBERRY ZULETA
 SECRETARIA DE COPIAS
 Depeso 1531 del 1998
 14 de JUNIO DE 1999



CARLOS EDUARDO VARGAS FRANCO
C.C. 4.302.229 de Urbte
Secretario ad-hoc

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 172-13760

Pagina 1

Impreso el 03 de Agosto de 1998 a las 10:39:33 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 172 UBATE DEPTO. CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBATE VEREDA: LA PATERA
FECHA APERTURA: 07-08-82 RADICACION: 8200757 CON: CERTIFICADO DE: 07-08-82 COD CATASTRAL:
ESTADO DE: FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO, UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE SIETE HECTAREAS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7HTAS 4.654MTS2) CON TODAS SUS COSTUMBRES, USOS Y SERVIDUMBRES, "ALMDERADO" POR EL OCCIDENTE, COLINDA CON CALLE PUBLICA DE LA POBLACION DE UBATE (CALLE DE LOS TRAMPOSOS) CERCADO CON PAREDES, TIERRA DE NASARES, POR TODA LA MITAD DE LAS HUELLAS DE UN VALLADO QUE TIENE CERCAS DE ALAMBRE TRONCOS Y MATAS DE EUCALIPTUS LATERALES, POR EL NORTE CON TIERRAS DE LOS MISMOS NASARES POR TODA LA MITAD DE LAS HUELLAS DE UN VALLADO QUE TIENE TRONCOS Y MATAS DE EUCALIPTUS LATERALES, TIERRAS QUE SON O FUERON DE MILCIADES HERRAN POR UNA CERCA DE ALAMBRE EN PARTE Y CONTINUA EN PARTE POR TODA LA MITAD DE LAS HUELLAS DE UN VALLADO QUE SIRVIO DE DESAGUE AL ANTIGUO ALCANTARILLADO Y QUE TIENE TRONCOS Y MATAS DE EUCALIPTUS LATERALES Y CON TIERRAS QUE FUERON DE RICARDO FRANCO BELLO, POR TODA LA MITAD DE LAS HUELLAS DE LA CONTINUACION DEL CITADO DESAGUE Y QUE TAMBIEN TIENE TRONCOS Y MATAS DE EUCALIPTUS LATERALES, EN LA COLINDANCIA EN ESTE CONSTA CON TIERRAS QUE SON O FUERON DE HERRAN SE ESTABA A LO QUE REZA LA CLAUJULA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO, POR EL ORIENTE, CON TIERRAS DE TOMAS AREVALO POR UNA CERCA DE ALAMBRE EN PARTE Y EN OTRA PARTE POR TODA LA MITAD DE LAS HUELLAS DE UN VALLADO QUE TIENE TRONCOS Y MATAS DE EUCALIPTUS LATERALES, Y POR EL SUR CON TIERRAS DE TOMAS AREVALO, POR UNA ZANJA TIERRAS DE ANTONIO BELLO, POR LA MITAD DE UN VALLADO QUE TIENE TRONCOS Y MATAS DE EUCALIPTUS LATERALES Y CON TIERRAS QUE SON O FUERON DE MILCIADES HERRAN, POR UNA CERCA DE ALAMBRE CONSTRUIDA POR TODA LA MITAD DE LAS HUELLAS DEL VALLADO QUE EN RECTA ES LA CONTINUACION DEL CITADO ANTERIORMENTE, DENTRO DE ESTE INMUEBLE EXISTE UNA CASA DE ADobe Y PALLA NOIA CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: UBATE TOMO PRIMERO PAGINA 37 # 37.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1: LOTE "POTRERO OPATERA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-47 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 297 del 30-05-47 NOTARIA 2 de UBATE VALOR ACTO: \$ 20.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: URDANETA LAVERDE LEONOR

A: CANCINO DE VARGAS DOLORES

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-11-82 Radicacion: SN

Doc: SUCCESION SN del 20-11-82 JUZG. CIV. 1to de UBATE VALOR ACTO: \$ 100.000.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION PRODIVISO (NATURALEZA Y N. JUICIO DE SUC.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: CANCINO DE VARGAS DOLORES

A: VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO 50%

X

A: VARGAS CANCINO ROSA

X

A: VARGAS CANCINO GLORIA LUCIA

X

A: VARGAS CANCINO CARLOS ARMANDO

X

A: VARGAS CANCINO DOLORES

X

A: VARGAS CANCINO MARGARITA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 172-13760

Página: 2

Impreso el 03 de Agosto de 1998 a las 10:38 AM
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A. VARGAS CANGINO TERESA

X

ANOTACION Nro 3 Fecha 22-01-86 Radicación 158

Doc. ESCRITURA 3855 del 22-12-87 NOTARIA 30 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,030,000.00

ESPECIFICACION 351 VENTA 50% O MITAD (VALOR DEL ACTO CON OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)

DE VARGAS FRANCO CARLOS EDUARDO

A: SOCIEDAD VARGAS CANGINO LIMITADA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO1 FECHA: 03-08-98

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

F: Registrador: LUIS ALFONSO PINILLA

TURNO: 98-8683



DATOS DE USUARIO	
Nombre:	10314-AP-0302
Dirección:	BOGOTA KR 15 94 A 30
Barrío:	CHICO CANDIL
Mpio:	BOGOTA
Estrato:	6
Clase de Uso:	RESIDENCIAL
Tipo Cliente:	KLG
Tipo de Gas:	NO REGULADO

DATOS TÉCNICOS	
Número Medidor:	290232
Ruta:	00300030000302
Ciclo:	01
Factor Corrección:	0,780
Día de Lectura:	13-nov.-2020

TOTAL A PAGAR:	36.000
PAGAR ANTES DE:	7-dic.-2020
FECHA DE SUSPENSIÓN:	10-dic.-2020
PERIODO FACTURADO:	NOVIEMBRE/20
MESES EN MORA:	0

DATOS DE MEDICIÓN		
DATOS DE CONSUMO		
CONSUMO MES		
Lectura (m3):	Anterior: 2.705,00	Actual: 2.710,00
Consumo:	m3: 5,00	Kg: 10,65
Consumo Corregido:	m3: 3,900	Kg: 8,31
Tarifa:	Kg: 4.334,00	
Tarifa:	SW3:	
Factor de Corrección:	2,13	
ASPECTOS TARIFARIOS: Resolución CREC 007 de 2009 y 700 de 2009		

CONSUMOS				
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO				
Rango	Consumo	VR. M3	VR. Ponderal	Consumo Tarifa
TOTAL				
CONSUMOS ANTERIORES (M)				
MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Tipo de lectura: REAL Fecha de lectura: 13-nov.-2020				

DESCRIPCIÓN DEL CARGO		
CONCEPTO	VR. M3	VR. ATRASO
CONSUMO	36,000	
AJUSTE A LA DECENA	-3	
TOTAL		
36.000		
TASA INTERÉS MORA: 0%		

ESTADO DEL CRÉDITO							
DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA							
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL	INT. FINANCIACIÓN	VR. CUOTA \$	NUOVO SALDO DE CAPITAL \$	CUOTAS PENDIENTES	T. INTERÉS CORRIENTE

OBSERVACIONES

ROSA STELLA VARGAS
KR 16 94A 30 AP 302

Teléfono 16234939 Estrato 6 Estado de cuenta al día

Número de cuenta para pagos **3058589**
 Total a pagar **\$ 117.060**
 Fecha límite de pago para
 evitar suspensión **23 Nov 2020**

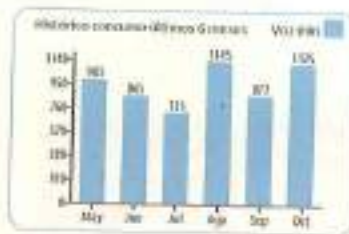
Plan actual: Ilimitado Hogares - Fibra, consumo: Odi: 1125 - Prom. Histórico: 955

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 111.730
Pago recibido	\$ -111.730
Servicio del mes	\$ 117.056
Ajuste a la decena	\$ 3,57
Total a pagar	\$ 117.060

Detalle de cargos facturados

	Valor
• Paquete internet y voz (1 Nov - 30 Nov)	\$ 92.500,00
• Consumo Fijo Móvil	\$ 5.031,00
• Cargo del mes Fijo	\$ 563,90
• Recargo Mora	\$ 252,89
• IVA e impuesto al consumo	\$ 18.708,64
Total servicio del mes	\$ 117.056,43



CAMBIA TU EXPERIENCIA
PAGA AQUÍ TU FACTURA POR PSE

¡Puedes pagar sin documento tu factura!

Hasta el 31 de agosto del 2020
 #PagaSinDocumento

Detalle de llamadas

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA	DURACIÓN	VALOR	ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA	DURACIÓN	VALOR
900000	900000	20201030	10:00:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:01:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:02:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:03:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:04:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:05:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:06:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:07:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:08:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:09:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:10:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:11:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:12:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:13:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:14:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:15:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:16:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:17:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:18:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:19:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:20:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:21:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:22:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:23:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:24:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:25:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:26:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:27:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:28:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:29:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:30:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:31:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:32:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:33:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:34:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:35:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:36:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:37:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:38:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:39:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:40:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:41:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:42:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:43:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:44:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:45:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:46:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:47:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:48:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:49:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:50:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:51:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:52:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:53:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:54:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:55:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:56:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:57:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	10:58:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	10:59:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:00:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:01:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:02:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:03:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:04:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:05:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:06:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:07:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:08:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:09:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:10:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:11:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:12:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:13:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:14:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:15:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:16:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:17:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:18:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:19:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:20:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:21:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:22:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:23:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:24:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:25:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:26:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:27:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:28:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:29:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:30:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:31:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:32:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:33:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:34:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:35:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:36:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:37:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:38:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:39:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:40:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:41:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:42:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:43:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:44:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:45:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:46:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:47:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:48:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:49:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:50:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:51:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:52:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:53:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:54:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:55:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:56:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:57:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	11:58:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	11:59:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:00:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:01:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:02:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:03:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:04:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:05:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:06:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:07:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:08:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:09:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:10:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:11:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:12:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:13:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:14:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:15:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:16:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:17:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:18:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:19:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:20:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:21:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:22:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:23:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:24:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:25:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:26:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:27:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:28:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:29:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:30:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:31:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:32:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:33:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:34:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:35:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:36:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:37:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:38:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:39:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:40:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:41:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:42:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:43:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:44:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:45:00	00:01:00	11,00
900000	900000	20201030	12:46:00	00:01:00	11,00	900000	900000	20201030	12:47:00	00:01:00	11,00
900000	900000	2020									


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1


Código y página de factura

Datos del usuario

 JOSEFINA RUIZ DE G
 KR 16 34A 35 AP 302

 CHAPINERO
 CHICO NORTE II SECTOR

 ESTRATO: 6 CLASE DE USO: Residencial
 UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 1 CICLO: M1 RUTA: M11504

Datos del medidor

MARCA: BODIN NÚMERO: 800944 TIPO: VELCO150 DIÁMETRO: 3"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11125144

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

35047347915

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Asso (ver al respaldo)
 + Cobros a terceros (ver al respaldo)

\$136.850

Fecha de pago oportuno

NOV/09/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

NOV/12/2020

Datos del consumo

 ÚLTIMA LECTURA: 1204 CONSUMO (m³) 9
 LECTURA ANTERIOR: 1195
 FACTURADO CON: Consumo Normal Descarga tarifa afora 0

Últimos consumos m³



Período facturado

AGO/06/2020 - OCT/03/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

OCT/24/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

ENE/02/2021

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$23.254	\$36.618,24	\$36.618	Aporte a la Decena				\$4.000	
Consumo residencial básico	9	\$2.610,04	\$23.480	\$15.268	\$4.306,57	\$38.758	Indicador de masa					
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto (1)			\$36.854	\$38.522		\$76.377	Subtotal Otros Cobros (1)				\$4.000	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,06	\$6.312	\$15.527	\$21.839,36	\$21.839	Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Consumo residencial básico	9	\$2.729,30	\$24.504	\$14.984	\$4.594,17	\$39.548						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado (2)			\$30.876	\$30.611		\$61.387	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1 + 2 + 3 + 4) \$136.850

CONSUMO MES

\$69.392

CONSUMO DIA

\$2.318

**LAS REDES
 DE ACUEDUCTO Y
 ALCANTARILLADO
 SON PATRIMONIO
 DE TODOS**

Ayúdanos a cuidarlas!

 Denuncia en la Acualínea 116
 cualquier anomalía

 Ahora tienes una nueva
 alternativa para pagar
 la factura de La EAAB-ESP sin
 salir de casa y de
 forma segura.

 Ingreso a través
 de la App de

Rappi

 y sigue los pasos
 para registrarte

 Una forma fácil de pagar tu
 factura pensando en tu seguridad

 Ingreso a www.acueducto.com.co
 y haz clic sobre este botón para
 hacer el pago de la factura de
 EAAB-ESP desde tu casa



PARA PAGOS

SUCESOS DE INACCIONES AJUSTADAS

Banca Bogotá
 Banca Pácora
 Banca de Bogotá
 Banco CIBACOL

CENTRO MAPERO

Ventanilla de Remesas Credito
 Avenida 100 No. 37 - 18
 Ventanillas 8 y 10

SUPERCAJAS

Cajas
 Cajas de Ahorros
 Cajas de Pensiones
 Cajas de Seguro
 Cajas de Ahorro

CAJAS

Cajas de Pensiones
 Cajas de Ahorro
 Cajas de Seguro
 Cajas de Ahorro
 Cajas de Ahorro

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

BANCOS

Banco de Bogotá
 Banco de la Nación
 Banco de la República
 Banco de la Unión
 Banco de la Vivienda

Cobro a terceros			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro a terceros			
OPERADOR:			

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	\$136.850
ESPACIO PARA TIMBRE Y FIRMADO BAJO:	

Aseó a favor de EAS ESP-ASEO NET 000.000.004.1

TOTAL ASEO \$0

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FOLIO DE EFECTIVO 24.10.2000



1
Total Energía
\$95,164

+



2
Portafolio Enel X
\$13,636

+



3
Total Aseo
\$20,780

=



Total a Pagar
\$129,580

PAGO OPORTUNO
20 NOV/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN
24 NOV/2020

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: 1498521-6

FECHA FINAL DE CANCELACIÓN: 10 DIC/2020

CÁLCULO CORRIENTE DE ENERGÍA	Letras Actual	Letras Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Corriente kWh	Valor Facturado
ENERGÍA	07579	07430	147	\$206.10	\$28,818
CONTRIBUCIÓN	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO				\$10,762
ESTE MES LA ENERGÍA QUE CONSUMIÓ, TE COSTÓ \$1,390.00 kWh					
SUBTOTAL CONSUMOS:					\$39,580

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECIMA (DEBITO)	\$2
SOCIEDAD WTS 313LEY 19858349	\$288
SUBTOTAL:	\$290

Otros cobros de productos y servicios

AGENCIA DOMICILARIA (IVA INCLUIDO)	\$13,636
------------------------------------	----------

aprobación
39412359.

1 TOTAL ENERGÍA: \$95,164

2 TOTAL OTROS: \$13,636

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrará intereses de mora sobre la deuda en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, se que genera costo por concepto de reinstalación.

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$206.10 kWh.

ASEO

PRESTADOR: PROMIOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP

ASE NÚ: 1

NÚ: 901145808-5

CLIENTE CONTRATO	NÚMERO PARA CLASIFICAR CONSULTA	DATOS DEL USUARIO				LÍMITES	
		RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OTRO	Ocupados	Desocupados
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚ	11125144	Residencial	Comercial	Industrial	Otro	0	1
PERÍODO DE FACTURACIÓN	013500108	Residencial	Comercial	Industrial	Otro	0	0
	15/09/2020 al 14/10/2020	Residencial	Comercial	Industrial	Otro	0	0

COSTOS PARA TARIFFAS

COSTO Fijo TOTAL	\$ 12,437.12
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 667.49
VALOR BASE APROVECHABLE	\$ 120,458.93

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN



TOLERANCIAS POR SUSCRIPCIÓN

RETRASO	0.00035845
IMPRESA UNIFORME	0.00104854
RETRASO DEL APROVECHAMIENTO	0.00
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS	0.00558001
RESERVO NO APROVECHABLES	0.00
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - CANCELACIÓN RESERVA	\$1,280.77
ASEO - PAGO DE SERVICIO PÚBLICO RESERVA	\$10,944.00
ASEO - AJUSTE A LA DECIMA DEBITO	\$4.23

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMIOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP	TV 414 414-20
IMPRESA DE UNIFORMES SAS ESP	Carretera 90 P+47 Local 107 Teher
IMPRESA DE UNIFORMES SAS ESP	Red 100 0 1000 0000
IMPRESA DE UNIFORMES SAS ESP	Av. 100 0 1000 0000
IMPRESA DE UNIFORMES SAS ESP	Carretera 90 P+47
IMPRESA DE UNIFORMES SAS ESP	Carretera 90 P+47

3 TOTAL ASEO: \$20,780.00

MESOS EN MORSA: 0

¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?

Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".

Puedes realizar tus donaciones en: www.enelestora.com/co/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.

Con base en tu consumo te sugerimos el siguiente aporte: **\$ 9,457**

What's your power?



Número de Cliente

1498521-6

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚ: 013559188-6



(415)7707208014253100200114985210612050180639000000000129580

PAGO OPORTUNO
20 NOV/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN
24 NOV/2020

TOTAL A PAGAR
\$129,580

DATOS DE USUARIO	
Nombre:	10314 - AP-0302
Dirección:	BOGOTÁ KR 16 94 A 30
Barrio:	CHICO CANDIL
Mpio:	BOGOTÁ
Estrato:	6
Clase de Uso:	RESIDENCIAL
Tipo Cliente:	KLG
Tipo de Gas:	NO REGULADO

DATOS TÉCNICOS	
Número Medidor:	290232
Ruta:	00300030000302
Ciclo:	01
Factor Corrección:	0.780
Día de Lectura:	15-dic.-2020

TOTAL A PAGAR:	21.800
PAGAR ANTES DE:	7-ene.-2021
FECHA DE SUSPENSIÓN:	09-ene.-2021
PERIODO FACTURADO:	DICIEMBRE/20
MESES EN MORA:	0

DATOS DE MEDICIÓN	
DATOS DE CONSUMO	
CONSUMO MES	
Lectura (m3):	Anterior: 2.710,00 Actual: 2.713,00
Consumo:	M3: 3,00 Kg: 6,39
Consumo Corregido:	M3: 2.340 Kg: 4,98
Tarifa:	Kg: 4.374,00
Tarifa:	SM3:
Factor de Corrección:	2.13
ASPECTOS TAREFARIOS: Resolucións CREG 001 de 2009 y 180 de 2008	

CONSUMOS			
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Abono	Cons. m3	VR. \$	VR. Porcial
TOTAL			
CONSUMOS ANTERIORES M3			
JUN	JUL	AGO	SEP
OCT	NOV	From	
Tipo de Lectura:		REAL	
Fecha de lectura:		15-dic.-2020	

DESCRIPCIÓN DEL CARGO		
CONCEPTO	VR. MES	VR. ATRASO
CONSUMO	21.800	
TOTAL A PAGAR		
TASA INTERÉS MORA:		
0%		

ESTADO DEL CRÉDITO							
DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA							
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL \$	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA \$	NUOVO SALDO DE CAPITAL \$	CUOTAS PENDIENTES	T. INTERÉS CORRIENTE
OBSERVACIONES							



(415)7706996019652(9020)02860(9020)000000000201201010314(3600)0000021800

BOGOTÁ USUARIO

No. factura	0124170
Referencia de Pago:	010314
Periodo Facturado:	13-nov.-20 / 15-dic.-20
MeSES de MORA:	0
Pagar antes de:	7-ene.-2021
Total a Pagar:	21.800



(415)7706996019652(9020)02860(9020)000000000201201010314(3600)0000021800

BOGOTÁ BANCO

No. factura	0124170
Referencia de Pago:	010314
Periodo Facturado:	13-nov.-20 / 15-dic.-20
MeSES de MORA:	0
Pagar antes de:	7-ene.-2021
Total a Pagar:	21.800



(415)7706996019652(9020)02860(9020)000000000201201010314(3600)0000021800

BOGOTÁ EMPRESA

No. factura	0124170
Referencia de Pago:	010314
Periodo Facturado:	13-nov.-20 / 15-dic.-20
MeSES de MORA:	0
Pagar antes de:	7-ene.-2021
Total a Pagar:	21.800

FACTURA POR 2 MESES

facto 11125144



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



#YoMeQuedoEnCasa

20211

Datos del usuario

JOSEFINA RUIZ DE G
KR 16 94A 38 AP 302

CHAPINERO
CHICO NOROCCO II SECTOR

ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA:	1	CICLO:	M1	ruta:	M11594
-------	---	--------	----	-------	--------

Datos del medidor

MARCA:	80039A	NÚMERO:	5020144	TIPO:	VELCO015C	DIÁMETRO:	20"
--------	--------	---------	---------	-------	-----------	-----------	-----

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1211	CONSUMO (m³)	7
LECTURA ANTERIOR:	1204		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Consumo fuera de norma	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

OCT/04/2020 - DIC/03/2020

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11125144

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

33758513817

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al resguardo)
+ Cobro a terceros (ver al resguardo)

\$119.360

Fecha de pago oportuno

ENE/08/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

ENE/14/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN DIC/24/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

FEB/27/2021

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros				Total	Saldo	
		Valor Unitario	Valor Total				No	Cuota	Interés				
							Ayuda a la Decena					\$2-	
Acueducto													
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$23.254	\$36.618,24	\$36.618							
Consumo residencial básico	7	\$2.610,04	\$18.270	\$11.876	\$4.306,57	\$30.145							
Consumo residencial superior a básico													
Cargo fijo no residencial													
Consumo no residencial (m3)													
Subtotal Acueducto 1			\$31.634	\$35.130		\$66.764	Subtotal Otros Cobros					\$8-	
Alcantarillado													
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,06	\$6.312	\$15.527	\$21.639,38	\$21.639	Otros conceptos que adeuda					Valor Total	
Consumo residencial básico	7	\$2.729,30	\$19.105	\$11.854	\$4.384,17	\$30.759							
Consumo residencial superior a básico													
Cargo fijo no residencial													
Consumo no residencial (m3)													
Subtotal Alcantarillado 2			\$25.417	\$27.381		\$52.598	Total otros conceptos que adeuda						

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS

\$119.360

CONSUMO MES

\$69.681

CONSUMO DÍA

\$1.957

Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.



En esta temporada de lluvias
evitemos inundaciones

- 1 No tapes los sumideros
con escombros, u objetos que impidan evacuar el agua lluvia.
- 2 Recoge la basura en bolsas
evitando que lleguen a los alcantarillos.
- 3 No botes preservativos
o talas higiénicas, pañales, ni pañales por el sanitario.
- 4 No arrojes grasas y aceites
por los sifones, evita desechos que tapan el alcantarillado de nuestra ciudad.



Información de interés para todos los usuarios

Atención
Actualizar el Contrato de servicios públicos
Resolución 1030 del 24 de noviembre de 2020
Consulte toda la información en www.acueducto.com.co

VISUALIZACIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. UNICO DE REGISTRO 1.108.100.19 EAS-ESP

© Codensa S.A. - www.codensa.com.co



SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

These papers can be used as a guide to the structure of the journal and the format of the articles.

doi:10.1371/journal.pone.0136463.g002

Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de deposito separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de DAD-ESP MIT 809 999 064 1 Y 2 - Asesoria favor de EAS-ESP-ASCO MIT 809 999 064

14151776T280489096882813375051381747300180000000000000

Interacted with a team of students in the laboratory.

Received 1997-05-26; accepted 1997-08-26



TOTAL ASEO	\$0
------------	-----

ESTANCIO PARA TURISMO Y REGISTRO BANCO



1
Total Energía
\$58,204

+



2
Portafolio Enel X
\$13,636

+



3
Total Aseo
\$43,950

=



Total a pagar
\$115,790

PAGO OPORTUNO
22 ENE/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN @
26 ENE/2021

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: **1498521-6**

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **08 FEB/2021**

CÁLCULO CORRIENTE DE ENERGÍA

LECTURA	LECTURA ANTERIOR	ENERGÍA FACTURABLE kWh	VALOR UNIDADES kWh	VALOR FACTURABLE
6770	6760	10	\$58.20	\$48.482

CONTRIBUCIÓN: APORTE DEL 20.8% DEL VALOR FACTURADO

ADICIONAL LA ENERGÍA QUE SUPLENTE, TE COSTA \$1.20 kWh

SUBTOTAL CONSUMOS: \$58,190

Otros cobros asociados a energía

INTERES MORA CONTINGENCIA (\$0.56)	\$6
INTERES POR MORA (FOLIO - MONTE 25.58 - E)	\$8
AJUSTE A LA DECIMA (DEBITO)	\$3
SUBTOTAL:	\$14

Otros cobros de productos y servicios

ASISTENCIA COMUNITARIA (IVA INCLUIDO)	\$11,286
---------------------------------------	----------

1 TOTAL ENERGÍA \$58,204

2 TOTAL OTROS \$13,636

ESTIMADO CLIENTE: Lectura Nivel es de \$30,800 kWh

ASEO

PRESTADOR: **PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP**

ASE NÚ: **1**

TEL: **901 145808-5**

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA: **11125144**

FECHURA DE SERVICIOS PÚBLICOS RÚ: **620673015**

PERÍODO DE FACTURACIÓN: **15/11/2020 al 14/12/2020**

CUENTA CONTRATO

NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA: **11125144**

FECHURA DE SERVICIOS PÚBLICOS RÚ: **620673015**

PERÍODO DE FACTURACIÓN: **15/11/2020 al 14/12/2020**

DATOS DEL USUARIO

TIPO DE USUARIO: **Multifamiliar Residencial**

VOLUMEN: **8,3722**

DEBIDO: **8.17**

FEEL RECUPERACIÓN: **3**

UNIDADES

	Unidades	Desempeño
Residenciales	1	0
No Residenciales	0	0

SÚMOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL	\$ 12,438.32
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE	\$ 19,277.26
VALOR BASE APROVECHABLE	\$ 121,482.63

HISTÓRICO DE FACTURACIÓN



TORREJAS POR SUSCRIPCIÓN

BARROJO	0.00238045
LIBREZA URBANA	0.00104064
RECLAMO DEL APROVECHAMIENTO	0.00016014
EFICIENCIA APROVECHAMIENTO	0.00774447
RENDIMIENTO APROVECHABLE	0.05
AFORO NO APROVECHABLE	0.00

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL	\$27,464.19
ASEO - COMERCIALIZACIÓN RESIDENCIAL	\$24,486.12
ASEO - AJUSTE A LA DECIMA DEBITO	\$8.22
ASEO - DEL DISTRITO CAPITAL APROVECHAMIENTO	\$43.90
ASEO - INTERES POR MORA	\$0.00

PUNTOS DE ATENCIÓN

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS ESP: TQ 416, 36A-28

BARROJO METROPOLITANA S.A. S.P.A.: Centro URP 17 Local 00 Torre Ambiental BARRIO BARRIO

CIUDADAJA RÚDITA S.A. S.P.A.: Avenida Boyacá 3118 - 28

BOGOTÁ (BARRIO) S.A. S.P.A.: Calle 106 No. 55-81

BOGOTÁ (BARRIO) DISTRITO CAPITAL SAS S.P.A.: Calle 128 #114-38

3 TOTAL ASEO: \$43,950.00

RENDIMIENTO MORA: 0

¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?

Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".

Puedes realizar tus donaciones en: www.enelstore.com/co/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.

Con base en tu consumo te sugerimos el siguiente aporte: **\$ 5,819**

What's your power?

Número de Cliente

1498521-6

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS RÚ: **620673015-9**



(416) 7707205914253(9001001149852166206730155(3000)00000000115790

PAGO OPORTUNO
22 ENE/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN @
26 ENE/2021

TOTAL A PAGAR
\$115,790

Si cancelas después de la fecha límite, los intereses se cobrarán en la siguiente factura. Adicionalmente se cobrarán \$17.647 + IVA por reconexión.

Pacemaker: Pacemaker Systems LLC, Summit, Colorado, NJ 920.817.808-1
 Software: Pacemaker Car Control, Inc. Techline, can call: 800.305.954-8

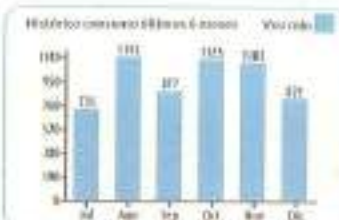
Número de cuenta para pagos	3058589
Total a pagar	\$ 113.720
Fecha límite de pago para evitar suspensión	23 Ene 2021

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 110.890
Pago recibido	\$ -110.890
Servicio del mes	\$ 113.717
Ajuste a la decena	\$ 2,97
Total a pagar	\$ 113.720

Valor

• Paquete internet y voz (1 Ene - 31 Ene)	\$ 95,500.00
• Recargo Mora	\$ 60.53
• IVA e impuesto al consumo	\$ 18,156.50
Total servicio del mes	\$ 113,717.03



TEKİRAN İÇİŞİLERİ BAŞKANLIĞI İÇİŞİLERİ MÜDÜRLÜĞÜ
KİŞİSEL VERİLERİ KORUMA BÖLÜMÜ
0312 222 22 22

Source: *U.S. Census Bureau, 1997*

[illegible]

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Source: Budgetary 1998-1999: 1998-1999.

Señor colega favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el reverso de la frase.



[41517707]B1 5000127002010001876858401139000000111320000202101

Número de cuenta para pagos.....	3058589
Número de factura.....	000287683048
Total a pagar.....	\$ 113.720



0158114370-4

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDOENTIDAD A LA QUE RECAUDA EL PAGO: NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL
ENCARGADO PAGOARIONÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O
DEL ENCARGADO PAGOARIOREFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPROBANTE PARA FIDEICOMISARIOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE
IDENTIFICA AL PAGADOR, ENTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

INDICAR ADELANTE EL NÚMERO DE LA CUENTA AL QUE SE PAGA CON ESTE CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NOMBRE DEL DEBE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES

0

TOTAL EFECTIVO

0

TOTAL

0

ESPACIO PARA TIMBRE

AVV 065 20201207 11:35 SC 401 LIMA 0
C/ 700.700.00 CH 0.00
NOMBRE: EDIFICIO CHICO ZANDI
CTA:035094531 PIN: 0000000000000000
REF:002
4446010
PIN TAN: 01656566001207
DESTINO: ARCHIVO OFICINA
REF: 302

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión
de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de
la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y
sello que lleve la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0158114369-8

COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDOENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL
ENCARGADO PODERADO

Edificio Chico Cano

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O
DEL ENCARGADO PODERADO

035094531

REFERENCIA: ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL CUSTUMANTE, CEDULA DEL COMPAÑADOR PARA REGIMENES CONSTRUCTORES O NUMERO DE FACTURA QUE
EXISTENCIA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

6672302 edicion 07/01

REF. 2

FORMACION DEL NUMERO DE LA CUENTA AL REGISTRAR LOS PAGOS EN CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CUENTA DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	MONTO

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

6672302 edicion 07/01

TOTAL CHEQUES

2

TOTAL EFECTIVO

2

TOTAL

2

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

MMV 066 20200207 12:35 UC 4PA LINEA
EP 700,700.00 CH
NOMBRE: EDIFICIO CHICO CANO
CTA: 035094531 PIN: 0000000000000000
REF: 302
XXXXX010
PIN TXN: 01656667701534
DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
REF: 302

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión
de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de
la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y
el sello que figure en el documento.

- DEPOSITANTE -

ROSA STELLA VARGAS
KR 16 94A 30 AP 302

Teléfono 16234939 Estrato 6 Estado de cuenta al día

Número de cuenta para pagos 3058589
Total a pagar \$ 113.720
Fecha límite de pago para evitar suspensión 23 Ene 2021

Plan actual: Básico Hogar - Mx, comisión Ok: 821 - Pasa: 105.000.000

Resumen de cuenta

Saldo Anterior	\$ 110.890
Pago recibido	\$ -110.890
Servicio del mes	\$ 113.717
Ajuste a la decena	\$ 2,97
Total a pagar	\$ 113.720

Detalle de cargos facturados

	Valor
• Paquete internet y voz (1 Ene - 31 Ene)	\$ 95.500,00
• Recargo Mora	\$ 60,53
• IVA e impuesto al consumo	\$ 18.156,50
Total servicio del mes	\$ 113.717,03



EN TU FACTURA DEL MES DE ENERO DE 2021

¡MÁS UN INCREMENTO EN EL VALOR DE TU PLAN DE SERVICIO! ¡SÍ, PORQUE EN ENERO DE 2021 PASA A \$ 113.717,03!

ETB
 Compañía de Telecomunicaciones de Colombia S.A.
 C.R. 16.94A.30.2021

Este documento es una factura de servicios de telecomunicaciones emitida por ETB Compañía de Telecomunicaciones de Colombia S.A. en cumplimiento de la Ley 1547 de 2010 y la Ley 1712 de 2014. La factura contiene información sobre el servicio contratado, el valor del servicio y los impuestos aplicables. El cliente debe verificar la información antes de pagar. Si hay algún error, debe comunicarlo a ETB en el tiempo establecido en el artículo 1621 del Código de Comercio.

Tu número de cuenta para pagar es **3058589**. Con este número siempre podrás pagar sin factura física en www.etb.com/pagos vía PSE, con tu banco tradicional, QuiPata o Nequi. También puedes pagar en efectivo: Efecty, Banca de Bogotá, Citibank, Colombia, Davivienda, Kaly y Sudameris.

Señor cliente favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el reverso de la franja



[415]7707181500017[0020]100001816830481[3900]0000113720[96]202101

Número de cuenta para pagos..... 3058589
 Número de factura..... 000287683048
Total a pagar..... \$ 113.720



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL CUNDINAMARCA

Ubaté Cundinamarca, 10 de noviembre de 2020

Señores

HOSPITAL EL SALVADOR UBATE
Ciudad Ubaté.

Asunto: **NECROPSIA CLÍNICA - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN EN MUERTES NATURALES QUE NO AMERITAN JUDICIALIZACIÓN, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**
(Ley 9 de 1979, Decreto 2450 de 1986, resolución No. 4644 de 1982, resolución No. 6307 de 1982, Decreto 786 de 1990, Resolución 3201 de 1994, decreto 1171 de 1997)

Al conocer que en la fecha falleció quien en vida se llamaba ROSA STELLA VARGAS CANCINO, identificada cédula de ciudadanía No. 41.403.738 de Bogotá, edad 77 años, estado civil Soltera, natural de Ubaté Cundinamarca, fecha de nacimiento 06/06/1943, domicilio de residencia Bogotá, Cámara 16 n° 94° -30 apartamento 302 edificio chico canolí, en razón a que no procede la investigación judicial, ni la necropsia Médico Legal dado que su fallecimiento no corresponde a ninguna de las causas listadas en los artículos 5 y 7 del decreto No. 6307 de 1990 y los demás concordantes, ni tampoco en lo mencionado en el artículo 1° de la resolución 4644 de 1982, comedidamente le solicito se sirva expedir el respectivo certificado de defunción.

En caso de desconocer la causa de la muerte, le sugiero dar curso a las normas mencionadas y proceder a practicar la necropsia clínica.

Es de recordar que la resolución 6307 de 1982 cita en los casos de fallecimientos acaecidos dentro de los hospitales clínicos, y demás instituciones de salud, que no correspondan a muertes violentas "los médicos asistentes deberán firmar el fallecido dentro de la institución" y que la misma norma cita que, "si el fallecimiento ocurre sin atención médica o cuando no sea procedente la necropsia médico legal el certificado de defunción lo podrá expedir cualquier médico con recepción profesional en el respectivo sector de salud", es advertir que las EPS y las entidades territoriales de salud deben garantizar la aplicación de este procedimiento sin imponer cargas a los familiares o acudientes de los fallecidos. El incumplimiento de las normas que regulan la certificación de la muerte natural, a saber, las Leyes 9 de 1979, 23 de 1981, los artículos 2.7.2.2.1.3.1. a 2.7.2.2.1.3.4, 2.7.2.2.1.3.6, 2.7.2.2.1.3.7 y 2.8.9.1. a 2.8.9.20 del Decreto 786 de 2016, así como el incumplimiento de la Circular 018 de 2007 y la presente Circular, dará lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad con la Ley 734 de 2002, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que haya lugar, adicionalmente, en caso de que con estas actuaciones se incurra en una conducta de las definidas en la Ley 693 de 2009, la Fiscalía General de la Nación procederá a investigar dicha actuación.

Observaciones: Se da constancia que unidades de la Unidad Básica de Investigación Criminal SUBI Ubaté realizan el desplazamiento al lugar de los hechos, tomando contacto con sus familiares quienes manifiestan que la señora está padeciendo de problemas de salud, al cual el cuarto no presenta signos de violencia. Así mismo, esta unidad no considera pertinente iniciar una investigación penal por este caso.

Agradezco su gentil colaboración a la presente.

Atentamente,


PT. CARLOS HUMBERTO VARGAS GOMEZ
Funcionario de Policía Judicial
URI-SUBI Ubaté

Médico que atiende la diligencia


MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO
C. C. No. 41.671.412
Familiar o Testigo

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL:

MARIANA ISAACS VALLEJO

REGISTRO:

1020759017

ESPECIALIDAD:

MEDICINA GENERAL

PACIENTE:

ROSA STELLA VARGAS CANCINO

Datos de identificación

Nombre	ROSA STELLA VARGAS CANCINO	Documento de identificación	41403735
Fecha de nacimiento	09/08/1943	Edad	77 Años
Municipio de origen	BOGOTA D.C	Municipio de residencia	BOGOTA D.C
Estado civil	SOLTERO	Estrato	2
Escolaridad	BASICA PRIMARIA	Ocupación	No Aplica
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	Familias en acción	NO
Dirección	CR 16 94A 38 AP 302	Teléfono	000-6234
Genero	Femenino	Religión	Catolica
Celular	(315) 305-9413	Correo electrónico	margaritavargas55@yahoo.com
			No tiene o no suministra

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION:

MARIANA ISAACS VALLEJO

ESPECIALIDAD:

MEDICINA GENERAL

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante:	Teléfono:
Parentesco:	
Responsable:	Teléfono:
Categoría:	

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS

Última enfermedad actual:

PACIENTE FEMENINA DE 76 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE HIPOTIROIDISMO Y OSTEOPENIA EN MANEJO CON LEVOTIROXINA Y CALCITRIOL. EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICA. CONSULTA PARA FORMULACIÓN. TRAE RESULTADOS: 09/11/2019 CALCIO 9.2 VITAMINA D 21.98 TSH 5.148

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere
Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos

	Negativo
04/12/2019	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
28/10/2019	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
12/07/2019	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
10/05/2019	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
19/03/2019	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
20/11/2018	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
22/10/2018	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
17/10/2018	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO
14/10/2011	CA MAMA BILATERAL EN MANEJO POR ONCOLOGIA / HIPOTIROIDISMO

Farmacológicos

	Negativo
04/12/2019	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
28/10/2019	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
12/07/2019	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
10/05/2019	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
19/03/2019	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
20/11/2018	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
22/10/2018	CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES , ASPIRINA
17/10/2018	VITAMINA E , CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . / BONVIDA CAPSULA AL MES ASPIRINA
14/10/2011	VITAMINA E , CALTRATE / LEVOTIROXINA 50 MCG DIA . /

Quirúrgicos

	Negativo
04/12/2019	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
28/10/2019	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
12/07/2019	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
10/05/2019	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
19/03/2019	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
20/11/2018	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
22/10/2018	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
17/10/2018	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .
14/10/2011	MASTECTOMIA RADICAL BILATERAL .

Traumatológicos

	Negativo
04/12/2019	NIEGA
28/10/2019	NIEGA
12/07/2019	NIEGA
10/05/2019	NIEGA
19/03/2019	NIEGA
20/11/2018	NIEGA
22/10/2018	NIEGA
17/10/2018	SE INTERROGA Y NIEGA

TBC	Diabetes	Hipertensión
Preclampsia	Eclampsia	CirugÃa pÃ©lvica
Infertilidad	VIH+	Cardiopatía
Nefropatía	Mola	Embarazo ectópico
Antecedentes de ETS	Cifoescoliosis	Asma
Rinitis		

Condición médica grave

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador

Alcohol

Estimulantes	Negativo 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA
Otros ant. toxicológicos	22/10/2018 INTERROGADO Y NEGADO 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA

Antecedentes Alergicos

Alimentos	Negativo 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA
Antibióticos	Negativo 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA 14/10/2011 niega .
Ambientales	Negativo 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA
Otros ant. alérgicos	04/12/2019 NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS 28/10/2019 NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS 12/07/2019 NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS 10/05/2019 NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS 19/03/2019 NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS 20/11/2018 NIEGA 22/10/2018 INTERROGADO Y NEGADO 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares	19/03/2019 NIEGA 20/11/2018 NIEGA 17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA
-----------------------	--

TBC	Diabetes	Hipertensión
Preclampsia	Eclampsia	Cáncer de cervix

Otro tipo de cáncer

Otros ant.
importantes

22/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA

17/10/2018 SE INTERROGA Y NIEGA

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Gravidez ()

Partos ()

Vaginales ()

Cesareas ()

Abortos ()

Ectópicos ()

Vivos ()

Muertos (0)

Menarca

☒ Edad inicio menarca 12 Años

Menopausia

☒ Edad inicio menopausia 50 Años

Negativo

Negativo

F.U.M.

F.U.P.

Última
citología

Resultado
Última
citología

Inicio
relaciones
sexuales

Ciclos
Mestruales

Actividad
sexual

Método de
planificación

Patologías
relacionadas
con
embarazo
y/o parto

Histerectomía

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cáncer

Sangre oculta en heces

Sintomático respiratorio

Mujer o menor víctima del
maltrato

Víctima de violencia sexual

Pretest de VIH

Post test de VIH

Exámen físico

T.A	115/75	Pulso	78
F.R	19	Temperatura	36.5
Peso	53	Talla (Cms)	168
IMC	18.78	Circunferencia Abdominal (Cms)	79
Condiciones Generales	BUEN ESTADO GENERAL		
Cabeza	Normal		
Ojos	Normal		
Oidos	Normal		
Nariz	Normal		
Orofaringe	Normal		
Cuello	Normal		
Dorso	Normal		
Mamas	Normal		
Cardíaco	RUIDOS CARDICOS RITMICOS		
Pulmonar	RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES		
Abdomen	Normal		

Genitales	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico	Normal
Otros	Normal

 **Artritis reumatoidea**
Click sobre el icono + para desplegar.

 **EPOC**
Click sobre el icono + para desplegar.

 **Esquema de vacunación**
Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Código:

Dx Ppal :

Código:

Dx Rel-1:

Código:

Dx Rel-2:

Código:

Dx Rel-3:

Tipo diagnóstico Ppal

Impresion Diagnostica ▼

Finalidad de consulta

 ▼

Causa externa

Enfermedad General ▼

Diagnósticos anteriores

09/03/2020 Código: E039 Dx Ppal: HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresion Diagnostica Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Fecha Solicitud	Descripción	Cantidad	Dosificación	Medico	Resultado
09/03/2020	OXIMETAZOLINA 0.5 mg/mL (SOLUCION NASAL)	1	APLICAR 2 GOTAS EN CADA FOSA NASAL 3 VECES AL DIA POR 3 DIAS	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	OXIMETAZOLINA 0.5 mg/mL (SOLUCION NASAL)	1	APLICAR 2 GOTAS EN CADA FOSA NASAL 3 VECES AL DIA POR 3 DIAS	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	OXIMETAZOLINA 0.5 mg/mL (SOLUCION NASAL)	1	APLICAR 2 GOTAS EN CADA FOSA NASAL 3 VECES AL DIA POR 3 DIAS	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)	30	TOMAR 1 TABLETA AL DIA	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)	30	TOMAR 1 TABLETA AL DIA	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)	30	TOMAR 1 TABLETA AL DIA	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	LEVOTIROXINA SODICA 25 mcg (TABLETA)	13	TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	LEVOTIROXINA SODICA 25 mcg (TABLETA)	13	TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO	MARIANA ISAACS VALLEJO	
09/03/2020	LEVOTIROXINA SODICA 25 mcg	13	TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS VIERNES,	MARIANA	

10/11/2020

Integra Clinical Software V.2.0

	(TABLETA) TABLETA			SABADO Y DOMINGO	ISAACS VALLEJO
09/03/2020	LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)	17		TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES	MARIANA ISAACS VALLEJO
09/03/2020	LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)	17		TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES	MARIANA ISAACS VALLEJO
09/03/2020	LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)	17		TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)	17		TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	LEVOTIROXINA SODICA 25 mcg (TABLETA) TABLETA	13		TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	LEVOTIROXINA SODICA 25 mcg (TABLETA) TABLETA	13		TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	LEVOTIROXINA SODICA 25 mcg (TABLETA) TABLETA	13		TOMAR 1 TABLETA EN AYUNAS VIERNES, SABADO Y DOMINGO	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)	30		TOMAR 1 TABLETA AL DIA	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)	30		TOMAR 1 TABLETA AL DIA	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	CALCIO CARBONATO+VITAMINA D 500-600 mg/200 UI (TABLETA)	30		TOMAR 1 TABLETA AL DIA	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)	17		TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES	MARIANA ISAACS VALLEJO
04/12/2019	LEVOTIROXINA SODICA 50 mcg (TABLETA)	17		TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES	MARIANA ISAACS VALLEJO

Información Asociada Externa a la Historia Clínica

Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

Resumen y comentarios

Profesional: MARIANA ISAACS VALLEJO - 04/12/2019

PACIENTE FEMENINA DE 76 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE HIPOTIROIDISMO Y OSTEOPENIA EN MANEJO CON LEVOTIROXINA Y CALCITRIOL. EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICA. CONSULTA PARA FORMULACIÓN. TRAE RESULTADOS: 09/11/2019 CALCIO 9.2 VITAMINA D 21.98 TSH 5.148. CONSIDERO AUMENTAR DOSIS DE LEVOTIROXINA Y CONTROL EN 3 MESES. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

09/03/2020 MARIANA ISAACS VALLEJO

FORMULO MEDICAMENTOS POR 3 MESES.

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	XEROMAMOGRAFIA O MAMOGRAFIABILATERAL	50 a 100	

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Salir

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar Establecer marca

Rv: HC ROSA STELLA VARGAS CANCINO



Margarita Vargas <margaritavargas55@yahoo.com>
10/11/2020 1:15 p.m.

Para: slaravargas264@hotmail.com



Integro Clinical Software V2.0.pdf
401.32 KB

Enviado desde Yahoo Mail para Android

— Mensaje reenviado —

De: "Formulacion colina" <formulacioncolina@gmail.com>

Para: "margaritavargas55@yahoo.com" <margaritavargas55@yahoo.com>

Enviado: mar., 10 de nov. de 2020 a las 13:06

Asunto: HC ROSA STELLA VARGAS CANCINO

Para iniciar el trámite de su solicitud, esta debe contener la siguiente información:

a. Copia de la fórmula médica vigente. Las fórmulas pueden haber sido generadas por el plan de beneficios PMS (PMS), ordenadas por un médico de su IPS o domiciliario, por una institución de medicina prepagada (si usted tiene plan de medicina prepagada con Colmédica y la EPS con Allianz) o derivadas de AMPRES.

b. Datos personales:

- Nombres y apellidos completos del afiliado.
- Número de documento de identidad del afiliado.
- Dirección de domicilio en el cual desea sea entregado el medicamento.
- Teléfono(s) fijo y/o celular de contacto.
- Nombre de la persona o personas autorizadas para recibir el medicamento.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

M: El usuario de correo electrónico no es un usuario de distribución postal. Se cancela el trámite de solicitud de medicamento.



njui...ro 1

**SEÑORA****NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.****DOCTORA: ROSA MERCEDES PINTO****E. S. D.****REF. SUCESION DE ROSA STELLA
VARGAS CANCINO**

MARIA TERESA VARGAS CANCINO,
mayor de edad domiciliada y residente
en Bogotá, D. C. identificada
profesionalmente con la Tarjeta No.
24093 del Ministerio de Justicia y
civilmente con la cédula de ciudadanía
No. 21.055.004 de Ubaté, por medio
del presente escrito de la manera más
respetuosa concurre a su despacho
nombre de los señores: CARLOS



HECHOS

1. ROSA STELLA VARGAS CANCINO falleció en la población de Ubaté el día 10 de Noviembre del año 2020 donde se encontraba de paso, su último domicilio permanente y el asiento principal de sus negocios fue Bogotá, D.C.
2. La señorita ROSA STELLA VARGAS CANCINO murió en estado de soltería, por eso le suceden sus hermanos. Demuestro el parentesco con la causante con la partida de matrimonio de CARLOS EDUARDO VARGAS FRANCO Y MARIA DOLORES CANCINO DE VARGAS expedida en la Parroquia, los Registros Civiles de nacimiento de CARLOS FERNANDO VARGAS CANCINO, GLORIA LUCIA VARGAS CANCINO, MARGARITA MARIA VARGAS CANCINO, MARIA



Rv: formato juicio de sucesion



**Margarita
Vargas**

margaritavargas...



Par Tú lilianavargas263@hotmail.co...

a

Carlos Vargas carlosfvargas...

martes, 23 de marzo de 2021
5:54 p. m.



njuicio numero 1.docx

DOCX - 17 KB

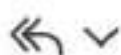


ju

D

📎 3 datos adjuntos (44 KB)

Carlos, Liliana.



Responder a todos

12:48

60%



Rv: formato juicio de sucesion



Margarita Vargas

lilianavargas263@hotmail.com, Carlos Vargas

23/3/2021



njuicio numero 1.docx
DOCX - 17 KB



juicio numero 2.docx
DOCX - 13 KB



juicio
DOCX



Responder a todos